

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-  
5183-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A SOCIEDAD  
ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)**

**AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA**

**"CONCILIACIONES PARA AMPLIAR EL PLAZO  
CONTRACTUAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE REDES  
PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44 AA. HH EN LAS  
PROVINCIAS DE AREQUIPA, CAMANÁ, CARAVELÍ,  
CASTILLA Y CAYLLOMA"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2020**

**TOMO I DE III**

**AREQUIPA - PERÚ**

**27 DE SETIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"U"**



0 7 2 9



0 1 8 2 0 2 3 2 5 1 8 3 0 0

**00001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5183-SCE**

**CONCILIACIONES PARA AMPLIAR EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44 AA. HH EN LAS PROVINCIAS DE AREQUIPA, CAMANÁ, CARAVELÍ, CASTILLA Y CAYLLOMA"**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Funcionarios de la Entidad accedieron a solicitudes de ampliación de plazo a través de conciliaciones después de haber denegado las mismas en la vía administrativa por no ajustarse a la normativa vigente, habiendo además aprobado valorizaciones que contenían metrados no ejecutados, conductas que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 715 213,36 por inaplicación de penalidad.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	70
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	71
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	71
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	72
<b>VII. APÉNDICES</b>	73



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5183-SCE

CONCILIACIONES PARA AMPLIAR EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44 AA. HH. EN LAS PROVINCIAS DE AREQUIPA, CAMANÁ, CARAVELÍ, CASTILLA Y CAYLLOMA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5183-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 0075-2023-OCI/5183 de 6 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si la Entidad aprobó las Ampliaciones de Plazo n.°s 01, 02 y 03 en conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, normativa o directivas internas y estipulaciones contractuales.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en el presente servicio de control específico corresponde a las conciliaciones realizadas entre la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, en adelante "Entidad" y J.P. Contratistas Generales S.R.L., en adelante el "Contratista" efectuadas mediante las Actas de Conciliación n.°s 0501, 0572 y 0610-2016 de 27 de setiembre de 2016, de 11 de noviembre de 2016 y de 5 de diciembre de 2016 respectivamente, mediante las cuales se aprobó las ampliaciones de plazo n.°s 01, 02 y 03 solicitadas por el Contratista; es decir, se amplió el plazo contractual por un total de 82 días calendario, a pesar que a través de Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.°s 0037, 0042 y 0047-2016-SEAL de 5 de setiembre de 2016, 24 de octubre de 2016 y 17 de noviembre de 2016 respectivamente, se declararon infundadas por no contar con sustento técnico y legal.



Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

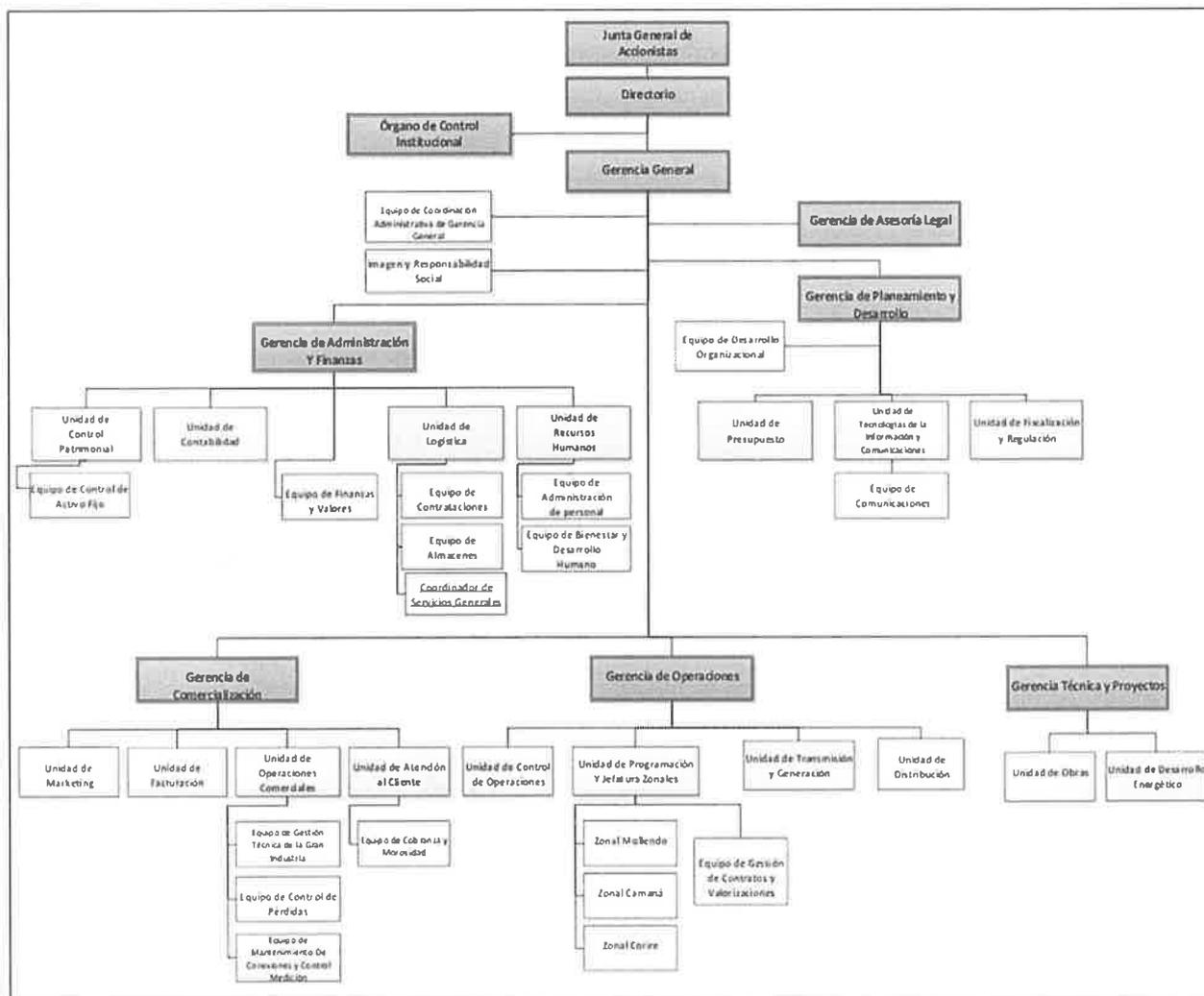


4. De la entidad o dependencia

Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. pertenece al Sector Energía y Minas, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.:

Organigrama de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones RE-10-01 V.07 Aprobado en Sesión de Directorio de 8 de febrero de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y modificadas con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACCEDIERON A SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO A TRAVÉS DE CONCILIACIONES DESPUÉS DE HABER DENEGADO LAS MISMAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA POR NO AJUSTARSE A LA NORMATIVA VIGENTE, HABIENDO ADEMÁS APROBADO VALORIZACIONES QUE CONTENIAN METRADOS NO EJECUTADOS, CONDUCTAS QUE OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 715 213,36 POR INAPLICACION DE PENALIDAD**

La Entidad mediante Resolución SEAL-GG/TEP-0054-2015 de 4 de setiembre de 2015, aprobó el proyecto<sup>1</sup> que corresponde al Subsistema de Distribución Primaria y Secundaria denominado "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AAHH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caraveli, Castilla y Caylloma", en adelante la "Obra", el que planteaba el presupuesto referencial de S/ 7 602 620,60; para lo cual, se convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL-1 otorgándose la buena pro a J.P. Contratistas Generales S.R.L., en adelante el "Contratista" con quien suscribió el Contrato.GG.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 por el monto de S/ 6 842 358,54 y un plazo de ejecución de 210 días calendario. Asimismo, se convocó el procedimiento de selección de Concurso Público n.º 049-2015-SEAL para la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro a José Luis Araujo López, en adelante el "Supervisor" suscribiendo el Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL el 22 de enero de 2016 por el monto de S/ 433 195,11 y plazo de prestación del servicio de 210 días calendario. Posteriormente la Entidad aprobó el expediente de adicional y deductivo n.º 01 mediante Adenda al Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 23 de agosto de 2016<sup>2</sup> con un presupuesto adicional neto de S/ 309 775,05 y sin ampliación de plazo por no afectar la ruta crítica<sup>3</sup>.

Durante la ejecución de la Obra se aprobaron y pagaron valorizaciones que contenían metrados no ejecutados; asimismo, el Contratista presentó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra por lo que solicitó 3 ampliaciones de plazo, las cuales fueron previamente denegadas por la Entidad, ello sustentado en la opinión técnica y legal brindadas, entre otros, por el Gerente Técnico y de Proyectos; no obstante, posteriormente la Entidad concilió con el Contratista las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 3 por un total de 82 días calendario, ampliándose la vigencia del contrato hasta el 4 de diciembre de 2016, plazo que fue empleado por el Contratista para corregir el atraso en la ejecución de la Obra. Hecho que no permitió la aplicación de penalidades por S/ 715 213,36 por incumplimiento del plazo contractual.

Lo señalado transgrede lo establecido en los artículos 41º, 49º, 52º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 1017 referidos a adicionales, reducciones y ampliaciones, cumplimiento de lo pactado y solución de controversias; así como, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Conciliación, Ley n.º 26872 aprobada con Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS y modificatorias referido a las restricciones a la autonomía de la voluntad; del mismo modo, los artículos 165º, 197º, 200º, 201º, 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Asimismo, contravino las cláusulas segunda, quinta, sexta, décimo cuarta del Contrato.GG/AL.018.2016-SEAL referidas al objeto, del plazo de ejecución de la obra, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; así como, las cláusulas segunda y sexta del Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL referido al objeto y partes integrantes del contrato; los numerales 3.10, 3.12 del Capítulo III de la Sección General y los numerales 1.9, del Capítulo I de la Sección Específica, los numerales 7.0, 8.0, 9.0, 10.0 y 18.0 del Capítulo III de la

<sup>1</sup> Estudio Definitivo.

<sup>2</sup> Acuerdo n.º 003-807/25.07.2016 adoptado en Sesión de Directorio n.º 015/2016-807 de 25 de julio de 2016 se aprobó el presupuesto para el Adicional n.º 01 y Deductivo n.º 01.

<sup>3</sup> Conforme a lo expuesto en el expediente de replanteo aprobado el 4 de julio de 2016.

Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL referidas a valorizaciones, de las penalidades e incumplimiento del contrato, plazo de ejecución, especificaciones técnicas del proyecto, alcance del contrato, de la ejecución de la obra, de las valorizaciones y metrados, plazo de ejecución contractual; asimismo, el numeral 6.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas del Concurso Público n.º 005-2015-SEAL Primera Convocatoria referida a las valorizaciones; y los numerales 5.1 y 6.2 de la norma "Administración de Contratos", Código NO-11-02, versión 01, de la Entidad referida al Administrador de contrato y a la administración del contrato.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n.ºs 2, 3, 4 y 5; asimismo, por promover la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 3 mediante conciliación que permitió ampliar el plazo de ejecución contractual a 82 días calendario a pesar que administrativamente se habían denegado por carecer de sustento, omitieron el cobro de penalidades, incumplieron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y normativa relacionada, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 715 213,36.

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

## 1. ANTECEDENTES

El 4 de setiembre de 2015 mediante Resolución SEAL-GG/TEP-0054-2015 (Apéndice n.º 3) la Entidad aprobó el proyecto<sup>4</sup> correspondiente al Subsistema de Distribución Primaria y Secundaria "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AAHH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma", el que planteaba un presupuesto referencial de S/ 7 602 620,60, desagregado en el Volumen n.º 1 "Redes Primarias y Subestaciones" y el Volumen n.º 2 "Redes Secundarias y Alumbrado Público"; aprobando la intervención en los siguientes asentamientos humanos:

CUADRO N° 1  
RELACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Sistema	Lotes
1	AAP Villa Florida	Cerro Colorado	Arequipa	RP <sup>5</sup> RS <sup>6</sup>	18
2	APIPA, Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa	Cerro Colorado	Arequipa	RP	1000
3	AU José Luis Bustamante y Rivero Reestructuración Sector XI	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	247
4	AU PERUARBO – Sector Bolivia, Zona I Industrial	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	87
5	AV Don Francisco	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	146
6	AV El Azufral	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	89
7	AV Juan Manuel Guillén	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	43
8	AVIS Villa Cerrillos Alberto Fujimori, Zona B-C	Cerro Colorado	Arequipa	- RS	64
9	AVPI Los Montoneros	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	123
10	AVPI Villa Santa Isabel	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	56
11	AVT Monserrat	Cerro Colorado	Arequipa	RP RS	303
12	CP Los Portales de Chiguata	Chiguata	Arequipa	RP RS	134
13	AV El Mirador de Huasacache	Hunter	Arequipa	RP RS	119
14	AGTV San Francisco de Asís	Mariano Melgar	Arequipa	RP RS	271
15	Av Virgencita de Chapi	Mollebaya	Arequipa	RP RS	195
16	AAH Nueva Carabaya	Paucarpata	Arequipa	RP RS	63
17	AH Villa Pichu Pichu	Paucarpata	Arequipa	- RS	13
18	AV Carrio Huacsapata Reestructuración Parcial	Paucarpata	Arequipa	- RS	83

<sup>4</sup> Estudio Definitivo

<sup>5</sup> Red Primaria

<sup>6</sup> Red Secundaria

N°	Localidad	Distrito	Provincia	Sistema		Lotes
				RP	RS	
19	AV Cerrito Huacsapala, Z19, Cte 13, Mz S, T, U, V, Z, A	Paucarpata	Arequipa	RP	RS	56
20	AV El Girasol Andino	Paucarpata	Arequipa	-	RS	13
21	ACCV Rosaspata	Sabandia	Arequipa	RP	RS	86
22	AU Los Balcones de Umopalca	Sabandia	Arequipa	RP	RS	84
23	AH El Mirador de Sachaca	Sachaca	Arequipa	RP	RS	160
24	AVPM Buena Vista	Sachaca	Arequipa	RP	RS	78
25	AH Nuevo Jerusalem	Socabaya	Arequipa	RP	RS	91
26	APCV Nueva Fecia	Socabaya	Arequipa	RP	RS	75
27	AAHH UPIS Los Milagros Ampliación	Yura	Arequipa	-	RS	20
28	AUIS FAP José Abelardo Quiñones, II Etapa	Yura	Arequipa	RP	RS	115
29	AV El Mirador Los Milagros	Yura	Arequipa	-	RS	46
30	Asentamiento 5, 6, 7 y San Isidro pequeñas ampliaciones	La Joya	Arequipa	RP	RS	25
31	Irrigación Benito Lazo sector L-71-1A-3	La Joya	Arequipa	RP	RS	5
32	AV Las Gardenias	Camaná	Camaná	RP	RS	45
33	AVIS Cristo Rey Mejoramiento	Samuel Pastor	Camaná	RP	RS	211
34	AAHVT Tupac Amaru de Chala Norte	Chala	Caraveli	RP	RS	111
35	AH Independencia de Chala	Chala	Caraveli	RP	RS	122
36	AV Virgen del Carmen Chala Tradicional	Chala	Caraveli	RP	RS	63
37	PJ El Progreso	Chala	Caraveli	RP	RS	83
38	Sector Bares Renacer	Chala	Caraveli	RP	RS	118
39	Anexo La Punta Colorada	Uraca	Castilla	RP	RS	34
40	Pueblo de Llutis – Sacramento, Anexo	Uraca	Castilla	RP	RS	8
41	AAHPV Sol de Sacsayhuamán	Coporaque	Caylloma	RP	RS	74
42	CSV Asentamiento B1	Majes	Caylloma	RP	RS	69
43	Habilitación Urbana Ciudad de Majes MODULO D – Sector 2	Majes	Caylloma	RP	RS	277
44	Habilitación Urbana Ciudad de Majes MODULO G – Sector 1	Majes	Caylloma	RP	RS	316
<b>TOTAL GENERAL DE LOTES</b>						<b>5439</b>

Fuente: Resolución SEAL-GG/TEP-0054-2015 de 4 de setiembre de 2015

Elaborado por: Comisión de Control



Para la ejecución de dicha Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL-1 (**Apéndice n.º 4**) otorgándose la buena pro a J.P. Contratistas Generales S.R.L., con quien se suscribió el Contrato.GG.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**) por el monto de S/ 6 842 358,54 y un plazo de ejecución de 210 días calendario; asimismo, se convocó el procedimiento de selección de Concurso Público n.º 049-2015-SEAL (**Apéndice n.º 6**) para la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro a José Luis Araujo López, suscribiendo el Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL de 22 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**) por el monto de S/ 433 195,11 y plazo de prestación del servicio de 210 días calendario.

Cabe precisar que en el Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**), se estableció en las cláusulas novena y décima que la Entidad otorgaría al Contratista el adelanto directo y adelanto para materiales (**Apéndice n.º 8**) por un monto del 10% y 20% del total del contrato primigenio respectivamente, en concordancia con lo establecido en las Bases integradas.

Es así que, mediante carta n.º 012-JP-2016/G.G. de 25 de enero de 2016, el Contratista solicitó el adelanto directo por S/ 684 235,85<sup>7</sup> (**Apéndice n.º 8**) efectuándose el pago respectivo el 16 de febrero de 2016, y el 12 de marzo de 2016 emitió la factura n.º 0001-001835 solicitando el adelanto de materiales por S/ 1 368 471,65<sup>8</sup> (**Apéndice n.º 8**) efectuándose el pago

<sup>7</sup> De este monto la Entidad depositó S/ 27 369,00 a la Cuenta de Detracciones del Contratista.

<sup>8</sup> De este monto la Entidad depositó S/ 54 739,00 a la Cuenta de Detracciones del Contratista.

respectivo el 8 de abril de 2016. La conformidad de estos adelantos fue otorgada por Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y Proyectos y Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras, cumpliendo con las estipulaciones contractuales, de tal manera que el Contratista contaba con capacidad financiera para la ejecución de la Obra.

A pesar de contar con los adelantos otorgados por la Entidad de S/ 2 052 707,50, que le permitía a la Contratista dotar de la logística necesaria a la obra, ésta incurrió en retraso, solicitando posteriormente ampliaciones de plazo que no tuvieron sustento técnico y legal; sin embargo, posteriormente se le fueron otorgados por conciliación contraviniendo la normativa de contrataciones con el Estado y Reglamento de la Ley de Conciliación.

## 2. OTORGAMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO VÍA CONCILIACIÓN

- a. Entidad aprobó tres (3) Ampliaciones de Plazo mediante conciliaciones sin observar el procedimiento y causal establecida en la normativa vigente, otorgando mayor plazo al Contratista para corregir el atraso que tenía en las partidas del contrato principal y que era atribuible a su labor durante la ejecución.

- Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1 y denegatoria del Supervisor de Obra

El 15 de agosto de 2016, el Contratista presentó al Supervisor de Obra la carta n.º 180-JP-2016/G.G. (Apéndice n.º 9) de 13 de agosto de 2016, mediante la cual solicitó la Ampliación de Plazo n.º 1 por 38 días calendario, indicando como sustento de su solicitud lo siguiente:

CUADRO N° 2  
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Petitorio	Detalle
<p>"1. LA DEMORA EN LA HABILITACION DE CALLES de los AA.HH. antes mencionados ha causado la afectación del término de la ejecución de las partidas de montaje electromecánico principalmente la instalación de postes afectando la ruta crítica de las actividades de la obra.</p> <p>2. El Contratista ha cumplido con lo dispuesto en los Art. 200 y 201 del Reglamento.</p> <p>3. El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por TREINTA Y OCHO (38) días calendario".</p>	<p>"4. Mediante Carta N° 149-JP-2016/R.O. de fecha 01 de Julio 2016, el Contratista comunica a las directivas de C.P. Los Portales de Chiguata, A.H. El Mirador de Sachaca, AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación, AVPM Buena Vista, que no se puede izar los postes porque no se tienen habilitadas sus calles puesto que falta ensanchar, realizar muros de contención, rellenar y nivelar perjudicando el avance de los trabajos e incurriendo en retraso solicitando nos indiquen una fecha máxima donde sus calles estén totalmente niveladas y con el ancho aprobado por el municipio y así poder dar inicio al izaje de los postes.</p> <p>5. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 091 de fecha 01.07.16 se informó al Supervisor que en las localidades de C.P. Los Portales de Chiguata, A.H. El Mirador de Sachaca, AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación, AVPM Buena Vista; las calles continúan, muchas de ellas sin definirse; al existir cerros con piedras y desniveles por falta de relleno a pesar que en la etapa de replanteo conjuntamente con la Supervisión se indicó a los dirigentes nivelar y arreglar sus calles los cuales cumplieron en un 90% de las localidades beneficiadas. (...)</p> <p>7. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 093 de fecha 05.07.16 el Contratista recepcionó las cartas de las directivas de las diferentes localidades en el que se indican sus plazos máximos para dejar habilitados sus calles y poder izar al 100% los postes. Las localidades son:</p> <p>a. CP. Los Portales de Chiguata Plazo máximo habilitado de calles: 07/08/16</p> <p>b. A.H. El Mirador de Sachaca Plazo máximo habilitado de calles: 30/07/16</p> <p>c. AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación Plazo máximo habilitado de calles: 01/08/16</p> <p>d. AVPM Buena Vista Plazo máximo habilitado de calles: 05/08/16</p> <p>(...) Teniendo en cuenta el Cronograma de Avance de Obra Valorizado, nuestra actividad de instalación de postes concluye el 30/07/2016 para Red Primaria y el 15/08/2016 para Red Secundaria (...).</p>

Petitorio	Detalle
	<p>12. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 107 de fecha 28.07.16 La Contratista informa que se recepcionaron las siguientes cartas:</p> <p>a. AA.HH. Los Milagros Ampliación dando a conocer que culminaran de arreglar sus vías los primeros días de agosto del 2016, para así poder intervenir con los trabajos.</p> <p>b. Con carta N° 001-2016 la AVPM Buena Vista también solicita un plazo como fecha máxima hasta el 05/08/2016 toda vez que es una zona rocosa para poder habilitar sus calles.</p> <p>Asimismo, el Asentamiento Humano "El Mirador de Sachaca" solicita un plazo hasta el 30/07/2016, y C.P. Los Portales de Chiguata solicita un plazo hasta el 07/08/2016 para poder solucionar los problemas de ensanchamiento, nivelación y arreglos de sus calles; todas estas localidades se encuentran en faldas de los cerros haciendo difícil el arreglo de sus vías (...).</p> <p>13. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 116 de fecha 08.08.2016 En la fecha se ha verificado que se ha concluido el levantamiento de observaciones en las siguientes localidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. AV Centro Poblado Los Portales de Chiguata</li> <li>2. El Mirador de Sachaca</li> <li>3. AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación</li> <li>4. AVPM Buena Vista</li> </ol> <p>(...)* El resaltado es nuestro</p>

Fuente: Carta n.° 180-JP-2016/G.G. de 13 de agosto de 2016  
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al petitorio del Contratista, la Ampliación de Plazo n.° 1 solicitada era de 38 días calendario señalando que esto se debía a que no se encontraban habilitadas ciertas localidades desde el 1 de julio al 7 de agosto de 2016; solicitando como nueva fecha de término el 21 de octubre de 2016.

Al respecto, los asentamientos humanos que tendrían inconvenientes según lo descrito por el Contratista como sustento para la Ampliación de Plazo n.° 1 serían los siguientes:

**CUADRO N° 3**  
**ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE PRESENTAN INCONVENIENTES**

N°	Nombre	Distrito	Provincia
1	CP Los Portales de Chiguata	Chiguata	Arequipa
2	AH El Mirador de Sachaca	Sachaca	Arequipa
3	AVPM Buena Vista	Sachaca	Arequipa
4	AAHH UPIS Los Milagros Ampliación	Yura	Arequipa

Fuente: Carta n.° 180-JP-2016/G.G. de 13 de agosto de 2016  
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, de los 44 Asentamientos Humanos, serían 4 los que tendrían inconvenientes en la habilitación de sus calles para el izado de postes desde el 1 de julio de 2016 hasta el 7 de agosto de 2016 y como lo describe el Contratista en el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, los plazos máximos que estos asentamientos se habrían comprometido a finalizar dichos trabajos serían:

- |      |                                     |   |
|------|-------------------------------------|---|
| i)   | CP. Los Portales de Chiguata        | Plazo máximo habilitado de calles: 07/08/2016 |
| ii)  | A.H. El Mirador de Sachaca          | Plazo máximo habilitado de calles: 30/07/2016 |
| iii) | AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación | Plazo máximo habilitado de calles: 01/08/2016 |
| iv)  | AVPM Buena Vista                    | Plazo máximo habilitado de calles: 05/08/2016 |

No obstante, durante el plazo que el Contratista señaló que había inconvenientes en los citados asentamientos humanos, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**) se evidenció

que el Supervisor exhortó al Contratista a incrementar más frentes de trabajo para que cumpla con el plazo estipulado.

CUADRO N° 4  
CUADERNO DE OBRA DE 1 DE JULIO A 7 DE AGOSTO DE 2016

Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
91	01/07/2016	Contratista	"Habiéndose inspeccionado las siguientes localidades que detallamos: 1. C.P. Los Portales de Chiguata, 2.0 AV. Cerrito Huacsapata, 3.0 A.H. El Mirador de Sachaca, 4.0 AA.HH.UPIs Los Milagros Ampliación, 5.0 AVPM Buena Vista. Se observó que en todas estas localidades las calles aún continúan muchas de ellas sin definirse al existir cerros con piedras y desniveles por falta de relleno, a pesar de que en la etapa de replanteo conjuntamente con la supervisión se indicó a los dirigentes nivelar, arreglar sus calles, <b>los cuales cumplieron en un 90% de las localidades beneficiadas</b> ". (El resaltado es nuestro)
92	02/07/2016	Supervisor	"Se exhorta al Contratista y residente de obra cumplir con el cronograma de avance de obra puesto que se encuentra en retraso y se le solicitó incrementar más frentes de trabajo los cuales es de su entera responsabilidad cualquier retraso de obras. Se toma conocimiento del asiento N° 091 del Contratista, se verificó en campo que existen ciertas calles puntuales con problemas de desnivel, requieren relleno, por lo que se coordinó con los presidentes de las AA. HH: 1) El Mirador de Sachaca, 2) C.P. Los Portales de Chiguata, 3) Cerrito de Huacsapata, 4) AVPM Buena Vista y 5) UPIs Los Milagros Ampliación (...). <b>Se exhorta al Residente de Obra iniciar los trabajos en los AA.HH. de Chala, Camaná, La Joya, Anexo Punta Colorada, Pueblo Llutis Sacramento</b> ". (sic) (El resaltado es nuestro)
94	06/07/2016	Supervisor	"(...) ciertas calles, pasajes puntuales presentan problemas de desnivel y requieren relleno como también Limpieza de escombros como lo indica el Contratista. En Reunión con los presidentes de los AA.HH. Indicados se comprometieron en limpiar y rellenar los tramos puntuales que se tiene inconvenientes en el menor tiempo (...). <b>Se comunica al Ingeniero Residente de Obra iniciar con las actividades de excavación de Hoyos en dichas localidades, puesto que se cuenta con más del 90% de calles habilitadas en dichos AA.HH. Por lo que se deja constancia al Contratista y Residente de obra que tienen frentes de trabajo en dichos AA.HH. Cualquier retraso en la obra será de responsabilidad del Contratista puesto que se encuentra en retraso</b> ". (El resaltado es nuestro).
96	09/07/2016	Supervisor	"(...) respecto a los problemas de limpieza, desnivel y relleno de ciertas calles en los AA.HH. indicados, se verificó con el Residente de obra que se están habilitando, por lo que se exhorta al Ing. Residente iniciar con los trabajos de excavación de hoyos para el izado de los postes de c.a.c. de 13 mts y 8 mts en dichos AA.HH. porque existe frentes de trabajo. Se solicita al Contratista e Ing. Residente de obra incrementar más frentes de trabajo para el cumplimiento estricto del cronograma de avance de obra, puesto que no inicio trabajos en Camaná, la Joya, Uraca, Chala y ciertos distritos de Arequipa"



Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
101	15/07/2016	Supervisor	"(...) Se solicita al Contratista iniciar los trabajos de Montaje Electromecánico bajo responsabilidad en los AA.HH: 1) Asentamientos 5, 6, 7 y San Isidro pequeñas ampliaciones, 2) Irrigación Benito Lazo Sector L71-1 A-3, 3) Av. Las Gardenias, 4) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 5) Anexo Punta Colorada, 6) Pueblo de Llutis Sacramento Anexo el Pedregal, 6) CP Los Portales de Chiguata, 7) AA.HH. Nueva Carabaya, 8) A.H. El Mirador de Sachaca, 9) AVPM Buena Vista, 10) AA.HH. UPIS Los Milagros, 11) AV El Mirador Los Milagros. Para cumplir con los avances del cronograma de avance de obra. Por lo que se solicita al Ing. Residente incrementar más frentes de trabajo. Cualquier retraso en la Obra será de Responsabilidad del Contratista (...) se comunica al Ing. Residente iniciar los trabajos de excavación de hoyos en dichos asentamientos humanos como es de conocimiento en verificación de campo se ha encontrado que se tiene más del 90% de calles habilitadas, así como también se verificó que ya están limpiando los desmontes y se rellenó el terreno de desnivel. El Contratista debe iniciar con los trabajos del montaje electromecánico en dichas localidades, bajo responsabilidad"
102	19/07/2016	Supervisor	"(...) se deja constancia que se está completando de habilitar las calles y relleno de desnivel de Av. Cerrito Huacsapata. Se solicita al Ing. Residente iniciar los trabajos del Montaje Electromecánico en: CP Los Portales de Chiguata, AH El mirador de Sachaca, AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación y AVPM Buena Vista que se tiene frente de trabajo".
104	21/07/2016	Supervisor	"(...) Con carta N° 096-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL se exhorta al Residente de Obra el cumplimiento del cronograma de avance de obra, por lo que debe incrementar más frentes de trabajo puesto que está en retraso e iniciar los trabajos en: 1) C.P. Los Portales de Chiguata, 2) AAH Nueva Carabaya, 3) AH El Mirador de Sachaca, 4) AVPM Buena Vista, 5) AAHH UPIS Los Milagros Ampliación, 6) AV El Mirador los Milagros, 7) Asentamientos 5, 6,7 y San Isidro pequeñas ampliaciones, 8) Irrigación Benito Lazo Sector L71-1A-3, 9) Av. Las Gardenias, 10) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 11) Anexo la Punta Colorada, 12) Pueblo Llutis –sacramento Anexo Pedregal. Lo cual es de responsabilidad (...)".
106	25/07/2016	Supervisor	"(...) Se deja constancia al Residente de obra que se encuentra en atraso con el montaje de instalación de postes de 13 mts de acuerdo al calendario".
108	29/07/2016	Supervisor	"(...) Se toma conocimiento del Asiento N° 107 del Contratista (...) Conjuntamente con el Ing. Residente se ha verificado que en los AA.HH. indicados se tiene frente de trabajo puesto que el inconveniente es <u>en ciertas calles puntuales que se han habilitado en un 95%</u> . Por lo que el Contratista debe iniciar con los trabajos del montaje electromecánico (...)".
113	03/08/2016	Supervisor	"(...) Se ha terminado con el tendido de conductor autoparte en av. Cerrito de Huacsapata (...). Se le comunica al Residente que puede iniciar con los trabajos de excavación de hoyos en CP Los portales de Chiguata, AVPM Buena Vista, AH El Mirador de Sachaca, por encontrarse las vías (calles, pasajes) en un 98% habilitadas, cualquier retraso en obra será de responsabilidad del Contratista (...)".

Fuente: Cuaderno de Obra  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se puede apreciar que el Contratista tomó conocimiento que los Asentamientos Humanos que tenían inconvenientes en la habilitación de las calles cumplieron con nivelar y arreglar las calles en un 95%, ello según lo descrito en el asiento n.° 108 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 10), es decir, que el Contratista tenía la posibilidad de iniciar trabajos en tales asentamientos humanos, siendo que incluso, el Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 92 de 2 de julio de 2016 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 10), señaló al Contratista que tenía más frentes de trabajo, por lo cual lo exhortó a cumplir con el cronograma de avance de obra.

Asimismo, a través de asiento n.º 94 de 6 de julio de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), el Supervisor reiteró al Contratista iniciar actividades de excavación de hoyos en las localidades que indicaba que tenía problemas de habilitación de calles, ya que contaba con el 90% de calles habilitadas y que tenía más frentes de trabajo.

Posteriormente mediante asiento n.º 101 de 15 de julio de 2016 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), el Supervisor volvió a reiterar al Contratista que contaba con el 90% de calles habilitadas de los citados asentamientos humanos, el 29 de julio de 2016 a través de asiento n.º 108 del cuaderno de obra, señaló que ya tenía un 95% de calles habilitadas en los citados asentamientos humanos y para el 3 de agosto de 2016 indicó en el asiento n.º 113 del cuaderno de obra que tenía el 98% de calles habilitadas; sin embargo, tal como se muestra en los cuadros n.ºs 5 y 6 del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio del 2023, sin considerar lo señalado por la supervisión desde los primeros días del mes de julio de 2016, la Contratista inició trabajos en los referidos asentamientos humanos recién en los meses de agosto, setiembre y noviembre.

Del mismo modo, durante el plazo que el Contratista señaló que no podía ejecutar la obra, se aprecia que en los asientos n.ºs 96, 101, 104 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), el Supervisor solicitó al Contratista incrementar más frentes indicando que se encontraba con retraso en la ejecución de la obra.

En concordancia con el análisis realizado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), se puede advertir que la obra se encontraba con retraso atribuible al Contratista.

- **Informe Técnico y Legal que sustenta la no procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 01**

Habiendo presentado el Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1, el Supervisor de Obra emitió su Informe Especial n.º 04-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 9**) de 20 de agosto de 2016 y mediante carta n.º 124-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 9**) de 22 de agosto de 2016 remitió dicha documentación a la Entidad con atención a Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, sustentando la **NO PROCEDENCIA** de lo solicitado concluyendo:

"1) Esta supervisión opina que **la causal de ampliación de plazo no afecta a la ruta crítica** en el cronograma de ejecución de obra **porque se ha tenido frente de trabajo como se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión**, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro del plazo contractual.

2) Por lo tanto **no procede** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 solicitado por el Contratista de la Obra (...). (El resaltado es nuestro)

En mérito a lo citado, mediante documento interno GG/TEP-0583/2016 (**Apéndice n.º 9**) de 2 de setiembre de 2016, remitido al Gerente de Asesoría Legal, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, refirió que, luego de haber revisado la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1 presentada por el Contratista y el informe de la supervisión, lo solicitado es **NO ACEPTABLE** conforme a los siguientes términos:



"DEL ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

- La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por la Contratista es por 38 días calendario y el informe presentado por la Supervisión de Obra no considera y no cuantifica la cantidad de días afectados por las causales planteadas por la Contratista, además no se encuentra debidamente sustentada.
- Esta Gerencia ha evaluado la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solicitada por la Contratista considerándola NO ACEPTABLE al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la **gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL** en forma anticipada desde el inicio de obra.
- La Contratista, es pasible de las sanciones y penalidades establecidas en el Artículo n.° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra, esta Gerencia evaluará el monto de las penalidades que corresponde aplicar a la Contratista en forma diaria.

(...)

CONCLUSIONES

- **Los atrasos en la ejecución de los trabajos, son por causas atribuibles a la Contratista** por incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no corresponde Ampliación de Plazo N° 01.
- La Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista **no tiene ningún sustento técnico y legal** (...)
- Esta Gerencia ha procedido a revisar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentado por el Contratista y el informe de la supervisión, considerando que no existe el sustento técnico y legal suficiente para que se le otorgue la ampliación solicitada.
- **La Contratista, es pasible de las penalidades** establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra atribuibles a la Contratista (...).
- Esta Gerencia recomienda NO otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01.

Por lo expuesto, solicito a su despacho el pronunciamiento de requerimiento de Ampliación de Plazo presentado". (El subrayado es nuestro)

De lo citado, se puede advertir que, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de administrar el contrato de ejecución de obra, recomendó NO OTORGAR la Ampliación de Plazo n.° 1; asimismo, solicitó al Gerente de Asesoría Legal su pronunciamiento al respecto; quien emitió el Informe GG/AL-0314/2016 (Apéndice n.° 12) de 5 de setiembre de 2016 en el que señaló:

"(...) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente (...) esta Gerencia es de la OPINIÓN de que debe declararse INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (...)"

En atención a lo señalado, el Gerente de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0037-2016-SEAL (Apéndice n.° 13) de 5 de setiembre de 2016 en la cual señaló: "Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo contractual presentada por la empresa J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...)", ello sustentado en el documento interno GG/TEP-0583-2016 (Apéndice



n.º 9) de 2 de setiembre de 2016 de la Gerencia Técnica y de Proyectos y el informe de la Gerencia de Asesoría Legal GG/AL-0314/2016 (Apéndice n.º 12) de 5 de setiembre de 2016, siendo notificada al Contratista mediante Carta SEAL GG/AD-0278-2016 de 5 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 13).

• Del Acuerdo Conciliatorio para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 01

El 6 de setiembre de 2016<sup>9</sup>, el Contratista presentó invitación para conciliar (expediente n.º 6598-2016) (Apéndice n.º 14) a la Entidad, convocándose la audiencia de conciliación para el 13 de setiembre de 2016 y posteriormente para el 27 de setiembre de 2016. Cabe precisar que el mismo día en que se llevaría a cabo la audiencia de conciliación (13 de setiembre de 2016) vencía el plazo de ejecución contractual, por lo que, de no llegarse a un acuerdo conciliatorio ese día, correspondía tenerse por incumplido dicho plazo y, en consecuencia, aplicar la penalidad por incumplimiento del plazo contractual.

En atención a dicha invitación, el Gerente de Asesoría Legal con documento interno GG/AL-1038/2016 (Apéndice n.º 14) de 8 de setiembre de 2016 pidió opinión a Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, en calidad de administrador del contrato, quien en respuesta emitió el documento interno GG/TEP-0631-2016 (Apéndice n.º 14) de 20 de setiembre de 2016, en el cual señaló:

**“3. DE LA IMPROCEDENCIA DE LAS CAUSALES**

*La Supervisión de Obra, concluye que las causales argumentadas por la Contratista NO afectan la ruta crítica de ejecución de obra planteada por la Contratista y la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** presentado por la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. no es procedente.*

(...)

- *La solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por la Contratista es por **38 días calendario** y el informe presentado por la Supervisión de Obra no considera y no cuantifica la cantidad de días afectados por las causales planteadas por la Contratista, además no se encuentra debidamente sustentada.*
- *Esta Gerencia ha evaluado la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por la Contratista considerándola **NO ACEPTABLE** al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL en forma anticipada desde el inicio de obra.*
- *La Contratista, es pasible de las sanciones y penalidades establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra, esta Gerencia evaluará el monto de las penalidades que corresponde aplicar a la Contratista en forma diaria.*

*Tal como se puede deducir de lo indicado, no existe sustento suficiente entre las causales esgrimidas por el Contratista para determinar que se ha impedido el avance y desarrollo normal de la obra.*

(...)

<sup>9</sup> Día siguiente de notificada la denegatoria de ampliación de plazo n.º 1

## 5. CONDICIONES DE CONCILIACIÓN

- El acto de conciliación ha sido planteado por la Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., existiendo predisposición por SEAL para solucionar el problema presentado.
- Otorgar la **Ampliación de Plazo N° 1 por 38 días calendario a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de Obra.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **deberá renunciar al costo del reconocimiento de los mayores gastos generales que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 01.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. **asumirá los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponde y sean debidamente acreditados.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **deberá renunciar a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de esta conciliación.**

(...)

## 7. CONCLUSIONES

- Esta Gerencia recomienda conciliar con la Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con las condiciones expuestas en el numeral 5 del presente informe.
- **De no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurrirá al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de la obra, problemas sociales con la población, deterioro de imagen institucional, gastos por asesoría legal, pago de derechos a la Cámara de Comercio de Arequipa y pérdida de horas hombre.** (El énfasis es nuestro)

De lo citado se advierte que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, a pesar de tener conocimiento que los atrasos en la ejecución de la obra eran atribuibles a la Contratista y que su solicitud no tenía ningún sustento técnico y legal, indicando inclusive que era pasible de que se le aplique las penalidades<sup>10</sup> respectivas; posteriormente y sin sustento técnico y legal que contradiga su opinión primigenia, recomendó al Gerente de Asesoría Legal conciliar con el Contratista bajo los términos propuestos por este en su "Invitación para conciliar" detallados en el numeral 5 del documento interno GG/TEP-0631-2016 (Apéndice n.º 14) de 20 de setiembre de 2016; asimismo, no consideró la opinión técnica del Supervisor de obra quien indicó que no correspondía su otorgamiento por no encontrarse sustentada su solicitud de ampliación.

Al respecto, es de indicar que el Supervisor de Obra no emitió opinión y/o sustento técnico que contradiga su opinión de NO PROCEDENCIA<sup>11</sup> de aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 1 que sustente el otorgamiento de la misma vía conciliación<sup>12</sup>.

De lo citado, se solicitó información al actual Gerente de Asesoría Legal de la Entidad a fin que indique como era el procedimiento para conciliar en el periodo 2016, siendo que, mediante carta SEAL GG/AL-0133-2023 (Apéndice n.º 15) de 17 de julio de 2023 informó: "(...) en el año 2016 para asistir a las audiencias de conciliación la Gerencia de Asesoría Legal encarga al personal de la Gerencia participar de las mencionadas audiencias. Para tal efecto se asistía con: i) Informe del área administradora del contrato, el mismo que contenía taxativamente la propuesta conciliatoria, con el

<sup>10</sup> Señalado en su documento interno GG/TEP-0583/2016 (Apéndice n.º 9) de 2 de setiembre de 2016.

<sup>11</sup> Señalada en su Informe Especial n.º 04-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.º 9) de 20 de agosto de 2016.

<sup>12</sup> Siendo que, conforme la demanda arbitral interpuesta por José Luis Araujo López, el 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 21): "(...) LA CONTRATISTA continuó prestando sus servicios hasta que la Contratista culmine la obra por las tres ampliaciones otorgada por la Entidad vía conciliación entre la Entidad y Contratista en la cual no intervino la supervisión. (...)"

debido análisis (...); es decir, la Gerencia de Asesoría Legal no emitía opinión respecto a si legalmente era procedente o no conciliar.

En ese sentido, también se solicitó información al Especialista Legal<sup>13</sup> de la Gerencia de Asesoría Legal que concilió la Ampliación de Plazo n.º 1, quien señaló mediante informe SMP-001-2023 (**Apéndice n.º 16**) de 22 de agosto de 2023: "(...) la Gerencia de Asesoría Legal encargaba de manera verbal al apoderado que participaba de las audiencias de conciliación, ceñirse a lo señalado por la Gerencia Técnica y de Proyectos o por la Unidad de Obras (Administradores de contratos) (...) el análisis de la petición para conciliar lo realizaba el área administradora del contrato, emitiendo para tal efecto un Documento Interno y/o Informe".

Asimismo, indicó: "(...) la Gerencia Técnica y de Proyectos y la Unidad de Obras, conocían perfectamente del procedimiento que se realizaba para la participación a las diferentes audiencias de conciliación; motivo por el cual, en los informes que remitían a la Gerencia de Asesoría Legal señalaban las condiciones de la conciliación (...) quedando claro que estos conocían el procedimiento y como era la participación de los apoderados de la Gerencia de Asesoría Legal en las audiencias de conciliación" (El resaltado es nuestro).

En esta misma línea se puede verificar que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, tenía conocimiento que el apoderado que asistiría a la Conciliación indicada se ceñiría a su recomendación, vale decir, que quien era el encargado de realizar el análisis a la solicitud de conciliación del contratista era la Gerencia Técnica y de Proyectos, no obstante a ello, emitió una recomendación incongruente mediante documento interno GG/TEP-0631-2016 (**Apéndice n.º 14**) de 20 de setiembre de 2016, resultando evidente que la conclusión a la que arribó no se condice con el contenido del propio documento, dado que en principio señaló los fundamentos por los cuales la ampliación solicitada por el Contratista no resultaba procedente al no contar con sustento suficiente para determinar que ha impedido el avance y el desarrollo normal de la obra, empero luego, concluyó recomendando conciliar con la Contratista, señalando asimismo, que de no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurrirá al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de la obra y otros argumentos, los mismos que no fueron materia de análisis y desarrollo en el contenido de dicho informe y que no contaban con fundamento alguno.

Es de indicar que el Reglamento de la Ley de Conciliación estableció en su artículo 4º, que las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

El 27 de setiembre de 2016, mediante Acta de conciliación con acuerdo total – Acta n.º 0501-2016 (**Apéndice n.º 14**) la Entidad y el Contratista acordaron, que la Entidad aprobaría la Ampliación de Plazo n.º 1 por 38 días calendario, a pesar de no corresponder por ser contrario a Ley, y que el Contratista renunciaría al costo de reconocimiento de mayores gastos generales, que se derivan del otorgamiento de la ampliación de plazo y cualquier otro derecho adquirido o concepto a su favor, costas, costos directo o indirectos que pudieran surgir; y asimismo asumiría los costos de extensión de los servicios que corresponden a la Supervisión de obra debidamente acreditados, por lo que el nuevo plazo de ejecución quedó establecido para el **21 de octubre de 2016** conforme se muestra en el siguiente gráfico:

<sup>13</sup> Abogado Sergio Arturo Monroy Pacheco

GRÁFICO N° 1  
NUEVO PLAZO CONTRACTUAL CONSIDERANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1



Fuente: Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 y Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.º 0501-2016.

• **Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 y denegatoria del Supervisor de Obra**

Mediante carta n.º 231-JP-2016/G.G (Apéndice n.º 17) de 7 de octubre de 2016<sup>14</sup>, el Contratista presentó al Supervisor de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2, indicando como sustento lo siguiente:

CUADRO N° 5  
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Petitorio	Detalle
<p>1. La demora en absolución de APIPA y la inclusión para su ejecución de Los Portales de Chiguata (Mz. K, L, M) y la ejecución del LATERAL S/N del Asentamiento 5, 6, 7 y San Isidro, ha causado la afectación del término de la ejecución de las partidas de montaje electromecánico principalmente la instalación de postes afectando la ruta crítica de las actividades de la obra.</p> <p>2. El Contratista ha cumplido con lo dispuesto en los Art. 200 y 201 del Reglamento.</p> <p>3. El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por VEINTISIETE (27) días calendario".</p>	<p>4. Mediante Carta N° 171-JP-2016/R.O. de fecha 06 de agosto 2016, el Contratista comunica al Presidente de APIPA (...) los problemas encontrados en dicha localidad como, por ejemplo: <b>la reducción de la calle de 25 mt a 11 mt en la Derivación N° 03, también la falta de relleno, muros de contención y desniveles en sus calles.</b></p> <p>5. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 116 de fecha 08.08.2016, se comunica a la Supervisión que existe un problema en APIPA y que hasta la fecha no se soluciona en la Derivación N° 03, desde la estructura N° 25 por ser la calle muy angosta.</p> <p>6. (...)</p> <p>7. Mediante Oficio N° 0130-2016/APIPA-C.D de fecha 11 de agosto de 2016, el señor, Emilio Vargas Vargas, Presidente de APIPA y que hasta la fecha no se soluciona en la Derivación N° 03, desde la estructura N° 19 hasta la estructura N° 25 por ser calle muy angosta.</p> <p>8. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 118 de fecha 11.08.16, se indica que siguen existiendo dificultades en APIPA debido a que en algunos sectores, existen invasiones que han construido viviendas y no se puede izar en este tramo (...) se encuentra en problemas desde la estructura N° 19 hasta la estructura N° 25 en la Derivación N° 03.</p> <p>9. (...)</p> <p>10. (...)</p> <p>11. Mediante Carta N° 205-JP-2016/R.O. de fecha 14 de Setiembre 2016, el Contratista remite a la supervisión 02 alternativas de solución para realizar el izado de postes de Red Primaria desde la SE N° 11 hasta la SE N° 12 en la Derivación N° 03 de APIPA (...)</p> <p>12. (...)</p> <p>Asimismo, con Carta N° 151-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, la supervisión informa que hay que incluir en el Proyecto de electrificación en la Zona A Mz K, L, M del CP Los Portales de Chiguata, para lo cual tomará un plazo determinado para realizar dichos trabajos, por lo que solicitaremos la Ampliación de Plazo N° 02 (...)</p>

<sup>14</sup> De lo señalado por el Contratista en su expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 02 adjunto a la carta n.º 231-JP-2016/G.G de 7 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 17) y recibido el mismo día, el término del hecho generado habría concluido el 26 de setiembre de 2016 y según el artículo 201° del RLCE, la fecha para presentar dicha solicitud habría sido hasta el 17 de octubre de 2016, siendo solicitada dentro del plazo.

Petitorio	Detalle
	<p>16. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 149 de fecha 26.09.16, el Supervisor se pronuncia y define referente al problema de la Derivación N° 03 de APIPA, que solo se ejecutará hasta la estructura N° 19 (SE N° 11) por encontrarse en un problema legal, adjuntando la Carta 001-2016 APIPA/PEVV-C/D de la localidad de APIPA, de fecha 23 de setiembre de 2016.</p> <p>17. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 150 DE FECHA 28.09.16, el Contratista recibe la Carta N° 157-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de la Supervisión en el que se dispone la ejecución del LATERAL S/N de la localidad 30 Asentamientos 5, 6 7 y San Isidro Pequeñas Ampliaciones. Para lo cual se informa que como recién se está disponiendo su ejecución tomará su respectivo plazo (...)</p> <p>Respecto al problema de APIPA, Derivación N° 03, la supervisión mediante el Asiento N° 149 de fecha 26/09/16 recién define que se realizará, solo se ejecutará hasta la estructura N° 19 (SE N° 11) (...)</p> <p>Asimismo, para incluir la Ampliación Zona A Mz. K, L, M de los Portales de Chiguata comunicado el 20/09/16, tomará 30 días calendario para su ejecución, estando en el límite del plazo.</p> <p>También con la elaboración de proyecto y ejecución de obra del LATERAL S/N Asentamiento 5, 6, 7 y San Isidro Pequeñas Ampliaciones se ha previsto 49 días calendario para su término. Por lo que se solicita una ampliación neta de 27 días calendario a partir del 22/10/16 (...)"</p>

Fuente: Carta n.° 231-JP-2016/G.G de 7 de octubre 2016.

Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al petitorio del Contratista, el sustento de su Ampliación de Plazo n.° 2 por 27 días calendario se debía a la demora por parte de la Entidad en absolver los inconvenientes que informó se estaba presentado en el AA.HH. APIPA - Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa; así como, la inclusión para la ejecución de Los Portales de Chiguata (Mz. K, L, M) y la ejecución del Lateral S/N del Asentamiento 5, 6, 7 y San Isidro; en ese sentido, la nueva fecha de término solicitada sería el **17 de noviembre de 2016**.

Respecto a los problemas en el AA.HH. APIPA – Asociación Parque Industrial Porvenir Arequipa por la reducción de la calle de 25mt a 11mt en la derivación 3 desde la estructura n.° 19 hasta la n.° 25, que el Contratista señaló como sustento, el Supervisor de Obra mediante Informe Especial n.° 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL (Apéndice n.° 17) de 13 de setiembre de 2016 precisó: "(...) la causal de ampliación de plazo **no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra porque se redujo en la derivación 3 desde la estructura 19 a la estructura 25 SE. N° 12 APIPA, habiendo tenido frentes de trabajo (...)**". (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, si bien el Contratista anotó en el asiento n.° 116 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 10) de 8 de agosto de 2016 que tenía inconvenientes en la derivación n.° 3 desde la estructura 19 a la 25 por ser una calle angosta; posteriormente el Supervisor de Obra mediante el asiento n.° 149 de 26 de setiembre de 2016 le comunicó que solo se ejecutará hasta la estructura 19; es decir, **se redujo la ejecución de la obra en esa zona**; siendo que no insumiría mayor plazo en la ejecución, conforme lo señaló el Supervisor de Obra en el Informe Especial n.° 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL (Apéndice n.° 17) de 13 de setiembre de 2016.

Asimismo, respecto a la inclusión de la Zona A Mz K, L, M del CP Los Portales de Chiguata, que el Contratista señaló como sustento; mediante carta n.° 139-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.° 17) de 8 de setiembre de 2016<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Adjuntó el Informe Técnico n.° 01-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.° 17) donde indica que se le alcanza acta de Asamblea General Extraordinaria de 17 de julio de 2016 donde acuerdan trasladar los postes de la Zona C, Mza. G y P a la Zona A Mza. K, L y M.

el Supervisor de Obra solicitó a la Entidad autorización para efectuar cambios en la ejecución bajo los siguientes términos:

*"(...) esta supervisión solicita su autorización para realizar el cambio de ejecutar la ampliación en la S.E.4085 que no tiene habitabilidad y ejecutar la ampliación en la Zona A manzanas K, L, M solicitada que se encuentra en el mismo CP. Los Portales de Chiguata". (sic)*

Al respecto, con carta SEAL-GG/TEP-1863-2016 (**Apéndice n.º 17**) de 15 de setiembre de 2016, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos emitió su conformidad a lo solicitado por el Supervisor de Obra, quien mediante carta n.º 151-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 17**) de 20 de setiembre de 2016 comunicó al Contratista disponer el cumplimiento de los citados documentos.

Del mismo modo, respecto a la ejecución del Lateral S/N de la localidad 30 Asentamientos 5, 6, 7 y San Isidro Pequeñas Ampliaciones, mediante carta SEAL-GG/TEP-1952-2016 (**Apéndice n.º 17**), de 27 de setiembre de 2016 Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos adjuntó plano referente al proyecto con la finalidad de que disponga e informe la ejecución del Lateral S/N indicado en el plano adjunto al Supervisor de Obra y este a su vez mediante carta n.º 157-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 17**) de 28 de setiembre de 2016 comunicó al Contratista la ejecución del Lateral S/N referente al proyecto 30 asentamiento 5, 6 y 7 y San Isidro Pequeñas Ampliaciones.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que, estas obras adicionales no consideradas en el expediente técnico no serían un sustento para solicitar una ampliación de plazo; ya que, si estos adicionales no se encontraban considerados en el expediente técnico que formaba parte del contrato y si su realización resultara indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al objetivo de la obra principal, el Contratista podría haber solicitado un adicional de obra, lo que posteriormente podría haber conllevado a una solicitud de ampliación de plazo, en caso cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones.

Del mismo modo, en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el Supervisor de Obra mediante el Informe Especial n.º 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL (**Apéndice n.º 17**) de 13 de setiembre de 2016 señaló:

*"(...) el supervisor trasladó comunicación de la entidad de la carta SEAL-GG/TEP-1863-2016 del 15-09-2016 que detalla que es conforme el cambio de ejecutar la inclusión en el proyecto de electrificación, la ampliación en la zona MZ. K, L, M del CP los Portales de Chiguata y según (...) carta SEAL-GG/TEP-1952-2016 del 27-09-2016 en la cual (...) la entidad comunica se disponga e informe su ejecución al Contratista en asentamientos 5, 6, 7 y san isidro pequeñas ampliaciones de planos adjuntos, la supervisión dentro de los alcances que le confiere el contrato de supervisión y lo estipulado en el Artículo N° 193 del reglamento no está facultado para modificar los alcances de las bases y expediente técnico que forman parte del contrato (...) no obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo". (El subrayado es nuestro)*

De lo expuesto por el Supervisor de Obra, se tiene que, el mismo reconoce que la inclusión de nuevos trabajos en el Centro Poblado Los Portales de Chiguata y en el Lateral S/N Asentamiento 5, 6, 7 y San Isidro Pequeñas Ampliaciones, constituían labores adicionales que no formaban parte del expediente técnico, el que es parte del contrato, por lo que aclara que la supervisión no está facultada a modificar los alcances de las



bases y expediente técnico; sin embargo, precisó que trasladó las cartas de la Entidad que otorgaron conformidad a la inclusión de los citados sectores en la ejecución del proyecto. Lo señalado confirma que, se incluyeron nuevas zonas de dos asentamientos humanos, lo cual sustentaría una solicitud de adicional de obra y no de ampliación de plazo.

Es de indicar que el artículo 175° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la ampliación del plazo procede cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. De manera tal que, no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación de plazo de ejecución, este último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; lo que no era el caso debido a que como se señaló anteriormente, el Contratista se encontraba con retraso en la ejecución de obra.

Asimismo, durante el plazo que el Contratista señaló que existieron inconvenientes en la ejecución, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**) se evidenció que el Supervisor exhortó al Contratista en reiteradas oportunidades a incrementar más frentes de trabajo para que cumpla con el plazo contractual, ya que no se habían iniciado trabajos en varios asentamientos humanos, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 6**  
**CUADERNO DE OBRA DE 8 DE AGOSTO AL 26 DE SETIEMBRE DE 2016**

Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
115	06/08/2016	Supervisor	"(...) Se deja constancia en forma reiterativa al Residente de obra <u>incrementar más frentes de trabajo</u> , puesto que se encuentra en retraso con el montaje electromecánico de obra (...)"
117	10/08/2016	Supervisor	"(...) Se exhorta al Ing. Residente <u>iniciar con las actividades de Montaje Electromecánico excavación de hoyos para el izado de los postes de c.a.c. en los AA.HH. de: 1) C.P. Los Portales de Chiguata, 2) A.H. El Mirador de Sachaca, 3) AVPM Buena Vista, 4) AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación, 5) El Mirador Los Milagros, 6) Asentamientos 5, 6 y 7 y San Isidro pequeñas Ampliaciones, 7) Irrigación Benito Lazo Sector L-71, 1A – 3, 8) Av. Las Gardenias, 9) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 10) Anexo La Punta Colorada, 11) Pueblo de Llutis Sacramento, Anexo el Pedregal</u> . Por lo que tiene que <u>incrementar más frentes de Trabajo</u> a la brevedad para cumplir con el plazo de ejecución de obra (13.09.2016) (...)" El resaltado es nuestro
119	12/08/2016	Supervisor	"(...) Se deja constancia al Residente de Obra que <u>tiene que incrementar más frentes de trabajo puesto que su rendimiento no está de acuerdo al cronograma de avance de obra</u> , encontrándose en retraso con el montaje electromecánico, lo cual es de vuestra responsabilidad. Respecto a lo indicado que existe dificultades en APIPA, conjuntamente se verificó en campo y se definió el trazo de ruta (...)" (sic)
121	16/08/2016	Supervisor	"(...) Se solicita al Residente de obra que <u>inicie con los trabajos de montaje electromecánico excavación de hoyos en 1) AH El Mirador de SACHACA, 2) AVPM Buena Vista, 3) AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliaciones 4) AV. El Mirador Los Milagros, 5) Asentamientos 5, 6, 7 y San Isidro Pequeñas ampliaciones, 6) Irrigación Benito Lazo sectores L-71 – 1A – 3, 7) Av Las Gardenias, 8) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 9) Anexo Punta Colorada, 10) Pueblo de Llutis – Sacramento</u> , por lo que cualquier retraso en obra será responsabilidad del Contratista". El resaltado es nuestro
124	28/08/2016	Contratista	"Con fecha 18/08/2016, mediante carta N° 122-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, indica que no se está cumpliendo las actividades de acuerdo al cronograma presentado, <u>es correcto debido a dificultades encontradas en las calles APIPA, lo cual se está definiendo para complementar la excavación de hoyos, trasladándose dicho personal a AVIS FAP José Abelardo</u>

Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
			<b>Quíñonez II Etapa para que el personal no se paralice y continúe con la excavación de hoyos puesto que en esta localidad ya está definido y aprobado por la supervisión (...).</b> El resaltado es nuestro
125	23/08/2016	Supervisor	"(...) Se exhorta al Ing. Residente <u>incrementar más frentes de trabajo puesto que se encuentra en retraso con el montaje electromecánico de obra</u> de acuerdo al calendario de avance de obra. Debiendo contratar más técnicos, para tener más frentes de trabajo, así como también contar con más grúas y movildades para traslado del personal. <u>Se deja constancia que a la fecha no ha iniciado con los trabajos de montaje electromecánicos requeridos en el asiento N° 121 del Supervisor (...).</u> Se recomienda al Residente iniciar con las armadas de la Red Primaria en las localidades de la obra, puesto que se encuentra en retraso".
128	29/08/2016	Supervisor	"(...) Se exhorta al Ing. Residente iniciar con los trabajos de Montaje Electromecánico en AV. Las Gardenias, AVIS Cristo Rey Mejoramiento, Anexo La Punta Colorada, Pueblo de Llutis – Sacramento, AH. El Mirador de Sachaca, AVPM Buena Vista (...)"
133	05/09/2016	Supervisor	"(...) Se exhorta al Residente de Obra iniciar con los trabajos de montaje electromecánico de excavación de hoyos para el izado de los postes c.a.c. en los AA.HH. 1) Av. Las Gardenias, 2) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 3) Anexo La Punta Colorada, 4) Pueblo de Llutis – Sacramento, por lo que cualquier retraso de obra es de responsabilidad del Contratista".
136	07/09/2016	Supervisor	"(...) <u>Se exhorta al Residente de obra incrementar más frentes de trabajo</u> puesto que se encuentra en retraso y la fecha de término de obra es el 13 de setiembre de 2016"
139	12/09/2016	Supervisor	"Con Carta N° 144-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL Se exhorta al Contratista <u>disponer de más personal técnico y peones en el frente Arequipa</u> , puesto que a la fecha se encuentra en retraso con el montaje electromecánico y el día de hoy 12/09/16 dispone en obra de 23 trabajadores que es insuficiente para cumplir con los trabajos programados (...)"
141	13/09/2016	Supervisor	"Se deja constancia al Residente de obra y Contratista que en la fecha 13 de setiembre de 2016 a terminado el plazo contractual de obra y el Contratista no ha concluido con la ejecución de la obra. Por lo que se procederá aplicar la cláusula décimo cuarta; penalidades del contrato.GG/AL.018-2016.SEAL, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"
142	15/09/2016	Supervisor	"Se deja constancia al Residente de obra y Contratista sobre el estado situacional al término del plazo contractual en fecha 13 de setiembre de 2016 de la ejecución de la obra. El Contratista sigue suministrando los materiales contractuales y adicionales, teniendo un avance del 87.81% correspondientes a las partidas contractuales restando los deductivos de obra y del 40.12% correspondiente a las partidas adicionales (mayores metrados y partidas nuevas). Por lo que cualquier retraso en el avance de obra es entera responsabilidad del Contratista. El Contratista no ha iniciado trabajos de montaje electromecánico en los siguientes AA.HH: 1) AV Las Gardenias, 2) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 3) Anexo la Punta Colorada, 4) Pueblo de Llutis Sacramento, 5) AH.El Mirador de Sachaca, 6) AVPM Buena Vista. Se deja constancia que <u>en reiteradas oportunidades via asientos en el cuaderno de obra, cartas se exhortó al Contratista iniciar los trabajos en dichos AA.HH. Así como también se solicitó incrementar más frentes de trabajo y cumplir estrictamente con el suministro de materiales de acuerdo al cronograma de adquisición de los materiales para no caer en retraso de obra (...).</u> El resaltado es nuestro
144	21/09/2016	Supervisor	"(...) Se exhorta al Residente de Obra iniciar con los trabajos del electromecánico en: 1) Av. Las Gardenias, 2) AVA Cristo Rey Mejoramiento, 3) Anexo La Punta Colorada, 4 Pueblo de Llutis Sacramento, Anexo Pedregal, 5) AVPM Buena Vista, 6) AH. Mirador de Sachaca (...)" El resaltado es nuestro



Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
147	23/09/2016	Supervisor	"Se pone de conocimiento del Ing. Residente con carta N° 153-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL <u>se exhorta al Contratista disponer de más personal técnico y peones en el frente Arequipa puesto que se incrementa en retraso con el montaje electromecánico. Cualquier retraso en la ejecución de la obra es de entera responsabilidad del Contratista (...)</u> se le hace recuerdo al Ing. Residente que de conformidad al calendario de avance de obra vigente el Contratista debe terminar con la Instalación de los postes de c.a.c. en fecha 30/07/2016 de la Red Primaria (...)"
149	26/09/2016	Supervisor	"(...) Se comunica al Ing. Residente de Obra tener en cancha/ obra la totalidad del suministro de materiales puesto que se encuentra en retraso. Asimismo, <u>debe incrementar frentes de trabajo puesto que no inicia trabajos de montaje electromecánico</u> en los A.H. de Av. Las Gardenias, AVIS Cristo Rey Mejoramiento, Anexo Punta Colorada (...)" (sic)

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 10)  
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede apreciar que el Supervisor de Obra en reiteradas oportunidades solicitó al Contratista incrementar más frentes de trabajo como son: 1) C.P. Los Portales de Chiguata, 2) A.H. El Mirador de Sachaca, 3) AVPM Buena Vista, 4) AA.HH. UPIS Los Milagros Ampliación, 5) El Mirador Los Milagros, 6) Asentamientos 5, 6 y 7 y San Isidro pequeñas Ampliaciones, 7) Irrigación Benito Lazo Sector L-71, 1A – 3, 8) Av. Las Gardenias, 9) AVIS Cristo Rey Mejoramiento, 10) Anexo La Punta Colorada, 11) Pueblo de Llutis Sacramento; asimismo, es el propio Contratista que mediante asiento n.º 124 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 10) de 28 de agosto de 2016, señaló que trasladó el personal del asentamiento humano APIPA a otro frente de trabajo, a pesar que a ese momento aún no había culminado la totalidad de trabajos en los sectores de dicho asentamiento humano a los cuales, si tenía acceso.

Cabe precisar que, la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 se sostiene en supuestas "contingencias" surgidas en asentamientos humanos distintos a los que se hizo referencia en el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

• **Informe Técnico y Legal que sustenta la no procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 2**

Habiendo presentado el Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2, el Supervisor de Obra emitió su Informe Especial n.º 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.º 17) de 13 de setiembre de 2016 y mediante carta n.º 177-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.º 17) de 13 de octubre de 2016 remitió dicha documentación a la Entidad con atención a Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, sustentando la NO PROCEDENCIA de la misma, en la cual concluyó:

- "1) Esta supervisión opina que la **causal de ampliación de plazo N° 02 no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra** porque se ha tenido frente de trabajo como se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro de la ampliación de plazo otorgada N° 01.
- 2) Por lo tanto declaramos improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 Solicitado por el Contratista de la Obra (...)" (El resaltado es nuestro)

En mérito a lo citado, con documento interno GG/TEP-0723-/2016 (Apéndice n.º 17) de 19 de octubre de 2016, remitido al Gerente de Asesoría Legal, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, refirió que, luego de haber revisado la

solicitud de Ampliación de Plazo n.º 2 presentada por el Contratista y el informe de supervisión, lo solicitado es **NO ACEPTABLE** conforme a los siguientes términos:

**"DEL ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- o La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por la Contratista es por 27 días calendario y el informe presentado por la Supervisión de Obra no considera y no cuantifica la cantidad de días afectados por las causales planteadas por la Contratista, además no se encuentra debidamente sustentada.
- o Esta Gerencia ha evaluado la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitada por la Contratista considerándola **NO ACEPTABLE** al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la **gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL** en forma anticipadas desde el inicio de obra.
- o La Contratista, es pasible de las sanciones y penalidades establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra, esta Gerencia evaluará el monto de las penalidades que corresponde aplicar a la Contratista en forma diaria.

(...)

**CONCLUSIONES**

- o Los atrasos en la ejecución de los trabajos, son por causas atribuibles a la Contratista por el incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no corresponde Ampliación de Plazo N° 03.
- o La Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista no tiene ningún sustento técnico y legal (...)
- o Esta Gerencia ha procedido a revisar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 presentado por el Contratista y el informe de la supervisión, considerando que no existe el sustento técnico y legal suficiente para que se le otorgue la ampliación solicitada.
- o La Contratista, es pasible de las penalidades establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra atribuibles a la Contratista (...).
- o Esta Gerencia recomienda **NO otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.**

Por lo expuesto, solicito a su despacho el pronunciamiento de requerimiento de Ampliación de Plazo presentado".

De lo citado, se puede advertir que, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de administrar el contrato de ejecución de obra, recomendó **NO OTORGAR** la Ampliación de Plazo n.º 2; asimismo, solicitó al Gerente de Asesoría Legal su pronunciamiento al respecto, siendo que, en mérito a ello se emitió el informe GG/AL-0395/2016 (**Apéndice n.º 18**) de 24 de octubre de 2016 en el que señaló:

"(...) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente (...) esta Gerencia es de la **OPINIÓN** de que debe declararse **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 (...)"

En mérito a lo citado, el Gerente de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0042-2016-SEAL (**Apéndice n.º 19**) de 24 de octubre de 2016 en la cual señaló: "Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 02 presentada por la empresa J.P. CONTRATISTAS GENERALES



S.R.L. (...)" ello sustentado en el documento interno GG/TEP-0723/2016 (Apéndice n.º 17) de la Gerencia Técnica y de Proyectos y el informe n.º GG/AL-0395/2016-SEAL (Apéndice n.º 18) de la Gerencia de Asesoría Legal; siendo notificada al Contratista con carta SEAL GG/AD-0341-2016 (Apéndice n.º 17) el 25 de octubre de 2016.

• Del Acuerdo Conciliatorio para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2

El 26 de octubre de 2016<sup>16</sup>, el Contratista presentó invitación para conciliar (expediente n.º 6665-2016) (Apéndice n.º 20) a la Entidad, convocando la audiencia de conciliación para el 3 de noviembre de 2016.

En atención a ello, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, en calidad de administrador de contrato, emitió el documento interno GG/TEP-0776-2016 (Apéndice n.º 20) de 10 de noviembre de 2016<sup>17</sup>, en el cual señaló:

**"5. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL AREA USUARIA**

- Esta Gerencia ha evaluado la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** solicitada por la Contratista considerándola **INICIALMENTE NO ACEPTABLE** al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL en forma anticipada desde el inicio de obra.
- Respecto a las **Ampliaciones de Plazo N° 02**, ésta Gerencia ha evaluado la procedencia de las Ampliaciones de Plazo solicitadas por la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., considerándola inicialmente **NO ACEPTABLE**, sin embargo, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución de la obra y evitar problemas legales que entorpecerían y ocasionarían paralizaciones de obra y consecuentemente problemas sociales de la población beneficiaria, deterioro de imagen institucional, gastos por asesoría legal, pago de derechos a la Cámara de Comercio de Arequipa y pérdidas de horas hombre, **es procedente la conciliación.**

**6. CONDICIONES DE CONCILIACIÓN**

(...)

- Otorgar la **Ampliación de Plazo N° 02 por 27 días calendario a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de Obra.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **deberá renunciar al costo del reconocimiento de los mayores gastos generales que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 02.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **asumirá los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponde y sean debidamente acreditados.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **deberá renunciar a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de esta conciliación.**

(...)

**8. CONCLUSIONES**

- Esta Gerencia recomienda conciliar con la Contratista **JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con las condiciones expuestas en el numeral 6 del presente informe.



<sup>16</sup> Día siguiente de notificada la Resolución de denegatoria de su solicitud de ampliación de plazo n.º 02

<sup>17</sup> Según la referencia con documento interno GG/AL-1321/2016 de 28 de octubre de 2016, el Gerente de Asesoría Legal pidió opinión al Gerente Técnico y de Proyecto (Apéndice n.º 20).

*De no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurrirá al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de las obras, problemas sociales con la población, deterioro de imagen institucional, gastos por asesoría legal, pago de derechos a la Cámara de Comercio de Arequipa y pérdida de horas hombre".*

De lo citado se advierte que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, a pesar de tener conocimiento que los atrasos en la ejecución de la obra eran atribuibles a la Contratista y que su solicitud no tenía ningún sustento técnico y legal indicando inclusive que era pasible de que se le aplique las penalidades<sup>18</sup> respectivas, posteriormente y sin sustento técnico y legal que contradiga su opinión primigenia, recomendó al Gerente de Asesoría Legal conciliar con el Contratista bajo los términos propuestos por este en su "Invitación para conciliar" detallados en el documento interno GG/TEP-0776-2016 (Apéndice n.º 20) de 10 de noviembre de 2016; asimismo, no consideró la opinión técnica del Supervisor de obra quien indicó que no correspondía su otorgamiento por no encontrarse sustentada su solicitud de ampliación.

Al respecto, es de indicar que el Supervisor de Obra no emitió opinión y/o sustento técnico que contradiga su opinión de NO PROCEDENCIA<sup>19</sup> de aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 2 que sustente el otorgamiento de la misma vía conciliación<sup>20</sup>.

En atención a lo antes señalado, se solicitó información al actual Gerente de Asesoría Legal de la Entidad a fin que indique como era el procedimiento para conciliar en el periodo 2016, siendo que mediante carta SEAL GG/AL-0133-2023 (Apéndice n.º 15) de 17 de julio de 2023 informó: "(...) en el año 2016 para asistir a las audiencias de conciliación la Gerencia de Asesoría Legal encarga al personal de la Gerencia participar de las mencionadas audiencias. Para tal efecto se asistía con: i) Informe del área administradora del contrato, el mismo que contenía taxativamente la propuesta conciliatoria, con el debido análisis (...)"; es decir, la Gerencia de Asesoría Legal no emitía opinión respecto a si legalmente era procedente o no conciliar.

En ese sentido también se solicitó información al Asesor Legal<sup>21</sup> de la Gerencia de Asesoría Legal que concilió la Ampliación de Plazo n.º 2, señalando en su informe FFBF-001-2023 (Apéndice n.º 16) de 22 de agosto de 2023: "(...) la Gerencia de Asesoría Legal encargaba de manera verbal al apoderado que participaba de las audiencias de conciliación, ceñirse a lo señalado por la Gerencia Técnica y de Proyectos o por la Unidad de Obras (Administradores de contratos) (...) el análisis de la petición para conciliar lo realizaba el área administradora del contrato, emitiendo para tal efecto un Documento Interno y/o Informe".

Asimismo indicó: "(...) la Gerencia Técnica y de Proyectos y la Unidad de Obras, conocían perfectamente del procedimiento que se realizaba para la participación a las diferentes audiencias de conciliación; motivo por el cual, en los informes que remitían a la Gerencia de Asesoría Legal señalaban las condiciones de la conciliación (...) quedando claro que estos conocían el procedimiento y como era la participación de los apoderados de la Gerencia de Asesoría Legal en las audiencias de conciliación" (El resaltado es nuestro).

<sup>18</sup> Citado en su documento interno GG/TEP-0723-/2016 de 19 de octubre de 2016.

<sup>19</sup> Señalado en su Informe Especial n.º 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 13 de setiembre de 2016.

<sup>20</sup> Siendo que, conforme la demanda arbitral interpuesta por José Luis Araujo López, el 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 21): "(...) LA CONTRATISTA continuó prestando sus servicios hasta que la Contratista culmine la obra por las tres ampliaciones otorgada por la Entidad vía conciliación entre la Entidad y Contratista en la cual no intervino la supervisión, (...)".

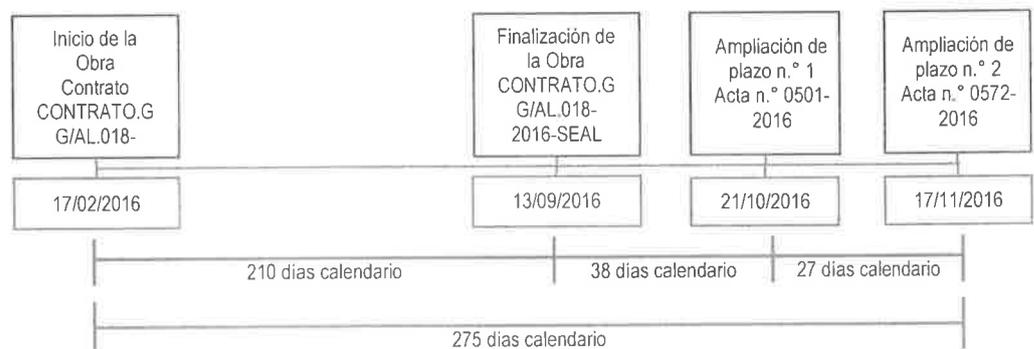
<sup>21</sup> Abogado Fredy Bejarano Flores.

En esta misma línea se puede verificar que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, tenía conocimiento que el apoderado que asistiría a la Conciliación indicada se ceñiría a su recomendación, vale decir, que quien era el encargado de realizar el análisis a la solicitud de conciliación del Contratista era la Gerencia Técnica y de Proyectos; no obstante a ello, emitió una recomendación incongruente mediante el documento interno GG/TEP-0776-2016 (**Apéndice n.º 21**) de 10 de noviembre de 2016, resultando evidente que la conclusión a la que arribó no se condice con el contenido del propio documento, dado que en principio señaló los fundamentos por los cuales la ampliación solicitada no resultaba procedente al no contar con sustento suficiente para determinar qué ha impedido el avance y el desarrollo normal de la obra, empero, luego concluyó recomendando conciliar con la Contratista, señalando asimismo, que de no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurriría al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de la obra, y otros argumentos, los mismos que no fueron materia de análisis y desarrollo en el contenido de dicho informe y que no contaban con fundamento alguno.

Es de indicar que el Reglamento de la Ley de Conciliación estableció en su artículo 4º, que las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

El 11 de noviembre de 2016, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.º 0572-2016 (**Apéndice n.º 20**) la Entidad y el Contratista acordaron que, la Entidad aprobaría la Ampliación de Plazo n.º 2 por 27 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de la culminación contractual de la ejecución de obra, a pesar de no corresponder por ser contrario a Ley, así también, que el Contratista renunciaría al reconocimiento de mayores gastos generales que se derivan del otorgamiento de la ampliación de plazo n.º 2, asumiría los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponda y sean debidamente acreditados, además renunciaría a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de la presente conciliación, por lo que el nuevo plazo de ejecución quedó establecido para el 17 de noviembre de 2016 conforme se muestra en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 2**  
**NUEVO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA CONSIDERANDO AMPLIACIONES DE PLAZO N°s 1 Y 2**



Fuente: Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016, Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.º 0501-2016 y Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.º 0572-2016.

• **Solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3 y denegatoria del Supervisor de Obra**

El 31 de octubre de 2016<sup>22</sup>, el Contratista presentó al Supervisor de Obra la carta n.º 248-JP-2016/G.G. (Apéndice n.º 22) de 28 de octubre de 2016, solicitando la Ampliación de Plazo n.º 3, adjuntando como sustento el expediente emitido por el residente de Obra, que sustentó su solicitud en mérito a lo siguiente:

**CUADRO N° 7**  
**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3**

Petitorio	Detalle
<p>"1. La oposición de los representantes y propietarios del Pueblo Joven Corazón de Jesús, viene afectando el inicio de las partidas de Montaje Electromecánico tanto de la Red Primaria como de la Red Secundaria (...). Dicha paralización ha causado la afectación del término de la ejecución de las partidas de montaje electromecánico, afectando la ruta crítica de las actividades de la obra.</p> <p>2. El Contratista ha cumplido con lo dispuesto en los Art. 200 y 201 del Reglamento.</p> <p>3. El Contratista solicita la Ampliación Plazo N° 03 por DIECISIETE (17) días calendario".</p>	<p>"4. Mediante Carta N° 156-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de fecha 28 de Setiembre de 2016, la Supervisión pone de conocimiento al Contratista la CARTA SEAL-GG/TEP-1950-2016 emitida por SEAL referente a la suspensión del plantado de postes en el A.H. Mirador de Sachaca por oposición del Pueblo Joven Corazón de Jesús, argumentando que el ancho de vía es de 10 mt.</p> <p>5. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 150 de fecha 28.09.16, el Contratista, recibe la Carta N° 156-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, en el cual solicitan que se suspenden el izado de postes en el AA.HH. Mirador de Sachaca por oposición del Pueblo Joven Corazón de Jesús al poner como argumento el ancho de vía de 10 mt, por lo que se paralizará los trabajos en dicha localidad hasta que la Supervisión ordene el reinicio de los trabajos (...)</p> <p>6. Mediante Asiento de cuaderno de obra N° 159 de fecha 14.10.16, el Contratista, toma conocimiento de la Carta Seal-GG/TEP-2095-2016 del 14.10.16., en el que se autoriza la continuación de los trabajos en el A.H. El Mirador de Sachaca; las cuales fueron paralizados el 28.09.16., con CARTA SEAL-GG/TEP-1950-2016; habiéndose paralizado los trabajos en esta localidad por un lapso de 17 días calendario (...). El resaltado es nuestro</p>

Fuente: Carta n.º 248-JP-2016/G.G. de 28 de octubre de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

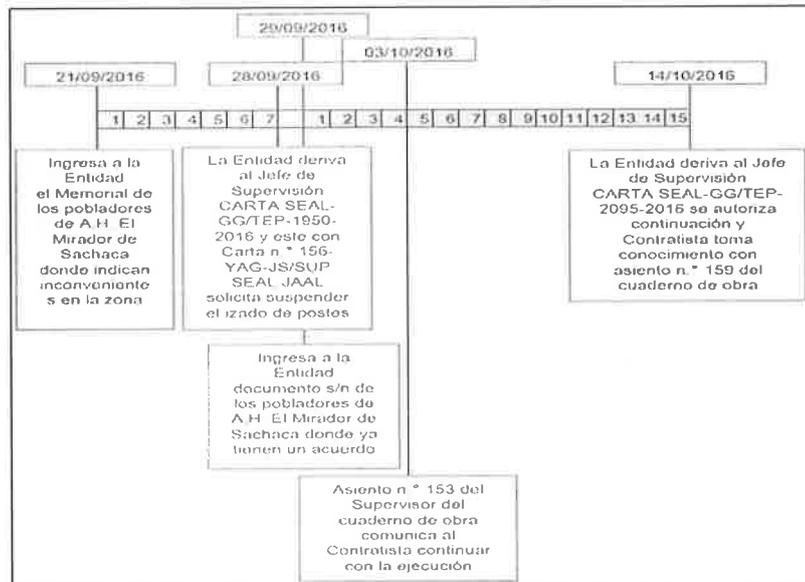
De acuerdo al petitorio del Contratista, el sustento de su Ampliación de Plazo n.º 3 por 17 días calendario se debió a que, el 28 de setiembre de 2016 la Entidad mediante carta SEAL-GG/TEP-1950-2016 (Apéndice n.º 22) comunicó la suspensión del plantado de postes en el A.H. Mirador de Sachaca y con carta SEAL-GG/TEP-2095-2016 (Apéndice n.º 22) se autorizó la continuación de trabajos; es decir, la nueva fecha solicitada para el término de obra sería el 4 de diciembre de 2016.

Al respecto, mediante carta SEAL-GG/TEP-1950-2016 (Apéndice n.º 22) de 27 de setiembre de 2016, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyecto señaló al Supervisor de Obra: "Adjunto al presente el documento de la referencia, relacionado a la suspensión de plantado de postes para la electrificación del "Pueblo Joven El Mirador de Sachaca", en que los opositores del Pueblo Joven Corazón de Jesús argumentan el ancho de vía de 10 metros para su **verificación e informe correspondiente**", adjunto al citado documento se encontró el memorial con registro n.º 13985-2016 (Apéndice n.º 22) de 21 de setiembre de 2016, mediante el cual los pobladores del P.J. Corazón de Jesús del distrito de Sachaca solicitaron suspender el plantado de postes debido a que se estaban instalando postes en una vía de acceso que según sus planos correspondía a una vía de diez metros de ancho, documento que fue comunicado al Contratista mediante carta n.º 156-YAG-JS/SUP SEAL-JAAL (Apéndice n.º 22).

<sup>22</sup> De lo señalado por el Contratista en su expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 3 adjunto a la carta n.º 248-2016/G.G de 28 de octubre de 2016 el término del hecho generador habría concluido el 14 de octubre de 2016 y según el artículo 201° del RLCE, la fecha para presentar dicha solicitud habría sido hasta el 7 de noviembre de 2016, siendo solicitada dentro del plazo.

Posteriormente, con carta SEAL-GG/TEP-2095-2016 (Apéndice n.º 22) de 14 de octubre de 2016, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, señaló al Supervisor de Obra: "Adjunto al presente el documento de la referencia respecto a la oposición y paralización de la electrificación del A.H. El Mirador de Sachaca, en que autorizan la continuación de los trabajos. Por lo expuesto, **deberán disponer su ejecución inmediata**", el documento de referencia corresponde al registro n.º 14447-2016 (Apéndice n.º 22) de 29 de setiembre de 2016, mediante el cual, el Presidente del A.H. Mirador de Sachaca comunicó a la Entidad que el documento que presentó el 21 de setiembre de 2016 no tenía sustento y que tuvo un acuerdo extrajudicial para que se continúen plantando los postes, por lo que presentó el citado acuerdo, transacción extrajudicial de 28 de setiembre de 2016 suscrito por el señor Santiago Tacca Ticona y el Presidente del A.H. Mirador de Sachaca, que tenía la finalidad de ensanchar una vía de acceso por la Manzana F del Pueblo Joven Corazón de Jesús por un trayecto de 20 metros lineales es que tuvieron inconvenientes; no obstante, llegaron a un acuerdo.

GRÁFICO N° 3  
DEMORA EN COMUNICAR LOS INCONVENIENTES EN EL AA.HH.  
MIRADOR DE SACHACA



Fuente: Cartas SEAL-GG/TEP-1950-2016, SEAL-GG/TEP-1950-2016, 156-YAG-JS/SUP SEAL-JAAL y SEAL-GG/TEP-2095-2016.

Respecto al sustento de la causal que señaló el Contratista, se puede advertir que los inconvenientes que los pobladores manifestaban fueron puestos de conocimiento a la Entidad con documento s/n registro n.º 13985-2016 (Apéndice n.º 22) el 21 de setiembre de 2016, siendo de conocimiento de la Unidad de Obras el mismo día de su recepción conforme se observó en el recorrido del expediente<sup>23</sup> y derivado posteriormente al Gerente Técnico y Proyectos el 28 de setiembre de 2016, mismo que comunicó la carta SEAL-GG/TEP-1950 – 2016 (Apéndice n.º 22) al Supervisor de Obra, último que trasladó el pedido formulado por los pobladores del A.H. El Mirador de Sachaca al Contratista a través de carta n.º 156-YAG-JS/SUP SEAL JAAL (Apéndice n.º 22) conforme se indicó en el asiento n.º 150 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), también de 28 de setiembre de 2016; es decir que, habiendo transcurrido 7 días calendario después de recibido el documento s/n registro n.º 13985-2016 (Apéndice n.º 22), la Entidad comunicó al Contratista suspender actividades en el referido frente.

<sup>23</sup> Informado mediante documento interno PLD/TIC-0098-2023 de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 23).

No obstante, al día siguiente, 29 de setiembre de 2016 el presidente del A.H. El Mirador de Sachaca comunicó a la Entidad con documento s/n registro n.° 14447-2016 (**Apéndice n.° 22**), que llegaron a un acuerdo para que se continúe con los trabajos; siendo de conocimiento de la Unidad de Obras el mismo día, conforme se observó en el recorrido del expediente<sup>24</sup> y derivado posteriormente a la Gerencia Técnica y Proyectos<sup>25</sup>, la misma que remitió la carta SEAL-GG/TEP-2095-2016 (**Apéndice n.° 22**) de 14 de octubre de 2016 al Supervisor de Obra, quien a su vez hizo de conocimiento tal comunicación al Contratista el 14 de octubre de 2016 conforme lo indicado en el asiento n.° 159 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**); es decir, 15 días después de recibido el documento s/n registro n.° 14447-2016 (**Apéndice n.° 22**), la Entidad recién comunicó al Supervisor de Obra lo informado por el presidente del A.H. El Mirador de Sachaca, a fin que comunique ello al Contratista y continúe con los trabajos.

De lo expuesto, se puede apreciar que al día siguiente de suspender las actividades en el asentamiento humano - Mirador de Sachaca, los pobladores comunicaron que ya no habían inconvenientes; hecho que sería evidente en las labores de campo en que se encontraba el Contratista; asimismo, mediante el asiento n.° 153 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**) de 3 de octubre de 2016 el Supervisor de Obra<sup>26</sup> señaló:

*"Se pone de conocimiento al Ing. Residente que en fecha 29/09/16 el señor presidente A.H. El Mirador de Sachaca Sr. Julio Copacoaila Galarza identificado con DNI 29678439 presentó a SEAL el documento con registro N° 14447-2016 Transacción extrajudicial en el que acuerdan que SEAL siga plantando los postes. En fecha 30/09/2016 el presidente nos entrega una copia de dicho documento que se dio a conocer al Contratista, por lo que se autorizó a proseguir con los trabajos de montaje electromecánico en el A.H. El Mirador de Sachaca al Contratista (...)"*

Sin embargo, comunicado este hecho, el Contratista no realizó ninguna anotación al respecto en el cuaderno de obra y no continuó con la ejecución pese a que el Supervisor de Obra señaló que se encontraba con retraso y esperó hasta el 14 de octubre de 2016 que el Supervisor de Obra le traslade la carta SEAL-GG/TEP-2095-2016 (Apéndice n.° 22) de 14 de octubre de 2016 en la cual le solicitó la ejecución inmediata de la obra en el asentamiento humano APIPA, permitiendo que se dilate el tiempo para luego con esto sustentar su solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3.

Asimismo, durante el plazo que el Contratista señaló que había inconveniente en el citado asentamiento humano, en el cuaderno de obra (**Apéndice n.° 10**) se evidenció que el Supervisor exhortó al Contratista en reiteradas oportunidades incrementar más frentes de trabajo para que cumpla con el plazo contractual, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8  
CUADERNO DE OBRA DE 28 DE SETIEMBRE AL 14 DE OCTUBRE DE 2016

Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
152	30/09/2016	Supervisor	<i>"(...) Se comunica al Ing. Residente incrementar más frentes de trabajo puesto que la nueva fecha de término es el 21-10-2016 y a la fecha no han iniciado con el tendido de la red primaria, conductor aaac 35 mm<sup>2</sup>, instalación de transformadores, instalación de los tableros de distribución, puesto que cualquier retraso en la</i>

<sup>24</sup> Informado mediante documento interno PLD/TIC-0098-2023 de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

<sup>25</sup> Ello el 17 de octubre de 2016, según se observa del documento interno PLD/TIC-0098-2023 de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 23**), en el que la asistente de la Gerencia Técnica y de Proyectos (HCALDERON) "cargo documento adjunto" y a su vez envió al archivo el trámite.

<sup>26</sup> Según el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "(...) el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra" en concordancia con las bases del procedimiento de selección CP 049-2015/SEAL.

Asiento	Fecha	Anota	Descripción de actividades
			<b>obra es de responsabilidad del Contratista (...)</b> . El resaltado es nuestro
156	08/10/2016	Supervisor	"Se comunica al Ing. Residente <b>incrementar más frentes de trabajo puesto que la fecha de término de obra es el día 21 de octubre de conformidad a la ampliación de plazo N° 01 de obra (...)</b> ". El resaltado es nuestro
158	12/10/2016	Supervisor	"(...) Se deja constancia que en la fecha el Contratista <b>está paralizando los trabajos de Montaje Electromecánico por falta de pago de la valorización N° 07 Agosto 2016 Lo cual no es causal para realizar la paralización de los trabajos, de acuerdo al contrato</b> ". El resaltado es nuestro

Fuente: Cuaderno de Obra

Elaborado por: Comisión de Control

• **Informe Técnico y Legal que sustenta la no procedencia de la Ampliación de Plazo n.º 3**

Habiendo presentado el Contratista su solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3, el Supervisor de Obra emitió su Informe Especial n.º 06-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL (**Apéndice n.º 22**) de 3 de noviembre de 2016 y mediante carta n.º 193-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 22**) de 3 de noviembre de 2016, remitió dicha documentación a la Entidad con atención a Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, sustentando la **NO PROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3, en el cual concluyó:

"1) Esta Supervisión opina que la causal de ampliación de plazo N° 03 **no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra porque se ha tenido frente de trabajo como se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro de la ampliación de plazo otorgada N° 01.**

2) Por lo tanto declaramos **improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 Solicitado por el Contratista de Obra (...)**". (El resaltado es nuestro)

En mérito a lo citado, mediante documento interno GG/TEP-0787/2016 (**Apéndice n.º 22**) de 15 de noviembre de 2016, remitido al Gerente de Asesoría Legal, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, refirió que luego de haber revisado la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 3 presentada por el Contratista y el informe de supervisión, los solicitado es **NO ACEPTABLE** conforme a los siguientes términos:

**"DEL ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**

- La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 solicitada por la Contratista es por 17 días calendario y el informe presentado por la Supervisión de Obra no considera y no cuantifica la cantidad de días afectados por las causales planteadas por la Contratista, además no se encuentra debidamente sustentado.
- Esta Gerencia ha evaluado la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 solicitada por la Contratista considerándola **NO ACEPTABLE** al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la **gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL en forma anticipadas desde el inicio de obra.**
- La Contratista, es pasible de las sanciones y penalidades establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución



de obra, esta Gerencia evaluará el monto de las penalidades que corresponde aplicar a la Contratista en forma diaria.

(...)

**CONCLUSIONES**

- Los atrasos en la ejecución de los trabajos, son por causas atribuibles a la Contratista por el incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no corresponde Ampliación de Plazo N° 03.
- La Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista no tiene ningún sustento técnico y legal (...)
- Esta Gerencia ha procedido a revisar la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 presentado por el Contratista y el informe de la supervisión, considerando que no existe el sustento técnico y legal suficiente para que se le otorgue la ampliación solicitada.
- La Contratista, es pasible de las penalidades establecidas en el Artículo N° 165 del RLCE como consecuencia de los retrasos en la ejecución de obra atribuibles a la Contratista (...).
- Esta Gerencia recomienda NO otorgar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03.

Por lo expuesto, solicito a su despacho el pronunciamiento de requerimiento de Ampliación de Plazo presentado”.

De lo citado se puede advertir que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de administrar el contrato de ejecución de obra, recomendó NO OTORGAR la Ampliación de Plazo n.º 3; asimismo, solicitó al Gerente de Asesoría Legal su pronunciamiento al respecto; siendo que en mérito a ello emitió el informe GG/AL-0431/2016 (Apéndice n.º 24) de 17 de noviembre de 2016 en el cual señaló:

“(…) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente (...) esta Gerencia es de la OPINIÓN de que debe declararse INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo N° 03 (...).”

En mérito a lo señalado el Gerente de Administración y Finanzas emitió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0047-2016-SEAL (Apéndice n.º 25) de 17 de noviembre de 2016 en la cual señaló: “Declarar **INFUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 03 presentada por la empresa J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...)”, ello sustentado en el documento interno GG/TEP-0787/2016 (Apéndice n.º 22) de la Gerencia Técnica y de Proyectos y el informe n.º GG/AL-0431-2016-SEAL (Apéndice n.º 22) de la Gerencia de Asesoría Legal, siendo notificada al Contratista con carta SEAL GG/AD-0374-2016 (Apéndice n.º 25) el 17 de noviembre de 2016.

• **Del Acuerdo Conciliatorio para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3**

El 18 de noviembre de 2016<sup>27</sup> (Apéndice n.º 26), el Contratista presentó invitación para conciliar (expediente n.º 6718-2016) a la Entidad, convocándose la audiencia de conciliación para el 25 de noviembre de 2016 a las 17:00 horas y otras invitaciones.

En atención a dicha invitación, el Gerente de Asesoría Legal con documento interno GG/L-1493/2016 (Apéndice n.º 26) de 29 de noviembre de 2016 solicitó opinión a Fredy

<sup>27</sup> Invitación que fue comunicada dentro del plazo establecido conforme lo señala el artículo 201° del RLCE “(...) Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”.

Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, quien en respuesta emitió el documento interno GG/TEP-0874-2016 (Apéndice n.º 26) de 2 de diciembre de 2016, en el cual señaló:

#### “5. DEL PRONUNCIAMIENTO DEL AREA USUARIA

- Esta Gerencia ha evaluado la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** solicitada por la Contratista considerándola **INICIALMENTE NO ACEPTABLE** al no contar con el sustento técnico necesario relacionado a los atrasos incurridos por la Contratista como consecuencia de terceros, en razón que la gestión administrativa ante la población beneficiaria debió estar a cargo de la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y comunicada a SEAL en forma anticipada desde el inicio de obra.
- Respecto a las **Ampliaciones de Plazo N° 03**, ésta Gerencia ha evaluado la procedencia de las Ampliaciones de Plazo solicitadas por la Contratista J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., considerándola inicialmente **NO ACEPTABLE**, sin embargo, con la finalidad de dar continuidad a la ejecución de la obra y evitar problemas legales que entorpecerían y ocasionarían paralizaciones de obra y consecuentemente problemas sociales de la población beneficiaria, deterioro de imagen institucional, gastos por asesoría legal, pago de derechos a la Cámara de Comercio de Arequipa y pérdidas de horas hombre, **es procedente la conciliación.**



#### 6. CONDICIONES DE CONCILIACIÓN

(...)

- Otorgar la **Ampliación de Plazo N° 03 por 17 días calendario a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de Obra.**
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **deberá renunciar al costo del reconocimiento de los mayores gastos generales** que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 03.
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **asumirá los costos de extensión de los servicios de supervisión** que corresponde y sean debidamente acreditados.
- La Contratista JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., **deberá renunciar a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de esta conciliación.**

(...)

#### 8. CONCLUSIONES

- Esta Gerencia recomienda conciliar con la Contratista **JP CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, con las condiciones expuestas en el numeral 6 del presente informe.

De no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurrirá al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de las obras, problemas sociales con la población, deterioro de imagen institucional, gastos por asesoría legal, pago de derechos a la Cámara de Comercio de Arequipa y pérdida de horas hombre”. (El subrayado es nuestro)

De lo citado se advierte que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, a pesar de tener conocimiento que **los atrasos en la ejecución de la obra eran atribuibles a la Contratista y que su solicitud no tenía ningún sustento técnico y legal** indicando inclusive que era pasible de

que se le aplique las penalidades<sup>28</sup> respectivas, posteriormente y sin sustento técnico y legal que contradiga su opinión primigenia, recomendó al Gerente de Asesoría Legal conciliar con el Contratista bajo los términos propuestos por este en su "Invitación para conciliar" detallados en el numeral 5 del documento interno GG/TEP-0874-2016 (**Apéndice n.º 26**) de 2 de diciembre de 2016; asimismo, no consideró la opinión técnica del Supervisor de obra quien indicó que no correspondía su otorgamiento por no encontrarse sustentada su solicitud de ampliación.

Al respecto es de indicar que el Supervisor de Obra no emitió opinión y/o sustento técnico que contradiga su opinión de NO PROCEDENCIA<sup>29</sup> de aprobación de la Ampliación de Plazo n.º 3 que sustente el otorgamiento de la misma vía conciliación<sup>30</sup>.

De lo citado, se solicitó información al actual Gerente de Asesoría Legal de la Entidad a fin que indique como era el procedimiento para conciliar en el periodo 2016, siendo que, mediante carta SEAL GG/AL-0133-2023 (**Apéndice n.º 15**) de 17 de julio de 2023 informó: "(...) en el año 2016 para asistir a las audiencias de conciliación la Gerencia de Asesoría Legal encargada al personal de la Gerencia participar de las mencionadas audiencias. Para tal efecto se asistía con i) Informe del área administradora del contrato, el mismo que contenía taxativamente la propuesta conciliatoria, con el debido análisis (...)"; es decir, la Gerencia de Asesoría Legal no emitía opinión respecto a si legalmente era procedente o no conciliar.

En ese sentido también se solicitó información al Asesor Legal<sup>31</sup> de la Gerencia de Asesoría Legal que concilió la Ampliación de Plazo n.º 3, señalando en su informe FFBF-001-2023 (**Apéndice n.º 16**) de 22 de agosto de 2023 lo siguiente: "(...) la Gerencia de Asesoría Legal encargaba de manera verbal al apoderado que participaba de las audiencias de conciliación, ceñirse a lo señalado por la Gerencia Técnica y de Proyectos o por la Unidad de Obras (Administradores de contratos) (...) el análisis de la petición para conciliar lo realizaba el área administradora del contrato, emitiendo para tal efecto un Documento Interno y/o Informe".

Asimismo indicó: "(...) la Gerencia Técnica y de Proyectos y la Unidad de Obras, conocían perfectamente del procedimiento que se realizaba para la participación a las diferentes audiencias de conciliación; motivo por el cual, en los informes que remitían a la Gerencia de Asesoría Legal señalaban las condiciones de la conciliación (...) **quedando claro que estos conocían el procedimiento** y como era la participación de los apoderados de la Gerencia de Asesoría Legal en las audiencias de conciliación". (El resaltado es nuestro)

En esta misma línea se puede verificar que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, tenía conocimiento que el apoderado que asistiría a la Conciliación indicada se ceñiría a su recomendación, vale decir, que quien era el encargado de realizar el análisis a la solicitud de conciliación del Contratista era la Gerencia Técnica y de Proyectos, no obstante ello emitió una recomendación incongruente mediante el documento interno GG/TEP-0874-2016 (**Apéndice n.º 26**) de 2 de diciembre de 2016 resultando evidente que la conclusión a la que arribó no se condice con el contenido del propio documento, dado que en principio señaló los fundamentos por los cuales la ampliación solicitada por el Contratista no resultaba procedente al no contar con sustento suficiente para determinar que ha impedido el avance y el desarrollo normal de la obra, empero luego

<sup>28</sup> Conforme lo indicó en su documento interno GG/TEP-0787-2016 (**Apéndice n.º 26**) de 15 de noviembre de 2016.

<sup>29</sup> Referido en su informe especial n.º 06-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL (**Apéndice n.º 22**) de 3 de noviembre de 2016.

<sup>30</sup> Siendo que, conforme la demanda arbitral interpuesta por José Luis Araujo López, el 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 21**): "(...) LA CONTRATISTA continuó prestando sus servicios hasta que la Contratista culmine la obra por las tres ampliaciones otorgada por la Entidad vía conciliación entre la Entidad y Contratista en la cual no intervino la supervisión, (...)"

<sup>31</sup> Abogado Fredy Bejarano Flores

concluyó recomendando conciliar, señalando asimismo, que de no resolver esta controversia mediante conciliación, el Contratista recurrirá al arbitraje lo cual ocasionaría mayores retrasos en la ejecución de la obra, y otros argumentos los mismos que no fueron materia de análisis y desarrollo en el contenido de dicho informe y que no contaban con fundamento alguno.

Es de indicar que el Reglamento de la Ley de Conciliación estableció en su artículo 4° que, las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

El 5 de diciembre de 2016, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.° 0610-2016 (Apéndice n.° 26) la Entidad y el Contratista acordaron que, la Entidad aprobaría la ampliación de plazo n.° 3 por 17 días calendario contabilizado a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de obra, que el Contratista renunciaría al reconocimiento de mayores gastos generales que se derivan del otorgamiento de la Ampliación de Plazo n.° 3; asimismo, el Contratista se compromete a asumir los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponda y sean debidamente acreditado y a renunciar a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de la presente conciliación, por lo que, el nuevo plazo de ejecución quedó establecido conforme se muestra en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 4  
NUEVO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA CONSIDERANDO  
AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 1, 2 Y 3



Fuente: Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016, Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.° 0501-2016, Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.° 0572-2016 y Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta n.° 0610-2016.

**b. Acuerdos arribados en las Actas de Conciliación no beneficiaron a la Entidad**

Conforme lo antes expuesto, se tiene que la Entidad representada por Sergio Arturo Monroy Pacheco y Freddy Francisco Bejarano Flores (apoderados) y la Contratista representada por Jaime Ernesto Pezo Pérez, gerente General, suscribieron tres (3) Actas de Conciliación<sup>32</sup> en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta" acordando lo siguiente:

CUADRO N° 9  
ACUERDOS ADOPTADOS MEDIANTE CONCILIACIÓN

Item	Controversias	Acuerdos
1	Ampliación de plazo 1	<p>"(...) (SEAL) se compromete a otorgar la ampliación de plazo N° 01, por 38 días calendarios, a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de obra (...)"</p> <p>"(...) J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...) RENUNCIA al costo de reconocimiento de los mayores gastos generales, que se derivan del otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01 convenida y cualquier otro derecho adquirido o"</p>

<sup>32</sup> Actas n.°s 0501-2016 (expediente n.° 6598-2016), 0572-2016 (expediente n.° 6665-2016) y 0610-2016 (expediente n.° 6718-2016)

Item	Controversias	Acuerdos
		concepto a su favor, costas, costos directos o indirectos que pudieran surgir a posterior como consecuencia de la materia de esta controversia". "(...) J.P CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...) asumirá los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponde y estos serán debidamente acreditados".
2	Ampliación de plazo 2	"(...) SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., (...) se compromete en otorgar la ampliación de plazo N° 02, por 27 días calendarios, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de obra (...)" "(...) J.P CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...) RENUNCIA al reconocimiento de los mayores gastos generales, que se derivan del otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02 convenida, además SE COMPROMETE EN ASUMIR los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponda y sean debidamente acreditados, asimismo, RENUNCIA a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de la presente conciliación (...)"
3	Ampliación de plazo 3	"(...) SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A., (...) se compromete a otorgar la ampliación de plazo N° 03, por 17 días calendarios, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de obra, conforme se indica en el Documento Interno GG/TEP-0874-2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 (...)" "(...) CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (...) RENUNCIA al costo de reconocimiento de los mayores gastos generales, que se derivan del otorgamiento de la ampliación de plazo N° 03 convenida, además SE COMPROMETE EN ASUMIR los costos de extensión de los servicios de supervisión que corresponde y sean debidamente acreditados, asimismo, RENUNCIA a todos los costos y costas que pudieran surgir a posterior como consecuencia de la presente conciliación (...)"

Fuente: Actas de Conciliación

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, del análisis efectuado a los acuerdos arribados, se evidenció que estos no beneficiaron a la Entidad según el siguiente detalle:

- i) Ampliaciones de Plazo nos 1, 2 y 3 por 38, 27 y 17 días calendarios respectivamente, a partir del día siguiente de la culminación contractual de ejecución de obra

Al respecto, como se detalló líneas arriba, se tiene que la Entidad mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas nos 0037, 0042 y 0047-2016-SEAL (Apéndices nos 13, 19 y 25) de 5 de setiembre de 2016, 24 de octubre de 2016 y 17 de noviembre de 2016 respectivamente, resolvió declarar infundadas las solicitudes de ampliación de plazo nos 1, 2 y 3, sustentadas en los informes del supervisor de obra, el área usuaria y asesoría legal.

CUADRO N° 10  
DOCUMENTOS QUE SUSTENTARON LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 1, 2 Y 3

Ampliación de plazo	Supervisor		Área Usuaria – Gerente Técnico y de Proyectos		Asesoría Legal	
	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones
1	Carta n.° 124-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 22 de agosto de 2016 adjunto el Informe Especial N° 04-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL del supervisor de obra	"Esta supervisión opina que la causal de ampliación de plazo no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra porque se ha tenido frente de trabajo como	Documento Interno n.° GG/TEP-0583/2016 de 2 de setiembre de 2016,	"Que, los atrasos en la ejecución de los trabajos, se deben a causas atribuibles a la Contratista, por incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no	Informe n.° GG/AL-0314-2016-SEAL de 5 de setiembre de 2016	"(...) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al

Ampliación de plazo	Supervisor		Área Usuaria – Gerente Técnico y de Proyectos		Asesoría Legal	
	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones
		se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro del plazo contractual".		corresponde Ampliación de Plazo N° 01 (...) Que, la ampliación de plazo solicitada no tiene ningún sustento técnico y legal (...) Que, la Contratista es pasible de las penalidades establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".		no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente".
2	Carta n.° 177-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL adjuntó el Informe Especial N° 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	"Esta supervisión opina que la causal de ampliación de plazo N° 02 no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra porque se ha tenido frente de trabajo como se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro de la ampliación de plazo otorgada N° 01".	Documento Interno n.° GG/TEP-0723-/2016 de 19 de octubre de 2016	"Que, los atrasos en la ejecución de los trabajos, se deben a causas atribuibles a la Contratista, por incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no corresponde Ampliación de Plazo N° 02 (...) Que, la ampliación de plazo solicitado no tiene ningún sustento técnico y legal (...) Que, la Contratista es pasible de las penalidades establecidas en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".	Informe n.° GG/AL-395-2016-SEAL de 24 de octubre de 2016,	"(...) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente".
3	Carta n.° 193-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL adjuntó el Informe Especial N° 06-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	"Esta supervisión opina que la causal de ampliación de plazo N° 03 no afecta a la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra porque se ha tenido frente de trabajo como se indica en las anotaciones realizadas por la supervisión, no impide que la Contratista culmine las partidas de ejecución de obra dentro de la ampliación de plazo otorgada N° 01"	Documento Interno n.° GG/TEP-0787-/2016 de 15 de noviembre de 2016	"Que, los atrasos en la ejecución de los trabajos, se deben a causas atribuibles a la Contratista, por incumplimiento de los procedimientos establecidos en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y no corresponde Ampliación de Plazo N° 03 (...) Que, la ampliación de plazo solicitado no tiene ningún sustento técnico y legal (...) Que, la Contratista es pasible de las penalidades establecidas en el	Informe n.° GG/AL-431-2016-SEAL de 17 de noviembre de 2016	"(...) desde la óptica legal, determina que el hecho en que se sustenta la solicitud no configura la causal invocada, al no subsumirse en el supuesto de hecho previsto normativamente".



Ampliación de plazo	Supervisor		Área Usuaria – Gerente Técnico y de Proyectos		Asesoría Legal	
	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones	Documento	Conclusiones
				artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".		

Fuente: Expedientes de Conciliación (Apéndices n°s 13, 19 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, del análisis realizado por el Supervisor de obra, Gerente Técnico y Proyectos y Gerente de Asesoría Legal, concluyeron que el atraso de la obra era atribuible al Contratista; por lo que, no correspondía aprobar las solicitudes de ampliación de plazo n°s 1, 2 y 3, tal como lo indicó en su oportunidad la Entidad, ello por no cumplir con lo establecido en el artículo 200°<sup>33</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la obra debía concluir el 13 de setiembre de 2016.

Lo citado fue corroborado con el Informe Técnico n.° 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.° 11) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control en el que concluyó lo siguiente:

- "5.1. Producto del análisis de los hechos reales declarados en los informes y valorizaciones mensuales de la obra, se concluye que la principal causa de retraso de la obra corresponde a:
- Entrega tardía del expediente de replanteo.
  - Fallas en la procura de los materiales necesarios para la finalización de la obra, pues estos llegaron hasta el último momento de la ampliación de plazo (mes de noviembre).
- 5.2. De las justificaciones para las ampliaciones de plazo presentadas por la Contratista, estas debieron ser evidenciadas en los primeros 35 días con la elaboración del expediente de replanteo, pudiéndose programar su ejecución al final del desarrollo de la obra. Se desvirtúa así la afectación de una ruta crítica, puesto que tenía muchos AAHH que podían ser atendidos durante ese período.
- 5.3. Se presentaron las valorizaciones mensuales con reporte de avance valorizado irreal, respecto al avance físico de la obra.
- 5.4. Existe afectación económica a la Entidad por penalidades en el retraso de la obra y por faltas e incumplimientos ocurridos durante su ejecución" (sic)

De lo señalado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control se concluye que, si hubo retraso en la obra en concordancia con lo indicado por el Supervisor de Obra, Área Usuaria (Gerencia Técnica y de Proyectos) y Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad.

## ii) Del pago de Gastos Generales por aprobación de las Ampliaciones de Plazo

En lo que concierne a la renuncia de los gastos generales por parte del Contratista que supuestamente efectuaría, se tiene que el artículo 202° "Efectos de la

<sup>33</sup> "Artículo 200°. - Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactando cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado (...)"

modificación del plazo contractual", de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció:

*"(...) **Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables** debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista o del valor referencial, según el caso (...)". (El énfasis es nuestro)*

En tal sentido, considerando que las solicitudes de Ampliación de Plazo n°s 1, 2 y 3 presentadas por el Contratista fueron debidamente denegadas<sup>34</sup> en virtud a que no se sustentó técnica y legalmente tales pedidos y que se evidenció que el atraso era atribuible a la labor del mismo Contratista; se tiene que, no correspondía que la Entidad efectúe pagos por dicho concepto, es decir, que este no constituía un derecho exigible por parte del Contratista, lo que evidencia que, en conciliación, dicho acuerdo no significó una verdadera renuncia, pues el referido Contratista perdió su derecho al "pago de mayores gastos generales" al no sustentar sus solicitudes de ampliaciones de plazo, conforme a lo exigido por Ley.

### iii) Costos de extensión de los servicios de supervisión

Al respecto el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el Contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad"*.

Por lo que al haberse acreditado que el atraso de la obra era por causas atribuibles al Contratista, se tiene que el pago por extensión de los servicios de la Supervisión era una obligación que debía ser asumida en forma plena por el Contratista, aun cuando no se hubiera llegado a un acuerdo conciliatorio, por lo que, no se debió aceptar como un acuerdo negociable al momento de la conciliación.

No obstante, de la verificación efectuada a las valorizaciones mensuales de obra (Apéndice n.° 28), se observó que al Contratista no se le dedujo importe alguno para el pago por extensión de los servicios de la Supervisión (ampliaciones de plazo), los que fueron efectivamente prestados conforme puede corroborarse en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 10); asimismo, se revisó el Expediente de Liquidación de Obra<sup>35</sup> (Apéndice n.° 27), observándose que, al momento de su aprobación por parte de Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyecto, al Contratista no se le dedujo suma de dinero a fin de cubrir los costos de la supervisión.

Finalmente se tiene que, a fin de dar una apariencia de que los acuerdos arribados eran beneficiosos para la Entidad, el Contratista renunció a derechos que no tenía, como el cobro de los gastos generales cuando ya la Entidad había emitido resoluciones denegando las Ampliaciones de Plazo n°s 1, 2 y 3; por lo que, no generaría gastos generales; asimismo, señaló que asumiría el pago de los costos de supervisión, los cuales

<sup>34</sup> Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n°s 0037-2016-SEAL, 0042-2016-SEAL y 0047-2016-SEAL de 5 de setiembre de 2016, 24 de octubre de 2016 y 17 de noviembre de 2016, respectivamente.

<sup>35</sup> Aprobado con Resolución de Liquidación de Obra N° SEAL-GG/TEP-00064-2017 de 29 de diciembre de 2017.

en la realidad tampoco asumió; no obstante, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, responsable de la administración del contrato, recomendó a la Gerencia de Asesoría Legal conciliar conforme a los acuerdos propuestos por el Contratista.

**c. Modificación del plazo contractual por ampliaciones de plazo permitió que no se aplique la penalidad por incumplimiento del plazo contractual**

Mediante Ampliaciones de Plazo n<sup>os</sup> 1, 2 y 3 se modificó el contrato original permitiendo la variación de plazo contractual en 82 días adicionales a los 210 días calendario establecidos en el contrato original, ampliaciones de plazo que no fueron sustentadas conforme a lo expresamente señalado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; beneficiando así al Contratista, al no establecer que el retraso era por causa atribuible a su propia labor.

Así tampoco se consideró que en las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 0037-2016-SEAL (Apéndice n.° 13) de 5 de setiembre de 2016; 0042-2016-SEAL (Apéndice n.° 19) de 24 de octubre de 2016 y n.° 0047-2016-SEAL (Apéndice n.° 25) de 17 de noviembre de 2016 la Entidad declaró infundados los pedidos de ampliaciones de plazo n<sup>os</sup> 1, 2 y 3.

Finalmente, mediante oficio n.° 055-JP-2017-G.G. (Apéndice n.° 27) de 6 de diciembre de 2017 el Contratista remitió el Expediente de Liquidación de Obra al Supervisor, quien mediante informe especial n.° 12-2017-SUP/SEAL/JLAL (Apéndice n.° 27) de 20 de diciembre de 2017 dio la conformidad al citado expediente, siendo comunicado a la Entidad mediante la carta n.° 045-2017/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.° 27) de 28 de diciembre de 2017.

En mérito a lo citado, Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos mediante Resolución de Liquidación de Obra n.° SEAL-GG/TEP-00064-2017 (Apéndice n.° 27) de 29 de diciembre de 2017 aprobó la Liquidación final en la se observó que no se aplicó penalidades al Contratista por ningún concepto:

**CUADRO N° 11  
LIQUIDACIÓN DE OBRA**

N°	Concepto	Monto (S/)
<b>DEL CONTRATO</b>		
A	Monto del Contrato (Incluye IGV e IPM)	6 842 358,54
B	Monto Adicional Neto (Incluye IGV e IPM)	309 775,05
C	<b>Contrato Principal y Adicional vigente (incluye IGV e IPM)</b>	7 152 133,59
	<b>(A+B)</b>	
<b>DEL CONTRATO EJECUTADO</b>		
D	Monto del Contrato (Incluye IGV e IPM)	6 842 358,54
E	Monto de Adicional Neto, mayores y menores Metrados ejecutados por Liquidación de Obra (Incluye IGV e IPM)	304 486,81
F	<b>Contrato Principal y Adicional ejecutado (Incluye IGV e IPM)</b>	<b>7 146 845,35</b>
G	Monto por Reajuste de Precios Principal y Adicional (Incluye IGV e IPM)	107 640,67
H	Amortización por adelantos (Incluye IGV e IPM)	0,00
I	<b>Monto Final del Contrato de Obra Ejecutado (Incluye IGV e IPM)</b>	<b>7 254 486,02</b>
	<b>(F+G-H)</b>	
<b>DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA</b>		
J	Monto Final de Liquidación de Obra (Incluye IGV e IPM)	7 254 486,02

N°	Concepto	Monto (S/)
K	Monto pagado (Incluye IGV e IPM)	6 933 373,06 <sup>36</sup>
L	Monto por saldo a favor (Incluye IGV e IPM)	321 112,96
M	Costo Final de Obra (Incluye IGV e IPM)	7 254 486,02

Fuente: Resolución de Liquidación de Obra n.° SEAL-GG/TEP-00064-2017 de 29 de diciembre de 2017

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, el Contratista presentó la factura n.° 0001-001927 de 26 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 8**) por S/ 321 112,96 por el saldo a favor haciéndose efectivo el pago según se observó del expediente de pago n.° 6500000254 (**Apéndice n.° 8**).

• **Cálculo de penalidad no aplicada por parte de la Entidad**

La situación comentada, evidencia que al Contratista se le amplió el plazo contractual a través de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2 y 3 aprobadas indebidamente a través de conciliaciones, otorgándole un nuevo plazo para concluir la obra la cual fue el 4 de diciembre de 2016 cuando esta debió concluir según el contrato suscrito el 13 de setiembre de 2016.

Siendo que, en un actuar diligente de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado y teniendo en cuenta que la Contratista incurrió en atraso injustificado atribuible a su labor durante la ejecución, correspondía la aplicación de la penalidad por incumplimiento del plazo contractual ascendente a S/ 715 213,36 conforme al cálculo siguiente:

**CUADRO N° 12**  
**CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

Datos		Art, 165° del Reglamento de la LCE		
Fecha de suscripción de contrato: 18 de enero de 2016 Fecha de inicio de la obra: 17 de febrero de 2016 Plazo de ejecución: 210 Fecha de término según contrato: 13 de setiembre de 2016 Fecha de término real: 4 de diciembre de 2016 Monto contractual <sup>37</sup> : S/ 7 152 133,59		Penalidad diaria =	$\frac{0,10}{F} \times \frac{\text{Monto}}{\text{Plazo en días}}$	
Donde: F = 0,15 (para el caso de Obras, para plazos mayores a 60 días)				
Cálculo de penalidades				
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° días de retraso	Cálculo de penalidad total S/	
$0,10 \times \text{Monto}$	$= \frac{0,10 \times 7\ 152\ 133,59}{0,15 \times 210}$	= 22 705,19	82	1 861 825,25

Fuente: Contrato de Obra (**Apéndice n.° 7**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se tiene evidenciado, el Contratista presentó retraso en la ejecución de la Obra corroborado en el Informe Técnico n.° 01-OCI 002-2023/ SEAL (**Apéndice n.° 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control que concluyó:

"(...)

➤ El Contratista presentaba retraso injustificado al momento de solicitar las ampliaciones de plazo n.°s 01, 02 y 03 producto de:

<sup>36</sup> Expedientes de pago nos: 6500002034, 6500001365, 6500002421, 6500002465, 6500003150, 6500003556, 6500004286, 6500004767, 6500000317, 6500000317 emitidos por la Entidad (**Apéndice n.° 8**) y Facturas nos: 0001-001817, 001835, 001831, 001839, 001846, 001849, 001852, 001855, 001858, 001860, 001861, 001862, 001865, 001864, 001870 y 001873 del Contratista

<sup>37</sup> Monto del contrato principal (S/ 6 842 358,54) + el monto del adicional y deductivo n.° 1 (S/ 309 775,05) (**Apéndice n.° 29**).

- La entrega tardía del expediente de replanteo luego de las observaciones efectuadas (24 de junio de 2016).
- El Contratista se retrasó en la adquisición de materiales necesarios para la finalización de la Obra dado que estos continuaron llegando hasta noviembre de 2016; no obstante, la Entidad cumplió con la entrega del adelanto de materiales y adelanto directo. (...)"

### 3. DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

De la revisión efectuada al calendario de avance valorizado de obra, valorizaciones presentadas por parte del Contratista, expediente de adicional y deductivo n.º 1 y la evaluación del avance en las partidas ejecutadas, se advirtió que el Contratista presentó atraso injustificado en la ejecución de la obra, hechos que se describen a continuación:

- a. Funcionarios de la Entidad, permitieron el atraso injustificado de la Obra atribuible al Contratista, según se puede advertir de la información consignada en las valorizaciones presentadas, inobservando las estipulaciones contractuales y originando que no se cumpla el plazo contractual e inaplicación del cobro de penalidad por S/ 715 213,36 en perjuicio de la Entidad.

Mediante carta n.º 016-2016/SUP-SEAL-JLAL<sup>38</sup> (Apéndice n.º 5) de 29 de febrero de 2016, Yesyd Augusto Anco Gutiérrez, supervisor de Obra, presentó el calendario de avance valorizado actualizado con fecha de inicio de obra 17 de febrero de 2016 al que le dio su conformidad y aprobación correspondiente.

En mérito al calendario de avance valorizado, Jaime Ernesto Pezo Pérez, residente de Obra, elaboró y en su calidad de representante legal del Contratista, presentó al Supervisor de obra las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Apéndice n.º 28), quien las aprobó y remitió a la Entidad, para su conformidad y trámite de pago conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13  
VALORIZACIONES DE OBRA APROBACIONES Y CONFORMIDADES

Valorización	Documento emitido por el Contratista	Fecha de recepción del Supervisor	Aprobación de la Valorización		Acta de Conformidad		Expediente de Pago N°
			Documento emitido por el Supervisor	Fecha de recepción en la Entidad	N°	Suscrito por:	
Valorización n.º 01	Carta n.º 043-JP-2016/G.G.	7/03/2016	Carta n.º 0017-2016/SUP-SEAL-JLAL	8/03/2016	SEAL-GG/TEP-0029-2016 de 18/03/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500002034
Valorización n.º 02	Carta n.º 075-JP-2016/G.G.	7/04/2016	Carta n.º 0031-2016/SUP-SEAL-JLAL	08/04/2016	SEAL-GG/TEP-0048-2016 de 18/04/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500001365
Valorización n.º 03	Carta n.º 100-JP-2016/R.O.	6/05/2016	Carta n.º 0046-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	6/05/2016	SEAL-GG/TEP-0072-2016 de 20/05/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500002421

<sup>38</sup> Adjuntó el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)", en concordancia con el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Valorización	Documento emitido por el Contratista	Fecha de recepción del Supervisor	Aprobación de la Valorización		Acta de Conformidad		Expediente de Pago N°
			Documento emitido por el Supervisor	Fecha de recepción en la Entidad	N°	Suscrito por:	
Valorización n.° 04	Carta n.° 126-JP-2016/R.O.	9/06/2016	Carta n.° 0074-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	10/06/2016	SEAL-GG/TEP-0086-2016 de 15/06/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500002465
Valorización n.° 05	Carta n.° 151-JP-2016/R.O.	6/07/2016	Carta n.° 092-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	7/07/2016	SEAL-GG/TEP-0099-2016 de 11/07/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500003150
Valorización n.° 06	Carta n.° 175-JP-2016/R.O.	9/08/2016	Carta n.° 111-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	10/08/2016	SEAL-GG/TEP-00112-2016 de 17/08/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500003556
Valorización n.° 07	Carta n.° 198-JP-2016/R.O.	9/09/2016	Carta n.° 141-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	9/09/2016	SEAL-GG/TEP-0142-2016 de 27/09/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500004286
Valorización n.° 08	Carta n.° 238-JP-2016/R.O.	14/10/2016	Carta n.° 179-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	14/10/2016	SEAL-GG/TEP-00149-2016 de 20/10/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500004767
Valorización n.° 09	Carta n.° 261-JP-2016/R.O.	19/11/2016	Carta n.° 200-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	21/11/2016	SEAL-GG/TEP-0171-2016 de 05/12/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500000317
Valorización n.° 10	Carta n.° 285-J.P.-2016/R.O.	22/12/2016	Carta n.° 219-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL	23/12/2016	SEAL-GG/TEP-0189-2016 de 27/12/2016	Lishart Jaime Salazar León Fredy Alberto Butrón Fernández	6500000317

Fuente: Expedientes de pago (Apéndice n.° 8) y valorizaciones del n.° 1 al 10 (Apéndice n.° 28).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los informes detallados en el cuadro precedente fueron derivados a Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras y Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, quienes en mérito a estos otorgaron las conformidades para los pagos correspondientes y por ende tomaron conocimiento del notorio retraso que existía en la ejecución de la obra; no obstante, no adoptaron acciones que permitan garantizar el cumplimiento del plazo de la obra, contractualmente establecido (210 días calendario).

Así también, del análisis y revisión a la documentación adjunta a las valorizaciones nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (Apéndice n.° 28), los informes de Supervisión remitidos mediante las cartas nos 0017, 0031, 0046, 0074, 0092, 111, 141, 179, 200 y 219-2016/SUP-SEAL-JLAL de 8 de marzo, 8 de abril, 6 de mayo, 10 de junio, 7 de julio, 10 de agosto, 9 de setiembre, 14 de octubre, 21 de noviembre y 23 de diciembre de 2016 respectivamente, se evidenció que en los correspondientes a los meses de febrero a octubre, el supervisor dejó constancia que el Contratista se encontraba atrasado en la ejecución de la obra, siendo que en el numeral 1.1, subtítulo "Control de ejecución de obra" consignó expresamente: "La obra se encuentra Atrasada"; asimismo, en el numeral 2.2 "Principales actividades en campo del Contratista" describió las principales actividades realizadas por el Contratista

durante cada mes, advirtiéndose de esa forma que el Contratista realizó labores de replanteo entre los meses de febrero a junio de 2016 y que se iniciaron trabajos de montaje de la red secundaria en 7 AA.HH en el mes de mayo de 2016.

Del mismo modo, el Especialista Técnico de la Comisión de Control en mérito a la revisión que efectuó de las valorizaciones de ejecución de obra, corroboró el retraso en la ejecución de la Obra, revelándolo en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023, según siguiente detalle:

**CUADRO N° 14**  
**RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS)**

Redes Primarias	Redes Secundarias
<p><b>Expediente de Replanteo</b></p> <p>"Como se puede notar en la ejecución de las redes primarias el primer mes se inició con el expediente de replanteo con la ejecución de más del 73% de los AAHH.</p> <p>La elaboración del expediente de replanteo fue realizada en casi cuatro meses, (De febrero a mayo), <u>en el mes de junio recién en 9 AAHH se empezaron a realizar las labores para el izaje de postes.</u></p> <p>La elaboración del expediente con el levantamiento de observaciones, culminó al quinto mes (junio) según el reporte de avance de actividades de campo, de las valorizaciones, es decir se demoró casi tres meses más".</p>	<p><b>Expediente de Replanteo</b></p> <p>"Se observa en los reportes de la valorización N°1, que se inicia el mes de febrero con el trazo y replanteo de 33 AAHH, (Solo con una camioneta y un equipo total de 6 personas) <u>El mes de marzo, abril y mayo se continúan realizando las labores de trazo y replanteo</u>, a pesar que el tiempo de entrega del expediente ya venció, el 22 de marzo del 2016.</p> <p>En el mes de mayo se autoriza y se empieza a realizar trabajos con la excavación para el plantado de postes en 7 AAHH, pero estos posteriormente se paralizan.</p> <p><u>El mes de junio se entrega el expediente de replanteo e inicia la etapa de ejecución de la obra.</u> Recién al quinto mes de iniciada la obra se puede tener todo el expediente de replanteo aprobado".</p>
<p><b>Ejecución de la obra</b></p> <p>Se empieza con la ejecución de obra en 9 AA.HH. en el mes de junio, con las actividades de los hoyos para los postes de la línea primaria.</p> <p>Se observa en las redes primarias la mayor parte de AA.HH. no reportaron avance en los informes de valorización desde la valorización n.º 6 del mes de Julio hasta la valorización n.º 9, correspondiente al mes de octubre.</p> <p>Se observa en el mes de Agosto (Valorización n.º 7) que se continua con el trabajo de postes de la línea de Red Primaria en solo 7 AA.HH. En los demás AA.HH. no se reportan avances.</p> <p>En la Valorización n.º 10, se reportó la ejecución de la obra en todos los AA.HH. para culminar la obra y su entrega.</p>	<p><b>Ejecución de la obra</b></p> <p>En junio se empieza con la ejecución de obra en 12 AAHH con la excavación e izaje de postes En Julio se aumenta la ejecución a 20 AAHH con izaje de postes, instalación de Armados, y tendido de conductores En agosto se continua con las labores en 18 AAHH, con izaje de postes, armados y el tendido de conductores. Así mismo se observa que hay varios frentes en los que aún no se han iniciado ningún tipo de obra, pese a tener aprobado el expediente de replanteo. En el mes de setiembre (Reporte de valorización 8).</p> <p>Los AAHH, UPIS Los Milagros Ampliación, AUIS FAP José Abelardo Quiñones, II Etapa, AV El Mirador Los Milagros, Asentamientos 5, 6 7 y San Isidro pequeñas ampliaciones, continúan hasta su culminación en octubre. En el mes de noviembre todos los AAHH reportan actividades de montaje de redes secundarias, con el fin de concluir la obra.</p>
<p><b>Paralizaciones de obra</b></p> <p>Como se puede visualizar entre los meses de junio y octubre, la ejecución de la obra se reporta en las valorizaciones con ejecución de obra <u>parcialmente paralizadas</u>, con aislados frentes trabajando como es el caso del AAP Villa Florida, los AAHH de la zona de Chala, y de la ciudad de Majes.</p>	<p><b>Paralizaciones de obra</b></p> <p>En el mes de setiembre (Reporte de valorización 8), se observa la paralización en varios AAHH, solo 17 AAHH siguen en ejecución el resto se encuentra paralizado.</p> <p>En el mes de octubre (Reporte de valorización 9) solo 13 AAHH reportan actividades de izaje de postes, armado de postes y tendido de conductores.</p> <p>Se observa que 28 AAHH no reportan actividades.</p>

Fuente: Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control



Conforme a lo descrito se tiene que el atraso en Obra, se debió entre otros, a los siguientes factores:

- Expediente de Replanteo

El Capítulo III **Requerimientos Técnicos Mínimos** de las Bases integradas (**Apéndice n.º 4**) del procedimiento de selección LP n.º 005-2015-SEAL que forman parte del Contrato.GG.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016, en relación al expediente de replanteo estableció:

(...)

- *El Contratista se obliga realizar la Ingeniería de Detalle del replanteo de obra con los cálculos y planos definitivos generales y de detalle de todas las instalaciones del proyecto, las modificaciones de estructuras, instalaciones, elementos y/o partes tal como se proyecta su ejecución, teniendo que entregarlos dentro de un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días naturales de iniciado el plazo de ejecución de las Obras, el mismo que será entregada a la supervisión para su revisión y/o conformidad, en caso de existir observaciones a la Ingeniería de Detalle, el contratista deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios de recibida las observaciones por parte de la Supervisión.*

(...)

- *El Contratista ejecutará el Trazo Topográfico y Replanteo de la Obra y presentará a la Supervisión para su aprobación.*
- *El Contratista procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos consistentes en el replanteo del eje de diseño, nivelación y levantamiento de secciones transversales, lo que será sometido a la aprobación de la Supervisión.*

(...)"

En ese sentido, el Contratista incluyó en su propuesta técnica (**Apéndice n.º 4**) el anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos"<sup>39</sup> y el anexo n.º 3 "Declaración Jurada (Art. 42º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)"<sup>40</sup> (**Apéndice n.º 4**), en los cuales declaró conocer y comprometerse a ejecutar la obra conforme lo establecido en el expediente técnico y las bases del procedimiento de selección; es decir, tenía conocimiento que contaba con 35 días calendario contados desde el inicio de la obra para realizar las labores de replanteo topográfico e ingeniería de detalle.

Al respecto, el Especialista Técnico de la Comisión de Control efectuó la revisión de la documentación que sustentó la ejecución de la Obra, advirtiendo que el inicio de esta fue el 17 de febrero de 2016, por lo que el Contratista tenía 35 días calendario contados desde el inicio de la obra para realizar las labores de replanteo topográfico e ingeniería de detalle, teniéndose entonces que la fecha de entrega del expediente de replanteo debía ser al 23 de marzo de 2016, y en caso de existir observaciones a este, el Contratista contaba con el plazo de cinco (5) días calendario para subsanarlas.

Al respecto, se verificó que con carta n.º 058-JP-2016/G.G.<sup>41</sup> (**Apéndice n.º 28**) recibida el 23 de marzo de 2016 por el supervisor de obra, el Contratista presentó el expediente de replanteo; sin embargo, este fue observado y devuelto en múltiples

<sup>39</sup> En la cual refirió: "(...) el postor ofrece la EJECUCION DE LA OBRA (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico, las demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la sección Específica de las bases y los documentos del proceso."

<sup>40</sup> En el que indicó: "(...) 2. Conocer, aceptar y someterme a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección. (...)".

<sup>41</sup> Que se encuentra en la Valorización n.º 2 del Supervisor de Obra, folio 110.

oportunidades; siendo que después de **reiteradas observaciones** efectuadas por el Supervisor de Obra, el Contratista mediante carta n.º 147-JP-2016/R.O. (**Apéndice n.º 30**) de 24 de junio de 2016<sup>42</sup> presentó el expediente final de replanteo, esto es 128 días calendario después del inicio de ejecución de obra; por lo que, recién el 28 de junio de 2016 mediante carta n.º 084-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 30**) emitida el 27 de junio de 2016, Yesyd Augusto Anco Gutiérrez, supervisor de Obra, presentó dicho expediente a la Entidad adjuntando su Informe Especial n.º 01-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 30**) de 27 de junio de 2016 de revisión y conformidad respectiva al mismo; para posteriormente, ser aprobada mediante la carta SEAL GG/TEP-1373-2016 (**Apéndice n.º 30**) de 4 de julio de 2016 por Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos.

Lo citado en relación a la demora en la entrega del expediente final de replanteo se corroboró con la revisión efectuada a las anotaciones del cuaderno de obra detallados en el cuadro n.º 16: "*Reportes de Incumplimiento en la Entrega del Expediente de Replanteo*" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

En tal sentido, conforme a lo descrito párrafos más arriba se tendría que uno de los motivos del atraso de la obra fue la entrega tardía del expediente de replanteo, lo cual es atribuible al Contratista, puesto que a pesar que tenía conocimiento que debía entregarlo en el plazo de (35) días más cinco (5) días calendario en caso fuera observado, lo presentó recién pasados más de cien días (100) calendario de iniciada la etapa de ejecución de la obra.

Cabe precisar que, conforme lo indicó el Especialista Técnico de la Comisión de Control en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023, el expediente de replanteo permite planificar las labores con mayor exactitud y de existir problemas u observaciones, hacer de conocimiento a la Entidad a través del Supervisor de Obra para que estas sean solucionadas oportunamente y la obra sea ejecutada en el plazo acordado.

Asimismo, cabe precisar que de la revisión al Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL (**Apéndice n.º 7**) de ejecución de la obra, se estableció que este sería administrado por la **Gerencia Técnica y de Proyectos** de la Entidad y el Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL (**Apéndice n.º 7**) de la Supervisión sería administrado por la **Unidad de Obras** de la Gerencia Técnica y de Proyectos de la Entidad, por lo que ambos funcionarios tenían a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en los contratos que administraban y en cada uno de los documentos que los conforman.

En ese sentido, se tiene que el Contratista inobservó sus obligaciones contractuales relacionadas al Expediente de Replanteo, dado que ejecutó dichas labores superando en exceso los plazos establecidos en el contrato; así mismo, el Administrador de Contrato<sup>43</sup>, Freddy Alberto Butrón Fernández responsable de la Gerencia Técnica y Proyectos, no salvaguardó el cumplimiento de las obligaciones del contrato, lo que motivó el atraso en la obra conforme se tiene desarrollado en el presente documento.

<sup>42</sup> Cabe precisar que, el informe especial n.º 01-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 27 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 30**) señala que con carta n.º 058-JP-2016/GG de 23 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 28**) el Contratista presenta el expediente de replanteo al Supervisor; sin embargo, con carta n.º 022-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 28**) del mismo día le devolvió con las observaciones para que estas sean subsanadas.

<sup>43</sup> Según la norma de Administración de Contratos, código NO-11-02, versión 01 de 17 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 32**) establece que: "*El Administrador de Contrato es el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y requerimientos que forman parte de contrato que administra (...)*".

• De las valorizaciones de avance de obra. –

Según se precisó en el Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023, del Especialista Técnico de la Comisión de Control, el Contratista reportó un avance acumulado a través de valorizaciones de obra para junio de 2016 de 52.00%; sin embargo, conforme se observó de los cuadros n.ºs 5 y 6 del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023, el Contratista inició trabajos para izaje de postes recién en el mes de mayo en siete (7) asentamientos humanos, mes en el cual continuaba realizando labores de replanteo, y posteriormente en el mes de junio realizó trabajos de la red secundaria, en doce (12) asentamientos humanos y de la red primaria en nueve (9) asentamientos humanos, es decir, que a junio de 2016 aún no se habían realizado trabajos de izaje de postes en más del 50% de asentamientos humanos, ni trabajos de armadas, conductores, retenidas, entre otros, en el 100% de los asentamientos humanos; lo que nuevamente, evidencia el retraso en la ejecución de obra en la que incurrió el Contratista y la información errada en el avance de obra.



Asimismo, de la revisión efectuada por el Especialista Técnico de la Comisión de Control a las citadas valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, y según se indica en el Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023, se tiene lo siguiente:



*“Valorización 1 (Febrero) Según el Cuadro 5 y 6 del Cronograma de Ejecución Real de la Obra, se observó que en el mes de febrero solo se realizaron labores de levantamiento **topográfico y replanteo**. Y según Cuadro 8: Valorizaciones Mensuales VS Mano de Obra el Contratista reportó una valorización de S/. 6,044.04 soles y un avance de obra de real de 0.1%, vs el programado de 0.13%.*



*Valorización 2 (Marzo) Según el Cuadro 5 y 6 del Cronograma de Ejecución Real de la Obra, se observó que en el mes de marzo solo se realizaron labores de levantamiento **topográfico y replanteo**. Y según Cuadro 8: Valorizaciones Mensuales VS Mano de Obra el Contratista reportó una valorización de S/. 218,668.61 soles y un avance de obra de real de 3.88%, vs el programado de 5.23%. El avance acumulado de la obra es de 74.0%, motivos por el cual, la supervisión ordena la presentación de un cronograma acelerado de valorización.*



En relación a la valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 28**), de la verificación al Calendario Valorizado de Avance de Obra vigente, se observó que para el mes de **marzo** se tenía programado ejecutar en **redes primarias**: suministro de materiales (postes y crucetas, suministro de conductores, aisladores y accesorios, ferretería para postes y crucetas, retenidas y anclajes, puesta a tierra), montaje electromecánico (obras preliminares, instalaciones de postes, instalaciones de armados, instalación de retenidas y anclajes) y transporte de materiales; asimismo para **redes secundarias** debía realizarse: suministro de materiales (postes, conductores, ferretería y accesorios para cables auto portantes, caja de derivación y accesorios, retenidas y anclajes), montaje electromecánico (obras preliminares, instalación de postes) y transporte de materiales.

Sin embargo, conforme lo evidenciado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, se tiene que el Contratista únicamente realizó en el mes de marzo "obras preliminares" de levantamiento topográfico y replanteo, lo que evidencia el atraso en el que incurrió el Contratista.

En relación a la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28), en el Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023 el Especialista Técnico de la Comisión de Control indicó:

*"Valorización 3 (Abril) Según el Cuadro 5 y 6 del Cronograma de Ejecución Real de la Obra, se observó que en el mes de abril solo se realizaron labores de levantamiento **topográfico y replanteo**. Y según Cuadro 8: Valorizaciones Mensuales VS Mano de Obra el Contratista reportó una valorización de S/. 500,325.76 soles y un avance de obra de real de 12.50%, vs el programado de 12.7%. Se modifica el calendario valorizado contractual a calendario acelerado valorizado, con nuevos montos y de acuerdo a el nuevo Calendario acelerado Valorizado de obra".*

De lo citado, nuevamente se verificó el Calendario Valorizado de Avance de Obra vigente, observándose que para el mes de **abril** se tenía programado ejecutar en **redes primarias**: suministro de materiales (postes y crucetas, suministro de conductores, aisladores y accesorios, ferretería para postes y crucetas, equipo de protección y maniobra, suministro de transformadores, retenidas y anclajes, puesta a tierra), montaje electromecánico (obras preliminares, instalaciones de postes, instalaciones de armados, instalación de retenidas y anclajes, instalación de puesta a tierra) y transporte de materiales; asimismo para **redes secundarias** debía realizarse: suministro de materiales (postes, conductores, ferretería y accesorios para cables autoportantes, caja de derivación y accesorios, retenidas y anclajes, luminarias, lámparas y accesorios, puesta a tierra), montaje electromecánico (instalación de postes, instalación de conductores aéreos, instalación de armado de postes, instalación de retenidas y puestas a tierra) y transporte de materiales.

Sin embargo, conforme lo evidenciado por el Especialista Técnico de la Comisión, se tiene que el Contratista únicamente realizó en el mes de abril "obras preliminares" de levantamiento topográfico y replanteo, lo que evidencia el atraso en el que continuaba el Contratista.

En cuanto a la Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 28), en el Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023 se evidenció:

*"Valorización 4 (Mayo) Según el Cuadro 5 y 6 del Cronograma de Ejecución Real de la Obra, se observó que en el mes de mayo solo se realizaron labores de levantamiento **topográfico y replanteo** y apertura de agujeros en 7 AAHH de la red secundaria; en la red primaria solo se reportó la elaboración de expediente de replanteo. Y según Cuadro 8: Valorizaciones Mensuales VS Mano de Obra el Contratista reportó una valorización de S/ 948,232.55 soles y un avance de obra de real de 28.86%, vs el programado de 35.97%. La obra presenta retraso, la relación de avance es del 80.22%.*

En relación a la Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 28), de la verificación al Calendario Valorizado de Avance de Obra vigente, se observó que para el mes de **mayo** se tenía programado ejecutar en **redes primarias**: suministro de materiales (postes y crucetas, suministro de conductores, aisladores y accesorios, ferretería para postes y crucetas, equipo de protección y maniobra, suministro de transformadores, suministro de tableros de distribución, retenidas y anclajes, puesta a tierra), montaje electromecánico (instalaciones de postes, instalación de conductores, instalaciones de armados, instalación de retenidas y anclajes, instalación de puesta a tierra) y transporte de materiales, asimismo para **redes secundarias** debía realizarse: suministro de materiales (postes, conductores, ferretería y accesorios para cables



autoportantes, caja de derivación y accesorios, retenidas y anclajes, luminarias, lámparas y accesorios, puesta a tierra), montaje electromecánico (instalación de postes, instalación de conductores aéreos, instalación de armado de postes, instalación de retenidas y puestas a tierra) y transporte de materiales.

Sin embargo, conforme lo evidenciado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, se tiene que el Contratista realizó en el mes de mayo "obras preliminares" de levantamiento topográfico y replanteo, ello sin considerar que de acuerdo al precitado cronograma, no correspondía continuar ejecutando obras preliminares en el mes de mayo; asimismo, realizó apertura de agujeros para la instalación de postes; no obstante, no efectuó mayores trabajos de instalación de conductores, armados u otros, conforme lo programado, lo que evidencia que el Contratista continuaba atrasado en la ejecución de la obra.

Respecto a la Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 28), en el Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023 se evidenció:

*"Valorización 5 (Junio) Según el Cuadro 5 y 6 del Cronograma de Ejecución Real de la Obra, se observó que en el mes de junio solo se realizaron labores en la red secundaria de **levantamiento topográfico y replanteo** y apertura de izaje de postes en 12 AAHH y en la red primaria solo se reportó la elaboración de expediente de replanteo de izaje de postes en 9 AAHH. Y según Cuadro 8: Valorizaciones Mensuales VS Mano de Obra el Contratista reportó una valorización de S/ 1 583 880,00 soles y un avance de obra acumulado real de 52.00%, vs el programado de 64.91%".*

En cuanto a la valorización n.º 5 (Apéndice n.º 28), de la verificación al Calendario Valorizado de Avance de Obra vigente, se observó que para el mes de **junio** se tenía programado ejecutar en **redes primarias**: suministro de materiales (postes y crucetas, suministro de conductores, aisladores y accesorios, ferretería para postes y crucetas, equipo de protección y maniobra, suministro de transformadores, suministro de tableros de distribución, retenidas y anclajes, puesta a tierra), montaje electromecánico (instalaciones de postes, instalación de conductores, instalaciones de armados, instalación de retenidas y anclajes, instalación de puesta a tierra, instalación de transformadores, instalación de tableros de baja tensión) y transporte de materiales; asimismo para **redes secundarias** debía realizarse: suministro de materiales (postes, conductores, ferretería y accesorios para cables autoportantes, caja de derivación y accesorios, retenidas y anclajes, luminarias, lámparas y accesorios, puesta a tierra), montaje electromecánico (instalación de postes, instalación de conductores aéreos, instalación de caja de derivación, instalación de armado de postes, instalación de pasturales y luminarias, instalación de retenidas y puestas a tierra) y transporte de materiales.

Sin embargo, conforme lo evidenciado por el Especialista Técnico de la Comisión de Control, se tiene que el Contratista realizó en el mes de junio "obras preliminares" de levantamiento topográfico y replanteo, ello sin considerar que de acuerdo al precitado cronograma, no correspondía continuar ejecutando obras preliminares en el mes de junio; asimismo, realizó apertura de izaje de postes; no obstante, no efectuó mayores trabajos de instalación de conductores, armados u otros, conforme lo programado, lo que evidencia que el Contratista continuaba atrasado en la ejecución de la obra.

Asimismo, el supervisor de obra en cada uno de los informes que presentó de los meses de febrero a noviembre de 2016, señaló en sus conclusiones de forma



expresa: "(...) obra en retraso según calendario valorizado de ejecución de obra actualizado (...)", corroborando el atraso en la ejecución de la obra.

Finalmente, el Especialista Técnico de la Comisión de Control concluyó en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023, que el Contratista realizó labores de replanteo y elaboró el correspondiente expediente entre los meses de febrero a mayo y parte del mes de junio de 2016, siendo que, **a junio de 2016** recién comenzó con el izaje de postes en algunos asentamientos humanos, conforme lo indicado en la valorizaciones de obra, no habiendo iniciado aun las labores de armado, tendido de conductores, transformadores, entre otros; corroborando que existió un retraso en la ejecución de la Obra atribuible al Contratista y que se puede verificar en los cuadros n.ºs 05 y 06 del citado Informe Técnico.

• **Materiales no montados.** -

De la revisión a las Bases Integradas que forman parte del Contrato.GG/L.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 (Apéndice n.º 4), se observó que en el numeral 10.0 del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica se estableció lo siguiente:

*"Siendo la obra bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, (...). Solo se podrá valorizar o incluir en las valorizaciones los materiales que estén montados en obra".* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, de la revisión a las valorizaciones de ejecución de la Obra, se observó que el Contratista valorizó los materiales que se encontraban aún en su almacén y no los que se encontraban efectivamente montados en obra, ello conforme a lo descrito en el literal b) numeral 4.2.1 del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, quien lo observó bajo los siguientes términos:

- En la Valorización n.º 1 (febrero) (Apéndice n.º 28), el Contratista reportó una valorización de S/ 6 044,04 por un avance de obra real de 0.1%
- En la Valorización n.º 2 (marzo) (Apéndice n.º 28), el Contratista reportó una valorización de S/ 218 668,61 por un avance de obra real de 3.88%.
- En la Valorización n.º 3 (abril) (Apéndice n.º 28), el Contratista reportó una valorización de S/. 500 325,76 soles por un avance de obra real de 12.5%.
- En la Valorización n.º 4 (mayo) (Apéndice n.º 28), el Contratista reportó una valorización de S/ 948 232,55 soles por un avance de obra real de 28.86%.
- En la Valorización n.º 5 (junio) (Apéndice n.º 28), el Contratista reportó una valorización de S/ 1 342 271,55 por un avance de obra real de 52.00%.

Sin embargo, como se observa de los cuadros n.ºs 5 y 6 del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023, parte de los trabajos de izado de postes iniciaron en el mes de junio de 2016, y la instalación de armados, tendidos de conductores, entre otros, inició en el mes de julio de 2016; por lo que, previo a la ejecución de tales trabajos, no correspondía la valorización de los materiales adquiridos por el Contratista, ya que estos se encontraban en su almacén y no montados en obra.

Dicho aspecto también se evidenció en los informes de supervisión que fueron presentados con cartas n.ºs 0031-2016/SUP-SEAL-JLAL, 0046-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, 0074-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL y



092-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL(Apéndice n.º 28) de 8 de abril de 2016, 6 de mayo de 2016, 10 de junio de 2016 y 7 julio de 2016, respectivamente, que corresponden a los trabajos ejecutados en los meses de marzo, abril, mayo y junio 2016, en cuyo apartado "Avance en el suministro de materiales" el supervisor de obra detalló los materiales adquiridos en cada mes por el Contratista y en el apartado "Avance en el montaje electromecánico" describió las actividades de montaje realizadas por el Contratista por cada mes, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 15**  
**SUMINISTRO DE MATERIALES VS. EJECUCIÓN DE TRABAJOS**  
**SEGÚN INFORMES DE SUPERVISIÓN (FEBRERO A JUNIO)**

N°	Remite informe de supervisión	Suministro de materiales según informe de supervisión	Ejecución de trabajos según informe de supervisión	Comentario
1	Carta n.º 0031-2016/SUP-SEAL-JLAL de 08/04/2016 (Val. Marzo)	<p><b>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</b></p> <p><b>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES</b></p> <p><b>3.2.1 AVANCE EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES RED PRIMARIA Y SUB ESTACIÓN</b></p> <p><b>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</b></p> <p>9.01 Cable de Cu. Desnudo 16 mm2, temple blando mts 4,500</p> <p><b>RED SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</b></p> <p>2.03 Cable de aluminio autoportante CAAI 3X16+1X16+N25 mm2 mts 28,555 (...)."</p>	<p><b>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</b></p> <p><b>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES (...)</b></p> <p><b>3.2.2.- AVANCE EN EL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</b></p> <p><b>B: MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</b></p> <p>El Contratista realizó las siguientes actividades de montaje:</p> <p><b>SECCIÓN I: REDES PRIMARIAS:</b></p> <p><b>1.00 OBRAS PELIMINARES</b></p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias) (...)</p> <p><b>SECCIÓN II: REDES SECUNDARIAS:</b></p> <p><b>1.00 OBRAS PELIMINARES</b></p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias) (...)."</p>	<p>Como se observa, el informe de supervisión señalaba la adquisición de materiales (cable); sin embargo, únicamente reconocía la ejecución de "Obras preliminares" referidas al replanteo y levantamiento topográfico, por lo que <u>resultaba evidente que el cable adquirido no se encontraba aun instalado.</u></p>
2	Carta n.º 0046-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 06/05/2016 (Val. Abril)	<p><b>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</b></p> <p><b>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES</b></p> <p><b>3.2.1 AVANCE EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES RED PRIMARIA Y SUB ESTACIÓN</b></p> <p><b>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</b></p> <p>2.01 Conductor de Aluminio AAAC 35mm2 mts 56,800.00</p> <p>2.02 Conductor de Al con cubierta protec. polit C(AA)PI 35 mm2 mts 7,147.65</p> <p>3.05 Aislador Tipo Campana 52-3 Unid 275.00</p> <p>9.01 Cable de Cu. Desnudo 16 mm2, temple blando mts 4,250.00</p> <p><b>RED SECUNDARIA Y ALUMBRADO PÚBLICO</b></p> <p><b>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</b></p> <p>1.01 Poste de C.A.C. 8/200/120/240, Inc. Cemento, agregados, etc mts 384.00</p> <p>1.02 Poste de C.A.C. 8/400/180/300, Inc. Cemento, agregados, etc mts 100.00</p> <p>2.01 Cable de aluminio autoportante CAAI 3x35+1x16+N25 mm2 (neutro aislado de aleación de aluminio) mts 1,800.00</p> <p>2.03 Cable de aluminio autoportante CAAI 3x16+1x16+N25 mm2 (neutro aislado de aleación de aluminio) mts 15,455.00</p> <p>4.03 Cinta bani3/4 pesada en longitud de 1.6 Unid 30.00</p> <p>4.04 Hebillas de 3/4" 384.00 Unid 500.00</p> <p>4.06 Cubierta aislante para cobertor Unid 1,500.00</p> <p>9.01 Cable de Cu. Desnudo de bajada a P.T. 16 mm2 mts 1,180.00 (...)."</p>	<p><b>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</b></p> <p><b>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES (...)</b></p> <p><b>3.2.2.- AVANCE EN EL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</b></p> <p><b>B: MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</b></p> <p>El Contratista realizó las siguientes actividades de montaje:</p> <p><b>SECCIÓN I: REDES PRIMARIAS:</b></p> <p><b>1.00 OBRAS PELIMINARES</b></p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias)</p> <p><b>SECCIÓN II: REDES SECUNDARIAS:</b></p> <p><b>1.00 OBRAS PELIMINARES</b></p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias) (...)."</p>	<p>Como se observa, el informe de supervisión señalaba la adquisición de materiales (conductores, aisladores, cables, postes, etc); sin embargo, únicamente reconocía la ejecución de "Obras preliminares" referidas al replanteo y levantamiento topográfico, por lo que <u>resultaba evidente que el material adquirido no se encontraba aun instalado.</u></p>

N°	Remite informe de supervisión	Suministro de materiales según informe de supervisión	Ejecución de trabajos según informe de supervisión	Comentario
3	Carta n.° 0074-2016-YAG-JSISUP-SEAL-JLAL de 10/06/2016 (Val. Mayo)	<p>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</p> <p>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES</p> <p>3.2.1 AVANCE EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES</p> <p>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</p> <p>RED PRIMARIA Y SUB ESTACIÓN (...)</p> <p>1.00 POSTES Y CRUCETAS (...)</p> <p>2.00 SUMINISTRO DE CONDUCTORES (...)</p> <p>3.00 AISLADORES Y ACCESORIOS (...)</p> <p>8.00 RETENIDAS Y ANCLAJES (...)</p> <p>9.06 Dosis electrolítica (Bentonita o Similar) (...)</p> <p>SUB ESTACIÓN (...)</p> <p>6.00 SUMINISTRO DE TRNSAFORMADORES (...)</p> <p>RED SECUNDARIA (...)</p> <p>1.00 POSTES (...)</p> <p>2.00 CONDUCTORES (...)</p> <p>3.00 FERRETERIA Y ACCESORIOS PARA CABLES AUTOPORTANTES (...)</p> <p>4.00 CAJA DE DERIVACIÓN Y ACCESORIOS (...)</p> <p>5.00 RETENIDAS Y ANCLAJES (...)</p> <p>7.00 PUESTA A TIERRA (...)</p> <p>ALUMBRADO PÚBLICO (...)</p> <p>6.00 LUMINARIAS, LAMPARAS Y ACCESORIOS (...)"</p>	<p>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</p> <p>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES (...)</p> <p>3.2.2.- AVANCE EN EL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</p> <p>B: MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</p> <p>El Contratista realizó las siguientes actividades de montaje:</p> <p><u>SECCIÓN I: REDES PRIMARIAS:</u></p> <p>(...)</p> <p>1.00 OBRAS PELIMINARES</p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Zona Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Zona Provincias)</p> <p>2.00 INSTALACION DE POSTES</p> <p>2.01 Poste CAC 13/300/160/355, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.02 Poste CAC 13/300/160/355, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.03 Poste CAC 13/400/180/375, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p><u>SECCIÓN II: REDES SECUNDARIAS:</u></p> <p>(...)</p> <p>1.00 OBRAS PELIMINARES</p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias)</p> <p>2.00 INSTALACION DE POSTES</p> <p>2.01 Poste CAC 8/200/120/240, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.02 Poste CAC 8/400/180/300, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.03 Poste CAC 8/200/120/240, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.04 Poste CAC 8/400/180/300, Incl. excav, rell, compact, ciment, elimin. de material exce (...)</p> <p>2.06 Traslado manual de postes de concreto BT (...)"</p>	<p>Como se observa, el informe de supervisión señalaba la adquisición de materiales (postes, conductores, aisladores, retenidas, etc); sin embargo, únicamente reconocía la ejecución de "Obras preliminares" referidas al replanteo y levantamiento topográfico e "instalación de postes", por lo que <u>resultaba evidente que la mayoría de materiales adquiridos</u> (suministro de conductores, aisladores y accesorios, retenidas y anclajes, etc.) <u>no se encontraban instalados en obra.</u></p>



N°	Remite informe de supervisión	Suministro de materiales según informe de supervisión	Ejecución de trabajos según informe de supervisión	Comentario
4	Carta n.° 092-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 07/07/2016 (Val. Junio)	<p>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</p> <p>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES</p> <p>3.2.1 AVANCE EN EL SUMINISTRO DE MATERIALES</p> <p>A: SUMINISTROS DE MATERIALES</p> <p><b>RED PRIMARIA</b></p> <p>(...)</p> <p>1.00 POSTES Y CRUCETAS (...)</p> <p>2.00 SUMINISTRO DE CONDUCTORES (...)</p> <p>3.00 AISLADORES Y ACCESORIOS (...)</p> <p>8.00 RETENIDAS Y ANCLAJES (...)</p> <p>9.00 PUESTA A TIERRA (...)</p> <p>SUB ESTACIÓN</p> <p>(...)</p> <p>5.00 EQUIPO DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA (...)</p> <p>6.00 SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES (...)</p> <p>9.00 PUESTA A TIERRA</p> <p><b>RED SECUNDARIA</b></p> <p>(...)</p> <p>1.00 POSTES (...)</p> <p>3.00 FERRETERÍA Y ACCESORIOS PARA CABLES AUTOPORTANTES (...)</p> <p>4.00 CAJA DE DERIVACIÓN Y ACCESORIOS (...)</p> <p>5.00 RETENIDAS Y ANCLAJES (...)</p> <p>7.00 PUESTA A TIERRA (...)</p> <p>ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>(...)</p> <p>6.00 LUMINARIAS, LAMPARAS Y ACCESORIOS (...)"</p>	<p>"3. DESARROLLO DE LA OBRA (...)</p> <p>3.2 METRADOS EJECUTADOS EN EL MES (...)</p> <p>3.2.2.- AVANCE EN EL MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</p> <p>B: MONTAJE ELECTROMECAÁNICO</p> <p>El Contratista realizó las siguientes actividades de montaje:</p> <p><b>SECCIÓN I: REDES PRIMARIAS:</b></p> <p>(...)</p> <p>1.00 OBRAS PELIMINARES</p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Zona Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Zona Provincias)</p> <p>2.00 INSTALACIÓN DE POSTES</p> <p>2.01 Poste CAC 13/300/160/355, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.02 Poste CAC 13/300/160/355, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.03 Poste CAC 13/400/180/375, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.04 Poste CAC 13/400/180/375, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p><b>SECCIÓN II: REDES SECUNDARIAS:</b></p> <p>(...)</p> <p>1.00 OBRAS PELIMINARES</p> <p>1.01 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Arequipa)</p> <p>1.02 Replanteo topográfico, ubicación de estructuras e Ingeniería de Detalle por Localidad (Provincias)</p> <p>2.00 INSTALACION DE POSTES</p> <p>2.01 Poste CAC 8/200/120/240, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.02 Poste CAC 8/400/180/300, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.03 Poste CAC 8/200/120/240, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)</p> <p>2.04 Poste CAC 8/400/180/300, Incl. excav. rell. compact. ciment. elimin. de material exce (...)"</p>	<p>Como se observa, el informe de supervisión señalaba la adquisición de materiales (postes, conductores, aisladores, retenidas, etc); sin embargo, únicamente reconocía la ejecución de "Obras preliminares" referidas al replanteo y levantamiento topográfico e "instalación de postes", por lo que <u>resultaba evidente que la mayoría de materiales adquiridos</u> (suministro de conductores, aisladores y accesorios, retenidas y anclajes, etc.) <u>no se encontraban instalados en obra.</u></p>

Fuente: Cartas n.° 0017-2016/SUP-SEAL-JLAL, 0031-2016/SUP-SEAL-JLAL, 0046-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, 0074-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, 092-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, e informes de supervisión adjuntos a dichas cartas.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se muestra que, el suministro de materiales no se condice con el montaje electromecánico realizado cada mes, ya que, por ejemplo, mientras se realizaban únicamente labores de replanteo en el mes de marzo, el Contratista ya venía valorizando materiales que no se encontraban montados en obra.

A pesar de lo antes señalado por el supervisor de obra, Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras y Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos aprobaron las valorizaciones (Apéndice n.° 28) del Contratista sin emitir observación alguna respecto a la "valorización de materiales no montados en obra", conforme se evidenció de los informes de supervisión adjuntos a las cartas

n<sup>os</sup> 0031-2016/SUP-SEAL-JLAL, 0046-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL, 0074-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL y 092-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL (Apéndice n.º 28) de 8 de abril de 2016, 6 de mayo de 2016, 10 de junio de 2016 y 7 julio de 2016; es decir, aprobaron las valorizaciones sin considerar que el Contratista valorizó partidas no ejecutadas, existiendo incoherencia entre el "Avance en el suministro de materiales" y el "Avance en el montaje electromecánico" expuesto por el supervisor de obra en cada uno de sus informes correspondientes a los meses de marzo a junio de 2016, producto de lo cual suscribieron las actas de conformidad descritas en el cuadro n.º 13 generando con ello lo siguiente:

- Que los reportes de avance de obra no representen el avance físico y real de la Obra
- Que la Entidad pague al Contratista por materiales que no se encontraban físicamente instalados y que se financie indebidamente al Contratista.

Al respecto, cabe precisar que conforme lo establecido en el Contrato.GG/AL.018.2016-SEAL<sup>44</sup> (Apéndice n.º 7) de 18 de enero de 2016, la administración del mismo se asignó a la Gerencia Técnica y de Proyectos, cuyo funcionario responsable era Fredy Alberto Butrón Fernández, quien debía: "(...) verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo forman (...)", de manera tal que, dicho funcionario era el responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas (Apéndice n.º 4), las cuales, como se señaló líneas arriba, establecían que "(...). Solo se podrá valorizar o incluir en las valorizaciones los materiales que estén montados en obra", labor que incumplió conforme lo expuesto en los párrafos precedentes.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL<sup>45</sup> (Apéndice n.º 7) de 22 de enero de 2016, la administración del mismo se asignó a la Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos, cuyo funcionario responsable era Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras, quien debía: "(...) verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo forman (...)".

De manera tal que, dicho funcionario era el responsable de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.º 49-2015-SEAL-1 (Apéndice n.º 6), las cuales forman parte del referido contrato y a su vez señalan como obligación del supervisor de obra: "Revisar las plantillas de avance de obra mensuales y procesar las valorizaciones, verificando la correcta aplicación de la metodología de cálculo para la elaboración de los metrados y valorización respectiva conforme lo señalado en el Art. 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"<sup>46</sup>, artículo que refiere que: "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...)".

No obstante, como se detalló líneas arriba, las valorizaciones fueron aprobadas por la supervisión sin observar lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley



<sup>44</sup> Contrato de la Ejecución de la Obra: Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las Provincias de Arequipa, Camaná, Caraveli, Castilla y Caylloma

<sup>45</sup> Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra Ampliación de redes primarias y secundarias de 44 AA.HH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caraveli, Castilla y Caylloma

<sup>46</sup> Conforme lo establecido en el numeral 6.5 contenido en el Capítulo III Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

de Contrataciones del Estado, lo que no fue observado por Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras, ello en su calidad de administrador de contrato<sup>47</sup>.

• Falta de personal ofertado. –

- Residente de obra y Asistente de Residente

Respecto al personal mínimo exigido, las Bases Integradas que forman parte del Contrato.GG/L.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**), establecieron en el numeral 13.0 de Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica, en concordancia con el artículo 185º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

**"DEL PERSONAL**

• *El personal mínimo exigido es:*

▪ **01 Residente:** *Ingeniero Electricista o Mecánico - Electricista colegiado se encargará de la Dirección Técnica de la Obra, las gestiones administrativas y técnicas de los recursos necesarios para la ejecución de las Obras, el cual será representante del Contratista para los efectos ordinarios de la Obra y deberá permanecer en forma permanente directa en la Obra y será el interlocutor ante SEAL.*  
(...)

▪ **02 Asistentes de Obra:** *Ingeniero Electricista o Mecánico-Electricista colegiado, se encargarán de coordinar con el Residente en la Dirección Técnica de la Obra, las gestiones administrativas y técnicas de los recursos necesarios para la ejecución de las Obras.*  
(...)

• *Con el fin de garantizar que la ejecución de la Obra cumpla con los requisitos de calidad y se efectúen en las mejores condiciones para su uso final, es necesario que los profesionales a cargo de la ejecución de la misma desempeñen su función de manera exclusiva de acuerdo a los cronogramas de ejecución de la Obra.*

• *El Contratista no podrá modificar el personal profesional designado a la Obra y consignado en su propuesta. La sustitución de este personal, Ing. Residente, sólo procederá previa autorización escrita de SEAL (...).*"

Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el Contratista en el marco de la Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL (**Apéndice n.º 4**) que también forma parte del Contrato.GG/L.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 7**), se observó que el Contratista propuso al ingeniero Nerio Lovon Díaz como **Residente de Obra**, conforme a la documentación que obra a folios 267 de la referida oferta, y a los ingenieros Noé Raúl Canez Aranda y Armando Tintaya Tairo, como **Asistentes de Obra** n.ºs 1 y 2 respectivamente, conforme a la documentación que obra a folios 281 y 290 de su oferta.

Sin embargo, de la revisión realizada al cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), se verificó que el personal inicialmente propuesto como **Residente y Asistente de Obra n.º 1** no participaron en la ejecución de la Obra, teniéndose que, al día siguiente de iniciada la obra el Contratista solicitó el cambio de Residente indicando la renuncia del mismo por motivos de salud; no obstante, de la

<sup>47</sup> Según la Norma de Administración de Contratos, código NO-11-02, versión 01 de 17 de marzo de 2011 (**Apéndice n.º 32**) establece que: "El Administrador de Contrato es el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y requerimientos que forman parte de contrato que administra (...)".

búsqueda a la documentación remitida por la Entidad no se encontró el Certificado o Constancia Médica que acredite lo señalado por el Contratista.

Asimismo, el Asistente de Obra n.º 1 al ser consultado acerca de su participación en la Obra, a través de carta s/n de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 31) remitida a través de correo electrónico refirió:

"(...)

2. Como es por todos conocido, en todo proceso de selección que se da dentro del marco de la ley de Contrataciones del Estado, existen plazos que se dilatan y que perjudica al profesional, en tanto sé que le quita la oportunidad de dar sus servicios a otras empresas en forma inmediata y oportuna. Este fue el caso de esta obra a la cual tuve que renunciar porque en ese momento no había fecha exacta de inicio de ejecución y en uso de mi libertad de lección tuve que optar por otras oportunidades de trabajo que se ofertaban de manera inmediata.

3. Por lo anteriormente expuesto se deduce que no se llegó a establecer una relación laboral J.P CONTRATISTAS GENERALES S.R.L."

Es importante precisar que, dichas situaciones fueron descritas por el Supervisor de Obra mediante el cuaderno de Obra desde el inicio de ejecución de Obra, siendo que, copia del citado cuaderno va adjunto a cada valorización presentada al Supervisor de Obra, derivada a Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras y Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos para su aprobación y posterior conformidad de pago.

- Falta de personal puesto en obra

De la revisión al cuaderno de obra (Apéndice n.º 10) y valorizaciones (Apéndice n.º 28), en relación al personal puesto en obra, el Especialista Técnico de la Comisión de Control evidenció que este era insuficiente conforme lo detallo en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023:

CUADRO N° 16  
PERSONAL EN OBRA

Relación de Personal en Obra										
	Feb.	Mrz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agst.	Set.	Oct.	Nov.
	Val.1	Val.2	Val.3	Val.4	Val.5	Val.6	Val.7	Val.8	Val.9	Val.10
Ingenieros y administrativos	4	10	8	8	10	10	10	10	10	9
Relación de personal técnico	2	3	3	9	12	15	29	29	29	23
Relación de personal obrero			12	38	35	34	35	46	46	14
Relación de choferes			5	7	6	8	9	9	9	8
Total	6	13	28	62	63	67	83	94	94	54

Relación de Personal por Frentes de Trabajo										
	Feb.	Mrz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agst.	Set.	Oct.	Nov.
	Val.1	Val.2	Val.3	Val.4	Val.5	Val.6	Val.7	Val.8	Val.9	Val.10
Ingenieros y administrativos	4	10	8	8	10	10	10	10	10	9
Frente Arequipa	2	3	20	54	41	43	39	49	49	27
Frente Majes					12	14	20	21	21	13
Frente Chala							14	14	14	5
Total	6	13	28	62	63	67	83	94	94	54

Fuente: Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro que antecede se puede observar que, la Obra inició en **febrero 2016** (valorización n.º 1) (Apéndice n.º 28) con 4 trabajadores administrativos y 2 colaboradores del personal técnico en el frente de Arequipa. Para el mes de **marzo de 2016** (valorización n.º 2) (Apéndice n.º 28) se incrementó a 10

trabajadores administrativos y 3 colaboradores del personal técnico nuevamente para el frente de Arequipa.

En el mes de abril de 2016 (valorización n.º 3) (**Apéndice n.º 28**) participaron 8 trabajadores administrativos y 20 colaboradores del personal técnico, una vez más solo para el frente de Arequipa, posteriormente para el mes de mayo de 2016 (valorización n.º 4) participaron 8 trabajadores administrativos y 54 colaboradores del personal técnico, también, para el frente de Arequipa; recién para los meses de junio y julio de 2016 (valorizaciones n.º 5 y 6) (**Apéndice n.º 28**) se incrementó personal para los frentes de Arequipa y Majes, y a partir del mes de agosto de 2016 (valorización n.º 7) (**Apéndice n.º 28**) se asignó personal a los frentes de Arequipa, Majes y Chala.

Al respecto, habiendo iniciado la Obra el 17 de febrero de 2016, el Contratista tenía el plazo de treinta y cinco (35) días calendario para presentar el expediente de replanteo (**Apéndice n.º 30**), el cual vencía el 23 de marzo de 2016; sin embargo, conforme se observa del cuadro precedente, a febrero y marzo de 2016, el personal era de solo 6 y 13 personas para el levantamiento topográfico y otros, de 44 asentamientos humanos ubicados no solo en la provincia de Arequipa.

En ese sentido, se puede advertir que la cantidad del personal no era suficiente para iniciar nuevos frentes de trabajo para la culminación del replanteo y ejecución propiamente dicha de la obra en el plazo contractual, lo que se evidencia en las anotaciones del Supervisor de obra en el cuaderno de obra, y que fueron detalladas en el Cuadro n.º 19 del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**) del Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Es de indicar que, conforme se reveló párrafos más arriba, la Entidad pagó al Contratista lo correspondiente al adelanto directo por S/ 684 235,85 un día antes de iniciada la obra (16 de febrero de 2016) y el adelanto de materiales de S/ 1 368 471,65 el 8 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 8**), por lo tanto, contaba con liquidez para dotar del personal suficiente a la obra y cumplir el plazo contractual.

- **Retraso en la entrega de materiales**

Habiendo iniciado la etapa de ejecución de obra el 17 de febrero de 2016, conforme se observó del asiento n.º 1 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**), mediante carta n.º 011-2016/SUP-SEAL-JLAL (**Apéndice n.º 28**) de 17 de febrero de 2016<sup>48</sup>, Yesyd Augusto Anco Gutiérrez, Supervisor de Obra, solicitó al Contratista presentar una serie de documentos, entre los que se encontraba el "Calendario valorizado económico de avance de obra actualizado con fecha de inicio".

En respuesta a lo solicitado, mediante carta n.º 036-JP-2016/G.G. de 29 de febrero de 2016<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 28**), el Contratista remitió al Supervisor de Obra el "Calendario de avance de obra valorizado", cronograma que se proyectó para ser desarrollado durante los doscientos diez (210) días calendario correspondientes al plazo de ejecución de la obra.

<sup>48</sup> Documento que se encuentra en la valorización n.º 01 del mes de febrero de Supervisor de Obra, anexo 08 Copias de documentos emitidos y recibidos (**Apéndice n.º 28**).

<sup>49</sup> Documento que se encuentra en la valorización n.º 01 del mes de febrero de Supervisor de Obra, anexo 08 Copias de documentos emitidos y recibidos (**Apéndice n.º 28**).

Respecto al suministro de materiales de la red primaria, se observó que, conforme lo establecido en el "Calendario de avance de obra valorizado" presentado por el Contratista el 29 de febrero de 2016 y considerando que el expediente de replanteo debía ejecutarse hasta el 23 de marzo de 2016 de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico<sup>50</sup> (**Apéndice n.º 3**), se tenía previsto el inicio del montaje electromecánico para el 25 de marzo de 2016 (con la instalación de postes), así también del mismo calendario de avance, se observó que se tenía previsto el suministro de "Postes y crucetas" y "Ferretería para postes y crucetas" desde el 23 de marzo de 2016.

Sin embargo, del cuadro n.º 5: "Ejecución Real de la Obra - Red Primaria" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se observó que recién en el mes de junio de 2016, el Contratista inició trabajos de montaje extendiéndose hasta octubre de 2016, siendo que, durante los meses de julio a octubre de 2016 la obra se encontró paralizada en la gran mayoría de los asentamientos humanos, conforme se evidencia del citado cuadro, del cual puede observarse también que, en noviembre de 2016 recién se ejecutaron trabajos en todos los asentamientos humanos.

Asimismo, en mérito a lo expuesto en el cuadro n.º 14 "Suministro de Materiales en la obra" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se determinó lo siguiente:

- Postes: La llegada de postes de 13 mts fue principalmente entre los meses cuarto al sexto (mayo a julio).
- Crucetas con ferretería: Llegan al séptimo mes (agosto) hasta el décimo mes del proyecto (noviembre), después del término del tiempo contractual de la obra.
- Equipos de Protección y Maniobra
- Transformadores: La llegada de los transformadores se efectiviza entre el mes cuarto y al mes séptimo (mayo a agosto), se puede observar que la llegada es al límite de vencer el plazo contractual.
- Tableros de distribución: Los tableros de distribución llegan entre los meses octavo (setiembre) al noveno (noviembre), después del término del tiempo contractual de la obra".

Por otro lado, respecto al suministro de materiales de la red secundaria, se observó que, conforme lo establecido en el "Calendario de avance de obra valorizado" presentado por el Contratista el 29 de febrero de 2016 y considerando que el expediente de replanteo debía ejecutarse hasta el 23 de marzo de 2016 en atención a lo establecido en el expediente técnico, se tenía previsto el inicio del montaje electromecánico para el 27 de marzo de 2016 (con la instalación de postes), así también del mismo calendario de avance, se observó que se tenía previsto el suministro de "Postes" desde el 23 de marzo de 2016.

Sin embargo, del cuadro n.º 6 "Ejecución Real de la Obra - Red Secundaria" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**) del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se observó que se inició el trabajo

<sup>50</sup> Que conforme se señaló líneas arriba, establece en su numeral 1.6.4.: "Siempre que se haya cumplido con la etapa anterior de aprobación y entrega de los expedientes de replanteo indicado en el párrafo anterior, se procederá a ejecutar las instalaciones eléctricas, conforme al expediente técnico y expediente de replanteo (...)".

de postes de red en el mes de mayo 2016 con siete (7) asentamientos humanos, siendo que para los meses de julio y agosto de 2016 recién se inició la instalación de postes, armados y conductores en gran parte de los asentamientos humanos, posteriormente en los meses de setiembre y octubre de 2016 paralizaron o disminuyeron los trabajos de montaje en la mayoría de asentamientos humanos y recién en noviembre de 2016 se ejecutaron trabajos en todos los asentamientos humanos.

Asimismo, en mérito a lo expuesto en el cuadro n.º 14 "Suministro de Materiales en la obra" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, se determinó lo siguiente:

- La llegada de los principales materiales para la ejecución de la obra está localizada entre el segundo (marzo) y sexto mes (julio), dentro del periodo de tiempo contractual.
- Existe saldos de material de ferretería, conductores, cajas de derivación, puesta a tierra y luminarias, que recién llegan los meses octavos (setiembre) al décimo (noviembre).

Como se puede inferir gran parte de los materiales de la Red Secundaria, necesarios para el término contractual de la obra (210 días) estuvieron en los almacenes de obra, para poder ser montados. En este caso la principal causa del retraso es la falta de personal con equipos para la formación de más frentes de trabajo".

Es decir, se determinó que el Contratista continuó suministrando los materiales para la ejecución de la red primaria y red secundaria posterior al 13 de setiembre de 2016, fecha de culminación de la ejecución de la obra.

Asimismo, como se observó en el cuadro n.º 14 "Suministro de materiales en la obra" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, para el mes de noviembre aún seguían llegando materiales, lo cual fue también advertido por el Supervisor de Obra en el asiento n.º 180 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 10**) de 30 de noviembre de 2016 donde señaló: "(...) el Contratista sigue suministrando materiales faltantes de obra en diferentes frentes."

Del mismo modo, es importante precisar que desde el inicio de la ejecución de la obra se le advierte al Contratista el retraso en el suministro de materiales, tal como se observó en el cuadro n.º 18 "Reportes de incumplimiento en la entrega de materiales" del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (**Apéndice n.º 11**) de 10 de julio de 2023 del Especialista Técnico de la Comisión de Control, siendo que, del cuadro citado, se observó que el Supervisor de Obra en reiteradas oportunidades advierte la demora en la llegada de los materiales.

Así también, de los informes de supervisión correspondientes a los meses de febrero a setiembre, se observó que el supervisor de Obra adjuntó copias del cuaderno de obra, en cuyos asientos dejó constancia del incumplimiento en la entrega de materiales, y además en los propios informes, recomienda al Contratista, entre otros aspectos: "Cumplir con el calendario de adquisición de materiales y con el plazo contractual de la obra", y en los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre: "exhorta al contratista con disponer el material faltante en cancha bajo responsabilidad", informes que fueron presentados a la Entidad y derivados a la Gerencia Técnica y de Proyectos conforme se observó de los sellos de recepción



consignados en las cartas con las cuales se remitieron tales informes descritas en el cuadro n.º 13.

Al respecto, es pertinente reiterar que Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, era el funcionario responsable de la administración del contrato.GG/AL.018.2016-SEAL (**Apéndice n.º 7**) de 18 de enero de 2016 (contrato de ejecución de obra) y Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos, era el administrador del Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL (**Apéndice n.º 7**) de 22 de enero de 2016 (supervisión de obra), por lo que ambos debían cautelar el fiel cumplimiento de los citados contratos, para lo cual además, disponían de la información proporcionada por el supervisor de obra a través de sus informes mensuales (**Apéndice n.º 28**).

No obstante, **sin advertir el retraso en la entrega de materiales**, Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras y Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, aprobaron las valorizaciones presentadas por el Contratista, ello a través de la emisión de las actas de conformidad respectivas descritas en el cuadro n.º 13<sup>51</sup>.

- **Equipos y herramientas**

Respecto a los equipos y maquinarias, de acuerdo a las Bases integradas que forman parte del Contrato.GG/L.018-2016-SEAL (**Apéndice n.º 4**) de 18 de enero de 2016, en el numeral 8.0 de Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de la Sección Específica señaló:

*"Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a Obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.*

(...)

**EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA OBRA EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE OPERACIÓN**

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	1	Teodolito T1 Wild y Nivel (Incluye Accesorios) ó Estación Total
2	1	Camión D 300 o similar
3	3	Camión grúa de 4.0 – 9.5 T de capacidad de carga, equipo con brazo hidráulico similar al tipo Hiab 550, para el transporte y montaje de transformadores y postores
4	2	Porta bobinas de 3t de capacidad mínima, tipo móvil fijo, para el tendido de conductores electrónicos
5	4	Tilfors de capacidad mínima de 2t
6	15	Ranas metálicas con auto ajuste
7	4 Lotes	Poleas metálicas de diversa medida
8	1	Prensa para empalmes de cables
9	1	Megómetro de hasta 24 000V
10	1	Dinamómetro de 3t de capacidad
11	1	Telurómetro (medidor de resistividad y residencia eléctrica del terreno)
12	1	Freno de 3T
13	1	Winche de 3T
14	1	Cable guía de acero
15	2	Camioneta Doble Cabina 4x4

<sup>51</sup> Las mismas que obran en cada uno de los expedientes de pago correspondientes al Contratista (**Apéndice n.º 8**).

N°	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
16	10 cjo	Malla y Cono de Señalización
17	15	Escaleras dieléctricas de dos cuerpos
18	500 m	Cinta señalizadora

Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos (...) serán puestos a disposición de la Obra (...). La lista arriba indicada, no es limitativa comprometiéndonos por la presente a incrementarla y/o a optimizarla, en caso de que el avance de la Obra así lo requiera (...).

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones (Apéndice n.º 28) y el cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), el Especialista Técnico de la Comisión de Control indicó en su Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL (Apéndice n.º 11) de 10 de julio de 2023, que en el transcurso de la obra el Contratista fue suministrando los siguientes equipos:

CUADRO N° 17  
RELACIÓN DE EQUIPOS MAYORES EN OBRA

N°	Relación de equipos	Val.1	Val.2	Val.3	Val.4	Val.5	Val.6	Val.7	Val.8	Val.9	Val.10
		Feb.	Mrz.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Agt.	Set.	Oct.	Nov.
1	Camioneta Toyota Hilux 4x4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	Camioneta Toyota Hilux 4x4				X		X	X	X	X	X
3	Camioneta Toyota Hilux 4x4						X	X	X	X	X
4	Camión JAC				X	X	X	X	X	X	X
5	Camión Grúa Hino				X	X	X	X	X	X	X
6	Camión Grúa Hino			X	X	X	X	X	X	X	X
7	Volquete Forland			X	X	X	X	X	X	X	X
8	Mini Cargador Bobcat				X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023.  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa del cuadro precedente, el Contratista en los tres primeros meses sólo contaba con una camioneta para realizar el levantamiento topográfico, replanteo y elaboración de ingeniería de detalle para la elaboración del expediente de replanteo de los 44 Asentamientos Humanos, evidenciándose que **su capacidad en equipos era mínima** y no garantizaba el cumplimiento de los trabajos programados conforme el cronograma valorizado de avance de obra, más aun considerando lo señalado líneas arriba, en el sentido que, el Contratista disponía del plazo de 35 días calendario para la elaboración del expediente de replanteo y 5 días para la subsanación de observaciones.

Del mismo modo, también se puede observar que del mes 4 (mayo) al mes 10 (noviembre), etapa dispuesta para el montaje de postes (entre otros trabajos), el Contratista contaba con dos a tres camionetas<sup>52</sup>, tres grúas, un camión y un volquete; no obstante, debe considerarse que la provincia de Arequipa contaba **con 31 AA.HH que no iba abastecer con una sola grúa**, ya que las otras dos grúas estaban dispuestas para el resto de provincias que son: Camaná con 2 AA.HH, Caravelí con 5 AA.HH, Castilla con 2 AA.HH y Caylloma con 4 AA.HH.

Cabe precisar que, a pesar que el contrato exigía 3 grúas, las Bases integradas también señalaban que tal cantidad de maquinaria no era limitativa, pudiendo incrementarla y/u optimizarla, en caso de que el avance de la Obra lo requiera, tal como era el caso.

Al respecto, es pertinente mencionar que los recursos materiales empleados por el Contratista cada mes, se encuentran descritos en cada uno de los informes de

<sup>52</sup> Camionetas Toyota Hilux 4x4, señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del cuadro n.º 17.

supervisión presentados por el supervisor de obra mensualmente, los cuales tal como se señaló líneas arriba, al ser recibidos por mesa de partes de la Entidad, fueron derivados a la Gerencia Técnica y de Proyectos, área a la que pertenecía Fredy Alberto Butrón Fernández, gerente Técnico y de Proyectos, y administrador del contrato de ejecución de obra, así como Lishart Jaime Salazar León, jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos, y administrador del contrato de supervisión de obra.

De lo expuesto, se concluye que el Contratista presentó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra atribuido a su propia labor; no obstante, la Gerencia Técnica y de Proyectos y la Unidad de Obras otorgaron conformidad a través de las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4 y 5 sin realizar ninguna observación.

Además, el Contratista presentó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra por lo que el Contratista solicitó 3 ampliaciones de plazo, las cuales fueron previamente denegadas por la Entidad, sustentadas en la opinión técnica y legal de las áreas competentes de la Entidad; no obstante, posteriormente la Gerencia Técnica y de Proyectos, promovió a través de su asesoramiento técnico que la Entidad acceda a las conciliaciones con el Contratista por un total de 82 días calendario, ampliándose la vigencia del contrato hasta el 4 de diciembre de 2016, situación de la que se sirvió el Contratista para corregir el atraso en la ejecución de la Obra.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa vigente:

- **Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias**

**"Artículo 35º. - Del Contrato**

*El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40º de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.*

*El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.*

(...)

**Artículo 41º. - Adicionales, reducciones y ampliaciones**

(...)

*41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.*

(...)

**Artículo 49º. - Cumplimiento de lo pactado**

*Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.*

(...)

**Artículo 52º. - Solución de controversias**

(...)

*52.12. Los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetan supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente ley y*

su reglamento”.

- Reglamento de la Ley de Conciliación, Ley n.º 26872 modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, aprobado con Decreto Supremo n.º 014-2008-JUS, publicado el 30 de agosto de 2008.

**“Artículo 4º. - Restricciones a la Autonomía de la Voluntad**

La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.”

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y sus modificatorias

**“Capítulo III  
Incumplimiento del Contrato**

**Artículo 165º. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - Para bienes y servicios: F = 0.25
  - Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso”.

(...)

**CAPÍTULO VII**

**Obras**

(...)

**Artículo 197º. - Valorizaciones y Metrados**

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.



(...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metros realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metros del presupuesto de obra.

(...)

#### **Artículo 200° . - Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

#### **Artículo 201° . - Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...)



**Artículo 205°. - Demoras injustificadas en la ejecución de la obra**

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (...)

- Contrato.GG/AL.018.2016-SEAL de 18 de enero de 2016, contrato de la Ejecución de la Obra: Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las Provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma

**“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución de la Obra Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las Provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El presente contrato será administrado por la Gerencia Técnica y de Proyectos de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo forman.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento, es de doscientos diez (210) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases integradas. Y de sesenta (60) días calendario para la liquidación de la obra.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda".

- Contrato. GG/AL.025-2016-SEAL, contrato del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las Provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma, de 22 de enero de 2016

**"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría de Obra para La Supervisión de la Obra: "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las Provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma", conforme a los Términos de Referencia.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El presente contrato será administrado por la Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos de LA ENTIDAD, la misma que tendrá a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo forman.

(...)

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.  
(...)"

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL Primera Convocatoria aprobadas con Acta de Integración de Bases de 24 de noviembre de 2015

**“SECCION GENERAL  
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

**CAPITULO III  
DEL CONTRATO**

(...)

**3.10. VALORIZACIONES**

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará.

(...)

**3.12. DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

La penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165 y 168 del Reglamento, respectivamente.

(...)

**SECCIÓN ESPECÍFICA  
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento es de doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de obra. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)

**CAPITULO III  
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

(...)

**7.0 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO**

(...)

**DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REDES PRIMARIAS**

El expediente técnico contempla todos los aspectos técnicos, características eléctricas del sistema y los requerimientos principales para su ejecución, como son:

- Replanteo Topográfico e Ingeniería de Detalle de la Redes Primarias y Subestaciones de Distribución.
- El suministro del total de materiales para la ejecución del proyecto, tales como: postes, conductores, aisladores, ferretería, retenidas, puesta a tierra, equipos de protección, transformadores, tableros de distribución y todos los accesorios.
- El Montaje de postes, ferretería y accesorios, instalación de retenidas y puestas a tierra, tendido y flechado de conductores, montaje de transformadores en subestaciones e instalación de tableros de distribución

(...)

## DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REDES SECUNDARIAS

El expediente técnico contempla todos los aspectos técnicos, características eléctricas del sistema y los requerimientos principales para su ejecución, como son:

- Replanteo Topográfico e Ingeniería de Detalle de la Redes Secundarias.
- El suministro del total de materiales para la ejecución del proyecto, tales como: postes, conductores, aisladores, ferretería, retenidas, puesta a tierra, equipos de protección, transformadores, tableros de distribución y todos los accesorios.
- El Montaje de postes, ferretería y accesorios, instalación de retenidas y puestas a tierra, tendido y flechado de conductores, montaje de alumbrado público.

(...)

### 8.0 ALCANCE DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE MATERIALES

El Contratista proporcionará los materiales y equipamiento necesarios para el montaje e instalación de acuerdo a los metrados y a lo solicitado en las especificaciones técnicas que deberá el postor ofertar en su propuesta técnica, se detallará en el Anexo correspondiente u otro de las bases.

(...)

### EQUIPOS Y MAQUINARIAS

Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a Obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor, que no podrá negarla sin justa razón.

(...)

### 9.0 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LAS OBRAS PRELIMINARES

(...)

- El contratista se obliga realizar la Ingeniería de Detalle del replanteo de obra con los cálculos y planos definitivo generales y de detalle de todas las instalaciones del Proyecto, las modificaciones de estructuras, instalaciones, elementos y/o partes tal como se proyecta su ejecución, teniendo que entregarlos dentro de un plazo no mayor a treinta y cinco (35) días naturales de iniciado el plazo de ejecución de las Obras, el mismo que será entregada a la Supervisión para su revisión y/o conformidad en caso de existir observaciones a la Ingeniería de Detalle, el contratista deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios de recibida las observaciones por parte de la Supervisión.

(...)

- El Contratista, para el inicio de los trabajos se deberá contar con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor.
- El Contratista ejecutará el Trazo Topográfico y Replanteo de la Obra y presentará a la Supervisión para su aprobación.
- El Contratista procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos consistentes en el replanteo del eje de diseño, nivelación y levantamiento de secciones transversales, lo que será sometido a la aprobación de la Supervisión.
- A partir de la fecha de recepción de los trabajos topográficos mencionados, el Contratista deberá asegurar a sus expensas la protección, conservación y reposición de todos los hitos y estacas de referencia.
- El Supervisor verificará todas y cada una de las mediciones realizadas por el Contratista para la correcta ejecución de la Obra. El Contratista proporcionará al Supervisor todas las facilidades y cooperación necesarias para su verificación.

(...)

- Conforme a lo establecido en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se precisa que la Contratista será la encargada de la tramitación de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra, con conocimiento de SEAL.

(...)

#### 10.0 DE LAS VALORIZACIONES Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada mes, por el supervisor y el contratista.

Siendo la obra bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto de Promoción Municipal. Solo se podrá valorizar o incluir en las valorizaciones los materiales que estén montados en obra.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados.

(...)

#### 18.0 PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El plazo de ejecución de la obra y el montaje del equipamiento hasta su puesta en funcionamiento, es de 210 (doscientos diez) días calendario para la ejecución de obra y 60 (sesenta) días calendario para la liquidación de obra”.

- Bases integradas del Concurso Público n.º 049-2015-SEAL Primera Convocatoria aprobadas con Resolución de Gerencia General n.º 0130-2015-SEAL

#### “SECCION GENERAL

#### DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

#### CAPÍTULO III

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

#### 6 DE LA SUPERVISIÓN:

(...)

#### 6.5 De las Valorizaciones

- Revisar las plantillas de avance de obra mensuales y procesar las valorizaciones, verificando la correcta aplicación de la metodología de cálculo para la elaboración de los metrados y valorización respectiva conforme lo señalado en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comparando el calendario ejecutado en función al calendario programado y proyectado de avance de obra. El Supervisor deberá presentar la valorización procesada para su pago emitiendo expresamente su conformidad a la misma, precisando el avance físico logrado y la situación de las garantías y seguros de obra, recomendando las renovaciones o devoluciones que correspondan.”



- Norma "Administración de Contratos", código NO-11-02, versión 01 emitida el 17 de marzo de 2011

**"5. RESPONSABILIDAD:**

**5.1. Administrador de contrato**

*El Administrador de Contrato es el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y requerimientos que forman parte de contrato que administra, así como de solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes ante retrasos, incumplimientos y/o trabajos mal efectuados por parte del proveedor del servicio o bien.*

(...)

**6. DESARROLLO**

(...)

**6.2. De la administración del contrato**

(...)

6.2.3. *El pago por la prestación de servicios, consultorías deberá efectuarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, para ello el Administrador de Contrato es el encargado de dar conformidad a los pagos mediante el Acta de conformidad parcial o total".*

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra n<sup>os</sup> 2, 3, 4 y 5; asimismo, por promover la aprobación de las ampliaciones de plazo n<sup>os</sup> 1, 2 y 3 mediante conciliación que permitió ampliar el plazo de ejecución contractual a 82 días calendario a pesar que administrativamente se habían denegado por carecer de sustento, omitieron el cobro de penalidades, incumplieron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y normativa relacionada, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 715 213,36.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

- Fredy Alberto Butrón Fernández, presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.
- Lishart Jaime Salazar León, presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico.

- **Fredy Alberto Butrón Fernández**, identificado con DNI 29235850, en su condición de Gerente Técnico y de Proyectos período de gestión de 15 de setiembre de 2014 al 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**); se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 001-2023-OCI-SCE2-SEAL de 28 de agosto de 2023; y habiendo vencido el plazo el 5 de setiembre de 2023, no presentó sus comentarios o aclaraciones; sin embargo, posteriormente los presentó con carta n.º 02-2023-CGRP-SEAL-FABF de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 34**).

Por haber posibilitado los pagos normales al Contratista otorgando conformidad a las valorizaciones de obra nos 2, 3, 4 y 5, en su calidad de administrador de contrato, a través de las actas de conformidad nos SEAL-GG/TEP-0048-2016, SEAL-GG/TEP-0072-2016, SEAL-GG/TEP-0086-2016 y SEAL-GG/TEP-0099-2016 de 8 de abril, 6 de mayo, 10 de junio, 7 de julio todas de 2016 respectivamente, que permitió otorgarle liquidez al Contratista encargado de la ejecución de la obra, validando partidas pese a que a la fecha de tales valorizaciones no se había ejecutado las actividades programadas; consintiendo que se valore materiales no montados en obra, cuando conforme a lo establecido en las Bases integradas que forman parte del contrato, solo se podía incluir en las valorizaciones los materiales montados en obra.



Asimismo, por haber promovido a través de su asesoramiento técnico que la Entidad acceda a otorgar las ampliaciones de plazo nos 1, 2 y 3 dentro del proceso de conciliación iniciado por el Contratista, ello a través de los documentos internos GG/TEP-0631-2016, GG/TEP-0776-2016 y GG/TEP-0874-2016 de 20 de setiembre de 2016, 10 de noviembre de 2016 y 2 de diciembre de 2016 respectivamente, y de esta forma permitió ampliar el plazo de ejecución contractual por 38, 27 y 17 días calendario respectivamente, a pesar que previamente emitió pronunciamiento en vía administrativa sustentando la denegatoria de dichas pretensiones por no ajustarse a la normativa vigente, lo cual se hizo efectivo a través de las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0037, 0042, 0047-2016-SEAL de 5 de setiembre de 2016, 24 de octubre de 2016 y 17 de noviembre de 2016 respectivamente, así como, sin considerar que tenía conocimiento que la obra se encontraba atrasada por causales imputables al Contratista ello en mérito a las aprobaciones que efectuó de las valorizaciones de obra.



Dicha conducta ocasionó que el Contratista se beneficie al recibir los pagos correspondientes a las valorizaciones nos 2, 3, 4 y 5, en los cuales consideraba el pago por materiales no montados en obra; así como, también se benefició con la aprobación de las ampliaciones de plazo nos 1, 2 y 3 a través de conciliación evitando así se aplique la penalidad por mora.



Con su accionar contravino los artículos 41º, 49º y 52º de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 4º del Reglamento de la Ley de Conciliación; artículos 165º, 197º, 200º, 201º y 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusulas segunda, quinta, sexta y décimo cuarta del Contrato.GG/AL.018.2016-SEAL, numerales 3.10, 3.12, 1.9, 7.0, 8.0, 9.0, 10.0 y 18.0 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL, así como los numerales 5.1 y 6.2 de la Norma "Administración de Contratos", código NO-11-02, versión 01.



De la misma forma contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, versión 07 aprobada con Acta n.º 022/2015-791 Sesión de Directorio de 18 de diciembre de 2015, versión 08 aprobada con Acta n.º 005/2016-797 Sesión de Directorio de 14 de marzo de 2016 y versión 09 aprobada con Acta n.º 008/2016-800 Sesión de Directorio del 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 35**) que establece: "2. *Velar que los proyectos de inversión relacionados con el sistema de transmisión y distribución, se realicen (...) conforme a la normatividad vigente. (...) 8. Evaluar, brindar apoyo y asesoramiento técnico en los aspectos relacionados a la administración de proyectos. (...) 14. Realizar toda función o encargo que le asigne el Gerente General, inherentes a su puesto, así como cumplir y hacer cumplir las Normas, (...) en forma cotidiana y bajo responsabilidad*".

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, versión 04 aprobada con Acta n.º 022/2015-791 Sesión de Directorio de 18 de diciembre de 2015 y versión 05 aprobada con Acta n.º 005/2016-797 Sesión de Directorio de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 35**), que señala en su artículo 100º: "Son funciones específicas de la Gerencia Técnica y Proyectos: (...) 6) *Asegurar que los proyectos de inversión relacionados a los sistemas eléctricos de SEAL, y los proyectos de fuentes de generación no convencionales, se realicen (...) conforme a la normatividad vigente*".

Además, incumplió las responsabilidades establecidas en la Norma "Administración de Contratos", Código NO-11-02, versión 01, que refiere: "5.1 (...) El Administrador de Contrato es el encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas y requerimientos que forman parte de contrato que administra, así como de solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes ante retrasos, incumplimientos y/o trabajos mal efectuados por parte del proveedor del servicio o bien".

Las precitadas funciones fueron incumplidas conforme lo establecido el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo, versión 04, que señala: "d) Cumplir personalmente con diligencia, dignidad, eficiencia, eficacia, honradez, oportunidad, buena voluntad y lealtad a la empresa, las funciones y responsabilidades propias de sus respectivos cargos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Fredy Alberto Butrón Fernández, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Lishart Jaime Salazar León**, identificado con DNI 20088662, en su condición de **Jefe de la Unidad de Obras de la Gerencia Técnica y de Proyectos**, periodo de gestión de 14 de octubre de 2013 al 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**); se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-SCE2-SEAL de 28 de agosto de 2023; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 02-2023-CGRP-SEAL-LJSL de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 34**).

Por haber posibilitado los pagos normales al contratista otorgando conformidad a las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 4 y 5, a través de las actas de conformidad n.°s SEAL-GG/TEP-0048-2016, SEAL-GG/TEP-0072-2016, SEAL-GG/TEP-0086-2016 y SEAL-GG/TEP-0099-2016 de 8 de abril, 6 de mayo, 10 de junio, 7 de julio todas de 2016 respectivamente, que permitió otorgarle liquidez al Contratista encargado de la ejecución de la obra, validando partidas pese a que a la fecha de las valorizaciones no se había ejecutado las actividades programadas; consintiendo que se valore materiales no montados en obra, cuando conforme a lo establecido en las Bases integradas que forman parte del contrato, solo se podía incluir en las valorizaciones los materiales montados en obra.

Dicha conducta ocasionó que el Contratista se beneficie al recibir los pagos correspondientes a las valorizaciones n.°s 2, 3, 4 y 5, a pesar que en estas se consideraba el pago por materiales no montados en obra.

Con su accionar, contravino los artículos 41° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cláusulas segunda y sexta del Contrato GG/AL.025-2016-SEAL, numerales 3.10 y 10.0 de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2015-SEAL, numeral 6.5 de las Bases integradas del Concurso Público n.° 005-2015-SEAL, así como el numeral 5.1 de la Norma "Administración de Contratos", código NO-11-02, versión 01.

Asimismo, contravino sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, versión 07 aprobada con Acta n.° 022/2015-791 Sesión de Directorio de 18 de diciembre de 2015, versión 08 aprobada con Acta n.° 005/2016-797 Sesión de Directorio de 14 de marzo de 2016 y versión 09 aprobada con Acta n.° 008/2016-800 Sesión de Directorio del 11 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 35**), que refiere: "4. Supervisar, controlar y administrar el cumplimiento de los contratos de ejecución de las obras y velar por el cumplimiento de Códigos, Leyes, Reglamentos que norman procedimientos de control de las obras. 5. Aprobar y/o formular las valorizaciones (...) 13. Realizar toda función o encargo que le asigne el Gerente de Área y/o



*Jefe Inmediato Superior, inherentes a su puesto, así como cumplir las Normas (...) en forma cotidiana y bajo responsabilidad."*

Del mismo modo, inobservó su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, versión 04 aprobada con Acta n.º 022/2015-791 Sesión de Directorio de 18 de diciembre de 2015 y versión 05 aprobada con Acta n.º 005/2016-797 Sesión de Directorio de 14 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 35**).

Las precitadas funciones fueron incumplidas conforme lo establecido el artículo 12º del Reglamento Interno de Trabajo, versión 04, que señala: *"d) Cumplir personalmente con diligencia, dignidad, eficiencia, eficacia, honradez, oportunidad, buena voluntad y lealtad a la empresa, las funciones y responsabilidades propias de sus respectivos cargos"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Lishart Jaime Salazar León, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad accedió a solicitudes de ampliación de plazo a través de conciliaciones después de haber denegado las mismas en la vía administrativa por no ajustarse a la normativa vigente, habiendo además aprobado valorizaciones que contenían metrados no ejecutados, conductas que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 715 213,36 por inaplicación de penalidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra, la Gerencia Técnica y de Proyectos y la Unidad de Obras otorgaron conformidades a valorizaciones que contenían materiales no montados en obra, lo cual no correspondía pues la obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios y contravenía las estipulaciones contractuales según las cuales únicamente correspondía valorizar los materiales montados en obra; permitiendo con ello que la Entidad efectúe los pagos en forma normal y de esta forma se otorgue una liquidez indebida al Contratista para continuar con la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, el Contratista presentó retraso injustificado en la ejecución de la Obra, por lo que solicitó 3 ampliaciones de plazo, las cuales fueron en principio denegadas por la Entidad en base a la opinión brindada, entre otros, por la Gerencia Técnica y de Proyectos; no obstante, posteriormente esta misma Gerencia promovió a través de su asesoramiento técnico que la Entidad acceda a las ampliaciones solicitadas por el Contratista vía conciliación, por un total de 82 días calendario, extendiéndose así la vigencia del contrato hasta el 4 de diciembre de 2016, situación de la cual se valió el Contratista para corregir el atraso en la ejecución de la Obra. Tal hecho no permitió la aplicación de penalidad por S/ 715 213,36 debido al incumplimiento del plazo contractual.

Lo señalado transgrede lo establecido en los artículos 41°, 49°, 52° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017 referidos a Adicionales, reducciones y ampliaciones, cumplimiento de lo pactado y solución de controversias; así como, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Conciliación, Ley n.° 26872 aprobada con Decreto Supremo n.° 014-2008-JUS y modificatorias referido a las restricciones a la autonomía de la voluntad; del mismo modo, los artículos 165°, 197°, 200°, 201°, 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referidos a penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra.



Asimismo, contravino las cláusulas segunda, quinta, sexta, décimo cuarta del contrato.GG/AL.018.2016-SEAL referidas al objeto, del plazo de ejecución de la obra, partes integrantes del contrato, declaración jurada del contratista, penalidades; así como, las cláusulas segunda y sexta del contrato.GG/AL.025-2016-SEAL referido al objeto y partes integrantes del contrato; los numerales 3.10, 3.12 del Capítulo III de la Sección General y los numerales 1.9, del capítulo I de la Sección Específica, los numerales 7.0, 8.0, 9.0, 10.0 y 18.0 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2015-SEAL referidas a valorizaciones, de las penalidades e incumplimiento del contrato, plazo de ejecución, especificaciones técnicas del proyecto, alcance del contrato, de la ejecución de la obra, de las valorizaciones y metrados, plazo de ejecución contractual; asimismo, el numeral 6.5 del Capítulo III de la Sección General de las Bases integradas del Concurso Público n.° 005-2015-SEAL Primera Convocatoria referida a las valorizaciones; y los numerales 5.1 y 6.2 de la norma "Administración de Contratos", código NO-11-02, versión 01 de la Entidad referida al Administrador de contrato y a la administración del contrato.



Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes aprobaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra nos 2, 3, 4 y 5; asimismo, por promover la aprobación de las ampliaciones de plazo nos 1, 2 y 3 mediante conciliación que permitió ampliar el plazo de ejecución contractual a 82 días calendario a pesar que administrativamente se habían denegado por carecer de sustento, omitieron el cobro de penalidades, incumplieron las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y normativa relacionada, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 715 213,36.



## RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3:**
- Fotocopia autenticada de Resolución SEAL-GG/TEP-0054-2015 de 4 de setiembre de 2015.
  - Fotocopia autenticada de Informe Técnico SEAL-GG/TEP-0054-2015 de 4 de setiembre de 2015.
  - CD-ROM que contiene Estudio Definitivo de "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma".
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública-Clásico-5-2015-SEAL-1, que contiene:
- Acta de Integración de Bases LP-Clasico-5-2015-SEAL-1 Ejecución de la obra Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma de 24 de noviembre de 2015.
  - Acta de no formulación de observaciones de 23 de noviembre de 2015.
  - Acta de no formulación de consultas de 12 de noviembre de 2015.
  - Bases Integradas Licitación Pública n.º 005-2015-SEAL primera convocatoria contratación de la ejecución de la obra: Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma.
  - Parte pertinente de la Propuesta Técnica del postor J.P. Contratistas Generales S.R.L., que contiene:
    - Anexo N° 2 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, de 9 de diciembre de 2015.
    - Anexo N° 3 Declaración Jurada (Art. 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), de 9 de diciembre de 2015.
    - Documento denominado Cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo del Ingeniero propuesto como Residente de Obra, de 9 de diciembre de 2015.
    - Documento denominado Cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo del Ingeniero propuesto como Asistente de Obra 1, de 9 de diciembre de 2015.
    - Documento denominado Cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo del Ingeniero propuesto como Asistente de Obra 2, de 9 de diciembre de 2015.
  - Requerimiento de Área Usuaría Ejecución de la obra Ampliación de redes primarias y secundarias de 44 AA.HH. en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma, SEAL GG/TEP-054-2015, de 4 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 5:**
- Fotocopia simple de la Carta n.º 016-2016/SUP-SEAL-JLAL de 29 de febrero de 2016.
  - Fotocopia simple de Calendario valorizado de avance de obra con fecha de inicio de 17 de febrero de 2016 y fecha fin de 13 de setiembre de 2016.



**Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple de la parte pertinente del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Concurso Público n.º 049-2015-SEAL, que contiene:

- Acta de No Formulación de Consultas de 14 de diciembre de 2015.
- Acta de No Formulación de Observaciones de 22 de diciembre de 2015.
- Resolución de Gerencia General n.º 0130-2015-SEAL de 17 de noviembre de 2015.
- Bases de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra Concurso Público n.º 049-2015-SEAL primera convocatoria Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma".



**Apéndice n.º 7:** - Fotocopia simple del Contrato.GG/AL.018-2016-SEAL de 18 de enero de 2016, suscrito entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y J.P. Contratistas Generales S.R.L.

- Fotocopia simple de Contrato.GG/AL.025-2016-SEAL de 22 de enero de 2016 suscrito entre Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A y José Luis Araujo López.

**Apéndice n.º 8:** Fotocopia simple de los expedientes de pago de J.P. Contratistas Generales S.R.L., conforme el siguiente detalle:

- Expediente n.º 650000405 de 16 de febrero de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0006-2015 de 26 de enero de 2016.
- Expediente n.º 6500001209 de 8 de abril de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0031-2016 de 21 de marzo de 2016.
- Expediente n.º 6500002034 de 17 de mayo de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0029-2016 de 18 de marzo de 2016.
- Expediente n.º 6500001365 de 29 de abril de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0048-2016 de 18 de abril de 2016.
- Expediente n.º 6500002421 de 8 de junio de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0072-2016 de 20 de mayo de 2016.
- Expediente n.º 6500002465 de 30 de junio de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0086-2016 de 15 de junio de 2016.
- Expediente n.º 6500003150 de 27 de julio de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0099-2016 de 11 de julio de 2016.
- Expediente n.º 6500003556 de 31 de agosto de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0112-2016 de 17 de agosto de 2016.
- Expediente n.º 6500004286 de 14 de octubre de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0142-2016 de 27 de setiembre de 2016.
- Expediente n.º 6500004767 de 11 de noviembre de 2016 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0149-2016 de 20 de octubre de 2016.
- Expediente n.º 6500005269 de 21 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500000317 de 20 de enero de 2017 que contiene, entre otros, el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0171-2016 de 5 de diciembre de 2016 y el acta de conformidad n.º SEAL-GG/TEP-0189-2016 de 27 de diciembre de 2016.



- Expediente n.º 6500000254 de 23 de enero de 2018 y documentos adjuntos.

Fotocopia simple de los expedientes de pago de José Luis Araujo López, conforme el siguiente detalle:

- Expediente n.º 6500001051 de 31 de marzo de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500002038 de 13 de mayo de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500002526 de 16 de junio de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500002632 de 24 de junio de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500003149 de 27 de julio de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500003553 de 31 de agosto de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500004318 de 19 de octubre de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500004760 de 11 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500005270 de 21 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos.
- Expediente n.º 6500000294 de 17 de enero de 2017 y documentos adjuntos.



**Apéndice n.º 9:** Fotocopia simple del expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 1, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Documento Interno GG/TEP-0583-2016 de 2 de setiembre de 2016.
- Carta n.º 124-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 22 de agosto de 2016 que adjunta, entre otros, el Informe Especial n.º 04-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 20 de agosto de 2016.
- Carta n.º 180-JP-2016/G.G. de 13 de agosto de 2016 que adjunta el Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 01 de 13 de agosto de 2016.



**Apéndice n.º 10:**

- Fotocopia simple del Cuaderno de obra n.º 1, del folio n.º 1 al n.º 50.
- Fotocopia simple del Cuaderno de obra n.º 2, del folio n.º 1 al n.º 50.
- Fotocopia simple del Cuaderno de obra n.º 3, del folio n.º 1 al n.º 17.



**Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 01-OCI 002-2023/SEAL de 10 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 12:** Fotocopia simple del Informe GG/AL-0314/2016 de 5 de setiembre de 2016.

**Apéndice n.º 13:**

- Fotocopia autenticada de la Carta SEAL GG/AD-0278-2016 de 5 de setiembre de 2016
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0037-2016-SEAL de 5 de setiembre de 2016.



**Apéndice n.º 14:** Fotocopia simple del expediente de conciliación para la ampliación de plazo n.º 1, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Acta de conciliación con acuerdo total, acta n.º 0501-2016 de 27 de setiembre de 2016.
- Documento Interno GG/TEP-0631-2016 de 20 de setiembre de 2016.
- Documento Interno GG/AL-1038/2016 de 8 de setiembre de 2016.

**Apéndice n.º 15:** Fotocopia simple de la Carta SEAL GG/AL-0133-2023 de 17 de julio de 2023.

**Apéndice n.º 16:**

- Fotocopia autenticada del Informe SMP-001-2023 de 22 de agosto de 2023 y de la documentación adjunta.
- Fotocopia autenticada del Informe FFBF-001-2023 de 22 de julio de 2023 y de la documentación adjunta.

**Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple del expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 2, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Documento Interno GG/TEP-0723-2016 de 19 de octubre de 2016.
- Carta n.º 177-2016- YAG- JS/SUP-SEAL-JLAL de 13 de octubre de 2016, que adjunta, entre otros, el Informe Especial n.º 05-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL de 13 de setiembre de 2016.
- Carta n.º 231-JP-2016/G.G de 7 de octubre de 2016 que adjunta, entre otros, el Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 02 de 7 de octubre de 2016.
- Carta n.º 151-2016-YAG-JSSUP-SEAL-JLAL de 20 de setiembre de 2016, que adjunta la Carta SEAL-GG/TEP-1863-2016 de 15 de setiembre de 2016 y la Carta n.º 139-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 8 de setiembre de 2016 que a su vez adjunta el Informe Técnico n.º 01 -2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL de 24 de agosto de 2016.
- Carta n.º 157-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 28 de setiembre de 2016, que adjunta, entre otros, la Carta SEAL-GG/TEP-1952-2016 de 27 de setiembre de 2016.



**Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple del Informe GG/AL-0395/2016 de 24 de octubre de 2016.

- Apéndice n.º 19:**
- Fotocopia autenticada de la Carta SEAL GG/AD-0341-2016 el 24 de octubre de 2016.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0042-2016-SEAL de 24 de octubre de 2016



**Apéndice n.º 20:** Fotocopia simple del expediente de conciliación para la ampliación de plazo n.º 2, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Acta de conciliación con acuerdo total, acta n.º 0572-2016 de 11 de noviembre de 2016.
- Documento Interno GG/TEP-0776-2016 de 10 de noviembre de 2016.



**Apéndice n.º 21:** Fotocopia simple de la Demanda Arbitral presentada el 19 de setiembre de 2018 en el marco del Expediente n.º 013-2018-TA-CCIA.

**Apéndice n.º 22:** Fotocopia simple del expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 3, que contiene, entre otros, lo siguiente:

- Documento Interno GG/TEP-0787-2016 de 15 de noviembre de 2016.
- Carta n.º 193-2016-YAG- JS/SUP-SEAL-JLAL de 3 de noviembre de 2016 que adjunta, entre otros, el Informe Especial n.º 06-2016-YAG-JS/SUP-SEAL JLAL de 3 de noviembre de 2016.
- Carta n.º 248-JP-2016/G.G. de 28 de octubre de 2016 que adjunta, entre otros, el Expediente de solicitud de ampliación de plazo n.º 03.



**Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del Documento Interno PLD/TIC-0098-2023 de 10 de agosto de 2023.

**Apéndice n.º 24:** Fotocopia simple del Informe GG/AL-0431-2016-SEAL de 17 de noviembre de 2016.

- Apéndice n.º 25:**
- Fotocopia autenticada de la carta SEAL GG/AD-0374-2016 el 17 de noviembre de 2016.
  - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 0047-2016-SEAL de 17 de noviembre de 2016.

- Apéndice n.º 26:** Fotocopia simple del expediente de conciliación para la ampliación de plazo n.º 3, que contiene, entre otros, lo siguiente:
- Acta de conciliación con acuerdo total, acta n.º 0610-2016 de 5 de diciembre de 2016.
  - Documento Interno GG/TEP-0874-2016 de 2 de diciembre de 2016.
  - Documento Interno GG/AL-1493/2016 de 29 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 27:**
- Fotocopia simple de la Carta n.º 021-2017-SUP-SEAL-JLAL de 9 de mayo de 2017, que entre otros, adjunta fotocopia simple del Informe Especial n.º 09 – 2017-SUP/SEAL/JLAL de 10 de mayo de 2017.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 033-2017- SUP-SEAL-JLAL de 29 de agosto de 2017, que entre otros, adjunta fotocopia simple del Informe Especial n.º 10 – 2017-SUP/SEAL/JLAL de 28 de agosto de 2017.
  - Fotocopia simple de la carta n.º 039-2017-SUP-SEAL-JLAL de 30 de octubre de 2017, que entre otros, adjunta fotocopia simple del Informe Especial n.º 11 – 2017-SUP/SEAL/JLAL de 28 de agosto de 2017.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 045-2017/SUP-SEAL-JLAL de 28 de diciembre de 2017, que entre otros, adjunta fotocopia simple del Informe Especial n.º 12-2017-SUP/SEAL-JLAL de 20 de diciembre de 2017.
  - Fotocopia simple de la Resolución de Liquidación de Obra n.º SEAL-GG/TEP-00064-2017 de 29 de diciembre de 2017.
  - CD-ROM que contiene el expediente final de liquidación.
- Apéndice n.º 28:** CD-ROM que contiene las valorizaciones de J.P. Contratistas Generales S.R.L. y José Luis Araujo López.
- Apéndice n.º 29:** CD-ROM que contiene el expediente de adicional y deductivo n.º 01.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada y simple del expediente de replanteo y adjuntos, que entre otros contiene:
- Fotocopia autenticada de la Carta SEAL GG/TEP-1373-2016 de 4 de julio de 2016.
  - Fotocopia autenticada de la Carta n.º 084-2016-YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 27 de junio de 2016.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 147-JP-2016/R.O. de 24 de junio de 2016.
  - Fotocopia autenticada del Informe Especial n.º 01 - 2016 – YAG-JS/SUP-SEAL-JLAL de 27 de junio de 2016.
  - CD-ROM que contiene el expediente de replanteo.
- Apéndice n.º 31:** Impresión del documento sin número de 29 de marzo de 2023 de Noé Raúl Cánz Aranda, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la Norma Administración de Contratos, código NO-11-02, versión 01 de 17 de marzo de 2011.
- Apéndice n.º 33:**
- Fotocopia autenticada del Acta n.º 021/2014-760, Sesión de Directorio del 11 de setiembre de 2014, en cuyo Acuerdo n.º 001-760/11.09.2014 se acordó designar a partir de 15 de setiembre de 2014 a Fredy Alberto Butrón Fernández en el cargo de confianza de Gerente Técnico y de Proyectos.
  - Fotocopia autenticada del Acta n.º 020/2019-900, Sesión de Directorio del 25 de setiembre de 2019, en cuyo Acuerdo n.º 006-900/25.09.2019 acordó retirar la confianza y cesar a Fredy Alberto Butrón Fernández en el cargo de Gerente Técnico y de Proyectos.



- Fotocopia autenticada del Acta n.° 021/2013-733, Sesión de Directorio del 14 de octubre de 2013, en la cual se acordó designar a partir de 16 de octubre de 2013 a Lishart Jaime Salazar León en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Obras.
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 026/2022-988, Sesión de Directorio no presencial del 12 de diciembre de 2022, en cuyo Acuerdo n.° 010-0988/12.12.2022 se acordó retirar la confianza a Lishart Jaime Salazar León en el puesto de Jefe de la Unidad de Obras.

**Apéndice n.° 34:**

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2023- OCI-SCE2-SEAL de 28 de agosto de 2023 de Fredy Alberto Butrón Fernández.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/5183-02-002 de 28 de agosto de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2023- OCI-SCE2-SEAL de 28 de agosto de 2023 de Lishart Jaime Salazar León.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/5183-02-002 de 28 de agosto de 2023.
- Impresión de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
  - Carta n.° 02-2023-CGRP-SEAL-FABF de 7 de setiembre de 2023 y documentación adjunta, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha.
  - Carta n.° 02-2023-CGRP-SEAL-LJSL de 7 de setiembre de 2023 y documentación adjunta, remitida a través de correo electrónico de la misma fecha.
- Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control y que adjunta fotocopia autenticada del informe técnico n.° 03-OCI 002-2023/SEAL de 15 de setiembre de 2023.

**Apéndice n.° 35:**

- Fotocopia autenticada del Acta n.° 025/2014-764, Sesión de Directorio del 10 de noviembre de 2014, en cuyo Acuerdo n.° 004-764/10.11.2014 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones RE-10-01 V.04, que adjunta:
  - Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, código RE-10-01, versión 04 de 10 de noviembre de 2014.
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 022/2015-791, Sesión de Directorio del 18 de diciembre de 2015, en cuyo Acuerdo n.° 008-791/18.12.2015 se aprobó el Manual de Organización y Funciones MN-10-01 V.07, que adjunta:
  - Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, código MN-10-01, versión 07 de 18 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 005/2016-797, Sesión de Directorio del 14 de marzo de 2016, en cuyo Acuerdo n.° 009-797/14.03.2016 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones RE-10-01 V.05 y el Manual de Organización y Funciones MN-10-01 V.08, que adjunta:
  - Fotocopia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, código RE-10-01, versión 05 de 14 de marzo de 2016.
  - Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, código MN-10-01, versión 08 de 14 de marzo de 2016.



- Fotocopia autenticada del Acta n.° 008/2016-800, Sesión de Directorio del 11 de abril de 2016, en cuyo Acuerdo n.° 004-800/11.04.2016 se aprobó el Manual de Organización y Funciones MN-10-01 V.9, que adjunta:
  - Fotocopia simple de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, código MN-10-01, versión 09 de 11 de abril de 2016.

Arequipa, 27 de setiembre de 2023

  
**Oliver Paredes De Los Santos**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
**Lizeth Rocio Bonifacio Mamani**  
Jefe de Comisión de Control

  
**Maryori Florangel Morales Camacho**  
Abogado de la Comisión de Control  
Reg. CAA n.° 11948

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de setiembre de 2023



  
**Oliver Paredes De Los Santos**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2023-2-5183-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Conciliaciones para ampliar el plazo contractual de la Obra "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH. en las provincias de Arequipa, Camaná, Caraveli, Castilla y Caylloma"	Fredy Alberto Fernández Butrón	[REDACTED]	Gerente Técnico y de Proyectos	15/09/2014	25/09/2019	Cargo de Confianza	[REDACTED]	---		X	
		Lishart Jaime Salazar León	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Obras	14/10/2013	12/12/2022	Cargo de Confianza	[REDACTED]	---		X	

SEAL  
SUPERVISOR  
OC1

SEAL  
SPECIALISTA  
OC1

SEAL  
SPECIALISTA  
OC1

SEAL  
SPECIALISTA  
OC1

SEAL  
OC1

SEAL  
OC1



Arequipa, 27 de setiembre de 2023

OFICIO N° 106-2023-OCI/5183

Señor  
**Markpool De Taboada Quenaya**  
Gerente General  
**Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.**  
Calle Consuelo n.° 310  
**Arequipa, Arequipa, Arequipa**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-5183-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 0029-2023-OCI/5183 de 20 de abril de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG y 159-2023-CG, de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022 y 9 de mayo de 2023, respectivamente.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Conciliaciones para ampliar el plazo contractual de la obra: Ampliación de Redes Primarias y Secundarias de 44 AA.HH en las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla y Caylloma" a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2023-2-5183-SCE, el cual se adjunta en mil novecientos cincuenta y ocho (1958) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por PAREDES DE LOS SANTOS Oliver FAU 20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27-09-2023 16:04:42 -05:00

**Oliver Paredes De Los Santos**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

CC.: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE SEAL

Archivo correlativo  
Carpeta de Servicio



Firmado digitalmente por  
LUNA ZAMATA, Angélica María  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 27-09-2023 16:44:21 -05:00



[www.seal.com.pe](http://www.seal.com.pe)  
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú  
(054) 381377





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/5183-02-002

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 106-2023-OCI/5183

**EMISOR** : OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS - JEFE DE OCI -  
CONCILIACIONES PARA AMPLIAR PLAZO CONTRACTUAL DE LA  
OBRA AMPLIACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44  
AA.HH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100188628

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 2

---

Sumilla: CONCILIACIONES PARA AMPLIAR PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA AMPLIACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44 AA.HH

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio GG[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 106-2023-OCI/5183

**EMISOR** : OLIVER PAREDES DE LOS SANTOS - JEFE DE OCI -  
CONCILIACIONES PARA AMPLIAR PLAZO CONTRACTUAL DE LA  
OBRA AMPLIACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44  
AA.HH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARKPOOL FRANCOIS DE TABOADA QUENAYA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S A

---

Sumilla:

CONCILIACIONES PARA AMPLIAR PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA AMPLIACION DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DE 44 AA.HH

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100188628**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/5183-02-002
2. Oficio GG[F]

**NOTIFICADOR** : ANGELA MARIA LUNA ZAMATA - SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

